

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS**

**“REQUISITOS LEGALES Y CONTABLES DE UNA EMPRESA  
COMERCIALIZADORA DE ETANOL AMPARADA EN EL RÉGIMEN DEL  
DECRETO NÚMERO 29-89, LEY DE FOMENTO Y DESARROLLO DE LA  
ACTIVIDAD EXPORTADORA Y DE MAQUILA”**

**TESIS**

**PRESENTADA A LA HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS**

**POR**

**DINA MARIELA BOROR BOROR  
PREVIO A CONFERÍRSELE EL TÍTULO DE**

**CONTADORA PÚBLICA Y AUDITORA**

**EN EL GRADO ACADÉMICO DE  
LICENCIADA**

**Guatemala, diciembre de 2013**

MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

Decano	Lic. José Rolando Secaida Morales
Secretario	Lic. Carlos Roberto Cabrera Morales
Vocal primero	Lic. Luis Antonio Suárez Roldán
Vocal segundo	Lic. Carlos Alberto Hernández Gálvez
Vocal tercero	Lic. Juan Antonio Gómez Monterroso
Vocal cuarto	P.C. Oliver Augusto Carrera Leal
Vocal quinto	P.C. Walter Obdulio Chigüichón Boror

PROFESIONALES QUE REALIZARON LOS EXÁMENES  
DE ÁREAS PRÁCTICAS BÁSICAS

Área Matemática-Estadística	Lic. José Luis Reyes Donis
Área Contabilidad	Lic. Carlos Humberto Echeverría Guzmán
Área Auditoría	Lic. M.Sc. Albaro Joel Girón Barahona

PROFESIONALES QUE REALIZARON EL EXAMEN PRIVADO DE TESIS

Presidente:	Lic. José Adán de León
Secretario:	Lic. Luis Alfredo Guzmán Maldonado
Examinador:	Lic. Gaspar Humberto López Jiménez

Guatemala, 27 de agosto de 2013

Lic. José Rolando Secaida Morales  
Decano de la Facultad de Ciencias Económicas  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Ciudad Universitaria, zona 12  
Guatemala, Centro América

Respetable señor decano:

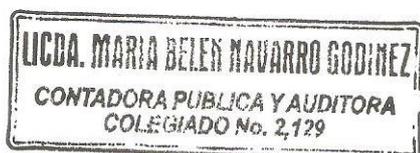
De conformidad con la providencia emitida por la decanatura de la Facultad de Ciencias Económicas, fui designada como asesora de tesis de la estudiante DINA MARIELA BOROR BOROR, quien efectuó la investigación del punto de tesis titulado "REQUISITOS LEGALES Y CONTABLES DE UNA EMPRESA COMERCIALIZADORA DE ETANOL AMPARADA EN EL REGIMEN DEL DECRETO NÚMERO 29-89, LEY DE FOMENTO Y DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD EXPORTADORA Y DE MAQUILA", el cual deberá presentar para poder someterse al examen privado de tesis, previo a optar al título de Contador Público y Auditor, en el grado académico de Licenciado.

En mi opinión, la estudiante Dina Mariela Boror Boror ha desarrollado su trabajo satisfactoriamente y conforme a la naturaleza del tema y el contenido del mismo constituye un valioso aporte sobre el particular.

Atentamente,



Licda. María Belén Navarro Godínez  
Contador Público y Auditor  
Colegiado No. CPA-2129



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE  
CIENCIAS ECONOMICAS

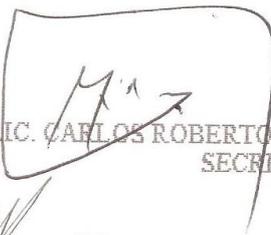
Edificio "S-8"  
Ciudad Universitaria, Zona 12  
Guatemala, Centroamérica

**DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS. GUATEMALA,  
CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE.**

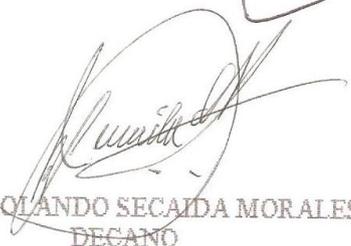
Con base en el Punto SEXTO, inciso 6.1, subinciso 6.1.1 del Acta 15-2013 de la sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad el 18 de octubre de 2013, se conoció el Acta AUDITORÍA 180-2013 de aprobación del Examen Privado de Tesis, de fecha 12 de agosto de 2013 y el trabajo de Tesis denominado: "REQUISITOS LEGALES Y CONTABLES DE UNA EMPRESA COMERCIALIZADORA DE ETANOL AMPARADA EN EL RÉGIMEN DEL DECRETO No. 29-89, LEY DE FOMENTO Y DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD EXPORTADORA Y DE MAQUILA", que para su graduación profesional presentó la estudiante DINA MARIELA BOROR BOROR, autorizándose su impresión.

Atentamente,

**"DID Y ENSEÑAD A TODOS"**

  
LIC. CARLOS ROBERTO CABRERA MORALES  
SECRETARIO



  
LIC. JOSE ROLANDO SECAIDA MORALES  
DECANO



Smp.



## **ACTO QUE DEDICO**

### **A DIOS:**

Por haberme dado la vida, ser supremo, que guía cada paso de mi vida.

### **A mis padres:**

Rigoberto Boror y Aura Marina Boror Sian es una recompensa a todos sus esfuerzos desde mi niñez. Todo mi éxito se los dedico a ustedes que son mi inspiración.

### **A mis hermanos:**

Por ayudarme a que este objetivo se convierta en realidad.

### **A mi universidad:**

Que me abrió las puertas, me preparó y me permitió cumplir mi sueño de realizarme como profesional. Es un orgullo ser un egresado de la Escuela de Contaduría Pública y Auditoría de la Universidad San Carlos de Guatemala, hoy sé que puedo enfrentarme a los desafíos que mi profesión demanda, me siento segura y competitiva, en el campo de mi profesión.

### **A mis abuelos:**

Por sus sabios consejos, sus oraciones y todo el amor que me han dado. Les estoy muy agradecida y les quiero mucho.

### **A mis primos:**

Con mucho cariño, que sea un ejemplo para su futuro.

### **A mis amigos:**

Gracias por los consejos y la amistad incondicional en todo momento.

### **A usted:**

Por acompañarme, en este día tan especial de mi vida.

## ÍNDICE

Página

INTRODUCCIÓN

i

### CAPÍTULO I

#### EMPRESA COMERCIAL QUE EXPORTA ETANOL

1.1. Empresa comercial	1
1.1.1. El comercio	1
1.1.2. El comerciante	1
1.1.3. La empresa mercantil	2
1.2. Reseña histórica del etanol	3
1.2.1. El origen del etanol como combustible	4
1.2.2. Producción de etanol a nivel mundial	5
1.2.3. Uso del etanol a nivel mundial	7
1.2.4. Otros usos del etanol	7
1.2.5. Producción de etanol en Guatemala	7
1.2.6. El uso del etanol en Guatemala	12
1.2.6.1. Beneficios de sustituir el 10% de gasolina y el diésel por biocombustibles	13
1.2.6.2. Oportunidades para Guatemala con el uso del etanol	14
1.2.6.3. Consideraciones ambientales fiscales	15
1.2.6.4. Consideraciones sociales	15
1.2.6.5. ¿Por qué se exporta todo?	15
1.2.6.6. Seguridad alimentaria del uso del etanol en Guatemala	16
1.2.7. Aspectos legales en Guatemala del uso del etanol	16
1.2.7.1. Normativa de Ley de Decreto No. 17-85, Ley de Alcohol Carburante	16

1.2.7.2. Iniciativa No. 3469, “Ley de Oxigenación de Gasolinas”	19
1.2.7.3. Ley de Incentivos para el Desarrollo de Proyectos de Energía Renovable, Decreto No. 52-2003	20
1.2.7.4. Iniciativa de ley No. 4139 “Marco para regular la reducción de la vulnerabilidad, la adaptación obligatoria ante los efectos del cambio climático y la mitigación de gases de efecto invernadero”	21
1.2.7.5. Acuerdo Ministerial No. 407-2011	22
1.2.7.6. Protocolo de Montreal	23
1.2.7.7. Protocolo de Kyoto	23
1.2.8. Asistencia técnica de OEA, en el uso del Etanol	24
1.2.9. Cooperación técnica Banco Interamericano de Desarrollo (BID)	25
1.3. Reseña histórica de comercializadora de etanol	26
1.4. Constitución legal de la comercializadora de etanol	26
1.5. Organización administrativa	26
1.6. Naturaleza de sus operaciones	30
1.6.1. Actividad principal	30
1.6.2. Producción	30
1.6.3. Proceso productivo	30
1.6.4. Comercialización y venta	31
1.6.5. Diagrama de flujo	32
1.7. Aspectos legales y contables	33
1.7.1. Obligaciones como contribuyente	33
1.7.2. Ley de fomento y desarrollo de la actividad exportadora y de maquila	34
1.7.3. Deberá poseer licencia de importador	34
1.7.4. Deberá contar con licencia de almacenamiento	35
1.7.5. Código Tributario (Decreto 6-91 del Congreso y la República de Guatemala y sus reformas)	35

1.7.6. Impuesto sobre la Renta	36
1.7.6.1. Decreto No. 26-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas	36
1.7.6.2. Decreto Número 10-2012 Ley de Actualización Tributaria	36
1.7.7. Impuesto al Valor Agregado. Decreto 27-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas	38
1.7.8. Impuesto de Solidaridad (Decreto 73-2008 del Congreso de la República de Guatemala)	40
1.7.9. Impuesto a los Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolo (Decreto 37-92 del Congreso de la República de Guatemala)	40

## **CAPÍTULO II**

### **ANÁLISIS DEL DECRETO NÚMERO 29-89 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, LEY DE FOMENTO A LA ACTIVIDAD EXPORTADORA Y DE MAQUILA.**

2.1. Introducción y antecedentes	43
2.1.1. Introducción	43
2.1.2. Antecedentes	44
2.2. Análisis del Decreto 29-89 y su Reglamento	48
2.2.1. Generalidades	48
2.2.2. Creación y obligaciones legales de una Empresa	54
2.2.2.1. Aspectos mercantiles	54
2.2.2.2. Principales obligaciones tributarias de una empresa	61
2.2.2.2.1. Inscripción en la SAT	61
2.2.2.2.2. Autorización de libros y documentos legales	63
2.2.2.2.3. Obligación de presentación de declaraciones	64
2.2.2.3. Obligaciones específicas según el Decreto 29-89	65

2.2.2.3.1. Incorporación al régimen del Decreto 29-89	65
• Ejemplo de resolución de calificación en el Decto. 29-89	69
2.2.2.3.2. Constitución de garantía	83
• Ejemplo de solicitud ante la SAT para constituir fianza	85
• Ejemplo de resolución de la SAT para constituir fianza	88
2.2.2.3.3. Presentación de declaraciones	92
• Declaración jurada mensual de inventario perpetuo	92
• Solicitud de descargo de cuenta corriente	92
• Boleta anual para actualización de información	93

### **CAPÍTULO III**

#### **BENEFICIOS E INCENTIVOS FISCALES DE UNA EMPRESA EXPORTADORA AMPARADA BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO 29-89**

3.1. Beneficios e incentivos según el Decreto 29-89	94
3.1.1. Exoneración del Impuesto Sobre la Renta	95
3.1.2. Suspensión temporal de DAI e IVA en importaciones y exoneración de impuestos a la exportación	96
3.1.3. Adquisición de insumos de producción local	98
3.2. Beneficios e incentivos establecidos en otras leyes tributarias	104
3.2.1. Ley Impuesto al Valor Agregado	104
3.2.1.1. Derecho a la devolución del crédito fiscal del IVA	104
a) Régimen general de devolución de crédito fiscal	105
• Ejemplo de formulario de solicitud de crédito fiscal Régimen general	108
b) Régimen especial de devolución de crédito fiscal	110
• Ejemplo de formulario de solicitud de crédito fiscal ante el Banco de Guatemala	111

c) Régimen optativo de devolución del crédito fiscal	112
3.2.1.2. Derecho a la compensación de retenciones de IVA	115
3.2.2. Ley de Impuesto de Solidaridad	118

## **CAPÍTULO IV**

### **REQUISITOS LEGALES, CONTABLES Y DE CONTROL DE UNA EMPRESA EXPORTADORA DE ETANOL, AMPARADA BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO 29-89 LEY DE LA ACTIVIDAD EXPORTADORA Y DE MAQUILA**

4.1. Sistema de control interno	119
4.1.1. Componentes del informe	121
4.1.2. Objetivos del control interno	122
4.1.3. Importancia del control interno	123
4.2. Requisitos legales aplicables a una empresa calificada al amparo del Decreto No. 29-89	124
4.2.1. Formas y documentos establecidos	124
4.2.2. Declaración jurada mensual de inventario perpetuo	124
• Ejemplo declaración mensual e inventario perpetuo	126
• Ejemplo de control de presentación de la declaración	127
4.2.3. Descargos de cuenta corriente	128
• Ejemplo solicitud de descargo de cuenta corriente	129
4.2.4. Boleta anual de actualización de información	130
• Ejemplo boleta anual de actualización de información	131
4.2.5. Constancia de adquisición de insumos de producción	136
• Ejemplo de constancia de adquisición de insumos	137
4. 3. Principales controles internos a aplicar	138
4.3.1. Control de constancias de adquisición de insumos	138
• Ejemplo de control de constancias de insumos	139

4.3.2. Control de importaciones con suspensión temporal de DAI e IVA	140
• Ejemplo de control de importaciones	141
4.3.3. Control de ingresos de importaciones de maquinaria	142
• Ejemplo de control de importaciones de maquinaria	143
4.3.4. Fechas de vencimiento descargo de pólizas de importación	144
• Ejemplo de control de fechas de vencimiento	145
4.3.5. Control de vigencia y disponibilidad de Fianza	144
• Ejemplo de control de vigencia y disponibilidad de fianza	145
4.4. Requisitos contables de una empresa calificada al amparo del Decreto No. 29-89, del Congreso de Guatemala	146
4.4.1 Obligación de llevar contabilidad completa	146
4.4.2. Sistema de contabilidad	146
4.4.3. Contabilización de ventas	147
4.4.4. Contabilización de costos y gastos por medio de un sistema de contabilidad de costos	148
4.4.5. Determinación de la renta imponible	149
4.4.6. Contabilización de inventarios	150
4.4.7. Contabilización de las pérdidas por extravío, roturas y mermas	151
4.4.8. Análisis y evaluación financiera	153
4.4.8.1. Conceptos generales de finanzas	153
4.4.8.2. Áreas generales de finanzas	153
4.4.8.3. Objetivos de las finanzas	154
4.4.8.4. La información financiera para la toma de decisiones	154
4.4.8.5. Análisis e interpretación de la información financiera	155

## CAPÍTULO V

### **ANÁLISIS DE LOS BENEFICIOS E INCENTIVOS FISCALES GENERADOS POR EL CUMPLIMIENTO Y LA APLICACIÓN DE LOS REQUISITOS LEGALES Y CONTABLES DE UNA EMPRESA COMERCIALIZADORA DE ETANOL AMPARADA EN EL REGIMEN DE ADMISION TEMPORAL DEL DECRETO NO. 29-89, LEY DE FOMENTO Y DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD EXPORTADORA Y DE MAQUILA. (DURANTE EL PERIODO 2012).**

5.1. Enunciado	160
5.2. Antecedentes	160
5.3. Estados financieros de la empresa	165
5.4. Determinación del IVA crédito fiscal para devolución	
5.5. Determinación del IVA crédito fiscal exonerado por constancias de adquisición de insumos de producción a proveedores locales	172
5.6. Determinación de IVA y derechos arancelarios exonerados por importaciones de materia prima	173 174
5.7. Determinación ISR exonerado y afecto	175
5.8. Resumen de los beneficios totales ahorrados por la empresa	176
5.9. Indicadores financieros	177
5.10. Sistema de análisis Dupont	182
5.11. Proyección de los flujos de fondos a 5 años con aplicación del Decreto No, 29-89	184
5.12. Proyección de los flujos de fondos a 5 años sin aplicación del Decreto No, 29-89	185
5.13. Variación en flujo de fondos con y sin Decreto No. 29-89	186

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

## ÍNDICE DE GRÁFICAS

Contenido	Página
Gráfica I	5
Gráfica II	29
Gráfica III	32
Gráfica IV	108
Gráfica V	111
Gráfica VI	137

## ÍNDICE DE CUADROS

Contenido	Página
Cuadro I	6
Cuadro II	10
Cuadro III	117
Cuadro IV	126
Cuadro V	127
Cuadro VI	129
Cuadro VII	139
Cuadro VIII	141
Cuadro IX	143
Cuadro X	145
Cuadro XI	145

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo pretende profundizar y a la vez dar a conocer acerca de los requisitos legales y contables que conlleva a una empresa que produce y exporta etanol incorporarse al Decreto No. 29-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila.

El decreto número 29-89 otorga exoneraciones tributarias a empresas que hayan elaborado o ensamblado bienes en el país para exportación o reexportación, como la suspensión temporal (hasta un año con posibilidad de ampliación) de derechos arancelarios e IVA sobre materias primas, materiales, bienes intermedios, maquinaria, equipo, exoneración total de derechos arancelarios e IVA a la importación de maquinaria y equipo, exoneración total de ISR por 10 años y exoneración total de impuestos a la exportación.

Con el fin de acoger el beneficio fiscal que dicha ley contiene, las empresas deben presentar un Informe técnico económico, ante la Dirección de Política Industrial del Ministerio de Economía, con la finalidad de poder solicitar calificación en el marco de regímenes establecidos respectivamente.

Es importante para el profesional que trabaja al servicio de la pequeña industria, industria en general, las zonas francas y parques industriales, conocer los beneficios, ventajas y desventajas contenidos en el Decreto No. 29-89.

Es importante señalar que aún cuando el Decreto No. 29-89 Ley de Fomento a la Actividad Exportadora y Maquila, no contempla los estudios relacionados al Impacto Ambiental que genere dicha actividad o proyecto; es necesario tomar en cuenta lo normado en el Decreto 68-86 Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, con adiciones contempladas en el Decreto

No. 90-2000 del Congreso de la República, creación del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debe de atenderse lo pertinente, por parte del profesional y/consultor de proyectos.

Con fines prácticos y puramente didácticos el estudio se realizará tomando como base una industria comercializadora de etanol, mostrando de una manera real una industria que empieza a cobrar auge en el mercado guatemalteco. Actualmente son cinco destilerías las que operan en el país que producen etanol, todo el etanol producido es para exportación a mercados internacionales, a excepción únicamente del etanol destinado para licores. Es por ello que en la presente investigación se ha seleccionado como unidad de análisis a una empresa comercializadora de etanol, la cual para estudios didácticos será denominada "Etanol de Guatemala, S.A", esta sociedad es un exportador total del etanol producido en el país y comercializa de manera local únicamente los subproductos del etanol, los cuales a la vez también comercializa al exterior, lo que permite se ejemplifique de una manera real los beneficios que le otorga el decreto número 29-89 y los requisitos legales y contables que la misma debe considerar en sus operaciones, que permitirá ilustrar adecuadamente el problema que se plantea en la presente investigación.

La investigación se estructura en cinco capítulos, los que se detallan a continuación:

## CAPÍTULO I

Este capítulo describe aspectos generales de la sociedad mercantil, explica el origen, producción, uso y comercialización del etanol a nivel global y nacional, presenta la reseña histórica de "Etanol de Guatemala, S.A." una empresa Guatemalteca que produce etanol, así como sus principales aspectos legales y fiscales.

## CAPÍTULO II

Este capítulo analiza el Decreto No. 29-89, describe los principales antecedentes de la ley, da a conocer los principales pasos a seguir para incorporar una empresa a uno de los regímenes del Decreto No. 29-89, plasma legalmente a través de un ejemplo de resolución de calificación como exportador emitido por el Ministerio de Economía, los beneficios e incentivos fiscales que la ley le otorga, así como las principales obligaciones que la ley le estipula cumplir, ejemplifica la constitución de fianza para importar.

## CAPÍTULO III

Expone los principales beneficios e incentivos fiscales que adquiere una empresa al incorporarse al Decreto No. 29-89.

## CAPÍTULO IV

Expone los requisitos legales, contables y de control con los que debe cumplir una empresa comercial que exporta etanol, para garantizar la vigencia de la calificación como exportador que le otorga el Ministerio de Economía y poder gozar de los beneficios e incentivos fiscales que el Decreto No. 29-89, le concede.

## CAPÍTULO V

Presenta el caso práctico de la comercializadora de etanol denominada “Etanol de Guatemala, S.A.” donde presenta los estados financieros, cuadros, proyecciones e indicadores financieros como resultado de estar acogida al Decreto No. 29-89 del Congreso de la República de Guatemala.

## **CAPÍTULO I**

### **EMPRESA COMERCIAL QUE EXPORTA ETANOL**

#### **1.1. Empresa comercial**

##### **1.1.1. El comercio**

“Es la actividad de la compraventa o cambio de productos naturales e industriales con un fin lucrativo”. (17:25)

##### **1.1.2. Comerciante**

Es la persona física y jurídica que se dedica al comercio habitualmente y con ánimo de lucro, bajo su entera responsabilidad y capacidad jurídica suficiente. Es el sujeto contable.

Son comerciantes quienes ejercen en nombre propio y con fines de lucro, cualquier actividad que se refiere a lo siguiente:

1. La industria dirigida a la producción o transformación de bienes y la prestación de servicios.
2. La intermediación en la circulación de bienes y a la prestación de servicios.
3. La banca, seguros y fianzas.
4. Los auxiliares de los anteriores.

“Los comerciantes en su actividad comercial, los negocios jurídicos mercantiles y cosas mercantiles, se regirán por las disposiciones del código de comercio”. (17:25)

### **1.1.3. La empresa mercantil**

“Es el conjunto de trabajo, de elementos materiales y de valores coordinados, para ofrecer al público con propósito de lucro y de manera sistemática bienes y servicios”. (17:26)

El Artículo 43 de la Constitución Política de La República de Guatemala reconoce la libertad de industria, de comercio y de trabajo, salvo las limitaciones que por motivos sociales o de interés nacional impongan las leyes.

En Guatemala la sociedades mercantiles, son comerciantes, sin importar el objeto al que se dediquen, deben estar obligatoriamente conformados en relación a las formas mercantiles, que son estipuladas en el Código de Comercio de Guatemala, Decreto número 2-70.

La forma mercantil, es el modo de organización que tiene una sociedad, de acuerdo con su constitución, puede ser sociedad civil, en Guatemala regulada dentro del código civil y sociedad mercantil, que es objeto del presente trabajo.

El Artículo 10. Sociedades Mercantiles del Decreto Número 2-70; Código de Comercio de Guatemala establece que son sociedades organizadas bajo forma mercantil, exclusivamente las siguientes:

- 1o. La sociedad colectiva
- 2o. La sociedad en comandita simple
- 3o. La sociedad en comandita por acciones
- 4o. La sociedad de responsabilidad limitada
- 5o. La sociedad anónima

El artículo 3 Inciso “c”, de la Ley de fomento y desarrollo de la actividad exportadora y de maquila define empresa como “La unidad productiva propiedad de personas individuales o jurídicas constituida de conformidad con las leyes de la República”. (3:03)

El mismo artículo Inciso “e” define exportación como “La salida del territorio aduanero nacional, cumplidos los trámites legales, de mercancías nacionales o nacionalizadas”. (3:03)

## **1.2. Reseña histórica del etanol**

Según la Asociación de Combustibles Renovables de Guatemala (ACR) los combustibles renovables o biocombustibles: Son combustibles que se derivan de la biomasa, se puede utilizar puro o mezclado con otro tipo de combustible fósil, se puede clasificar en:

- Etanol = Alcohol/fermentación de azúcares
- Biodiesel = Ácidos grasos y ésteres alcalinos
- Biogas = Descomposición anaeróbica de materia orgánica

Otros nombres que se les denomina es: Agrocombustibles, agrocarburantes, biocarburantes.

Según el Banco Nacional de Desarrollo Económico de Brasil, el etanol o alcohol etílico es una sustancia con fórmula molecular  $C_2H_6O$ , que puede ser utilizada como combustible en motores de combustión interna con ignición a chispa (ciclo Otto) de dos maneras básicamente: 1) en mezclas de gasolina y alcohol etílico anhidro desnaturalizado; o 2) como alcohol etílico puro, generalmente hidratado.

Por desnaturalizado se entiende que ha sido sometido a tratamientos químicos que no permiten utilizarlo para consumo humano, cuya separación

no puede llevarse a cabo por los métodos químicos corrientes de laboratorio, mientras que anhídrido se refiere a un etanol deshidratado, el cuál puede ser utilizado en mezclas con productos petroleros.

Etimológicamente la palabra biocombustible se refiere a toda aquella variedad de combustibles de origen biológico como el bioetanol, obtenidos de una fuente de energía renovable.

### **1.2.1. El origen del etanol como combustible**

Según la Asociación de Combustibles Renovables de Guatemala (ACR), el uso del etanol como combustible se origina junto a la creación de coches en los Estados Unidos, cuando Henry Ford hizo su primer diseño de su automóvil modelo T en 1908, esperaba que el combustible de mayor uso fuera el etanol, fabricado a partir de fuentes renovables. De 1920 a 1924, la Standard Oil Company comercializó un 25% de etanol en la gasolina vendida en el área de Baltimore pero los altos precios del maíz, combinados con dificultades en el almacenamiento y transporte, hicieron concluir el proyecto. A finales de la década de 1920 y durante los 30 se hicieron subsecuentes esfuerzos para reavivar un programa de combustible con etanol, basado en legislación federal y estatal, particularmente en el Cinturón Maicero de los Estados Unidos, pero sin éxito.

Entonces, Henry Ford y varios expertos unieron fuerzas para promover el uso del etanol; se construyó una planta de fermentación en Atchison, Kansas, para fabricar 38.000 litros diarios de etanol, específicamente para combustible de motores. Durante los 30, más de 2.000 estaciones de servicio en el Medio Oeste vendieron este etanol hecho de maíz y que llamaron "gasohol". Los bajos precios del petróleo llevaron al cierre de la planta de producción de etanol en los 40, llevándose consigo el negocio de los granjeros americanos; el gasohol fue reemplazado por el petróleo. Esta situación se mantiene, sin embargo los actuales problemas ambientales y la

sobreexplotación petrolera, ponen de manifiesto la necesidad de buscar combustibles más ecológicos y renovables.

### **Gráfica I**

Ford modelo "T", diseñado para utilizar etanol



Fotografía publicación Asociación de Combustibles Renovables

#### **1.2.2. Producción de etanol a nivel mundial**

Brasil lo produce a través de la caña de azúcar, a través de un programa que ha funcionado por más de dos décadas. Ellos consumen anualmente entre 16 y 17 mil millones de litros de etanol carburante por año, utilizando dos modalidades diferentes: mezclado con las gasolinas, en proporciones que oscilan entre 20% y 25%; y etanol puro (100%), para vehículos que han sido especialmente diseñados para ello.

Estados Unidos lo produce a partir de maíz. Se utilizan anualmente alrededor de 7.5 millones de litros de etanol carburante en mezclas con gasolina. El 12% del consumo de combustible en ese país contiene etanol carburante. La mayor parte contiene una mezcla de 10% de etanol y en ciertas regiones ya se utiliza gasolina con 85% de etanol.

Más de cien años después, las ventajas ambientales, agrícolas y económicas del etanol han motivado a diferentes países a adoptar su producción y uso, pues disminuye su dependencia extranjera del petróleo y es una fuente renovable de energía.

Dentro de los países que producen y/o utilizan etanol están:

- América: Estados Unidos, Brasil, Canadá, Costa Rica y Colombia
- Asia: China, India, Indonesia, Japón, Arabia Saudita, Pakistán
- Europa y África: Francia, Rusia, Sur África, España, Suecia, Alemania, UK, Italia y Australia.

### Cuadro I

#### PRINCIPALES PAISES PRODUCTORES DE ETANOL

País	Producción anual Millones de galones	Participación %	Producto Base
Brasil	3,989	43%	Caña de azúcar
Estados Unidos	3,535	38%	Maíz
China	964	10%	Maíz, trigo
India	462	5%	Caña de azúcar
Francia	219	2%	Maíz, caña de azúcar
Rusia	198	2%	Remolacha, cereales
<b>TOTAL</b>	<b>9,367</b>	<b>100%</b>	

Fuente: I Simposio. Presente y futuro de los biocombustibles en Guatemala. Aspectos socio económicos a contemplar en el desarrollo de biocombustibles para Guatemala. Julio 2010.

### **1.2.3. Uso del etanol a nivel mundial**

El etanol se utiliza principalmente para combustible, según la Asociación de Combustibles Renovables (ACR) el consumo de etanol es en un 73% para combustible, un 17% para bebidas y un 10% para uso industrial.

### **1.2.4. Otros usos del etanol**

El biocombustible etanol es lo que se conoce simplemente por alcohol o alcohol etílico, le da al licor sus propiedades básicas, se utiliza en medicina para desinfectar, es el segundo solvente más utilizado en el mundo, se utiliza también para perfumes, cosméticos, medicinas, etc. El alcohol carburante se utiliza para vehículos y rockets.

Los biocombustibles, aparecen como opción viable en la actualidad para sustituir parte de combustibles fósiles, en especial en el sector de transporte. El etanol ( $C_2H_5OH$ ) es un alcohol etílico, se obtiene principalmente a partir de la fermentación de tres tipos de materia prima renovable:

- Sacarosa: Caña de azúcar y remolacha
- Almidones: Cereales (maíz, sorgo dulce, trigo, cebada) y tubérculos (yuca, camote, papa)
- Celulosa: La madera y los residuos agrícolas

### **1.2.5. Producción de etanol en Guatemala**

Según la Asociación de Técnicos Azucareros de Guatemala (ATAGUA), la caña de azúcar se siembra en Guatemala en aproximadamente 230,000 hectáreas de terrenos planos de la costa sur y algunas pequeñas regiones en el oriente y nor-oriente del País. El rendimiento promedio es de 100 TM de caña / hectárea. Se muelen alrededor de 23 Millones de TM de caña /año con un rendimiento promedio de 0.104 TM. de azúcar / TM. de caña molida. La

producción de melaza, como subproducto de la producción de azúcar es de 0.03 TM de melaza / TM de caña molida, es decir, 0.288 TM de melaza / TM de azúcar producida. Dicha melaza constituye actualmente la materia prima para la producción de alcohol etílico o etanol; sin embargo éste podría producirse usando como materia prima cualquier fracción del proceso de fabricación de azúcar: jugo, jugo concentrado, miel A ó miel B, dependiendo de factores económicos y del mercado de ambos productos. El azúcar contenida en las mieles diluidas a la concentración adecuada, es convertida principalmente en alcohol etílico mediante la fermentación, una serie de reacciones catalizadas por enzimas producidas por microorganismos (Levadura, *Saccharomyces* sp.), el mosto fermentado con un contenido alcohólico entre 7 y 11%, pasa entonces a un proceso de destilación, para separar el etanol y compuestos congénicos gracias a su volatilidad relativa. El calor necesario es provisto por vapor residual del ingenio.

La destilación azeotrópica permite concentrar el alcohol a 95.5 %; el 4.5% de agua restante debe de removerse mediante algún proceso de deshidratación, como absorción en tamiz molecular si el producto final va a ser utilizado como combustible (MFG, motor fuel grade).

El residuo de la destilación se conoce como vinaza, y dependiendo de cuanto pueda recircularse al proceso y hasta donde pueda concentrarse mediante procesos de evaporación, se producen entre 2.5 y 10 litros de vinaza por cada litro de etanol. La práctica común es disponer de la vinaza mediante la irrigación de los cañaverales para devolver los nutrientes al campo.

Con la cantidad de caña sembrada actualmente, en Guatemala podrían producirse anualmente, unos 360 millones de galones de etanol si no se produjera azúcar y 52 millones de galones si solo se procesara la melaza. La capacidad instalada actual para producir etanol a partir de melaza es de aproximadamente 104 millones de galones anuales en cinco destilerías aledañas a ingenios azucareros operando todo el año.

El consumo anual de gasolina en Guatemala – toda importada - es de 120 millones de galones. Si existiera ya la legislación necesaria, el etanol deshidratado, mezclado con la gasolina en una proporción del 10%, (12 millones de galones) podría sustituir al MTBE (metil, ter-butil éter) que se incorpora a la gasolina como antidetonante, sin hacer modificación alguna a los vehículos en circulación.

“La producción actual de etanol a partir de melaza es suficiente para dicha sustitución sin afectar la producción de azúcar. Cualquier excedente de la producción de etanol puede exportarse para generar divisas, como se hace actualmente con el azúcar”. (19:1)

## Cuadro II

## CUADRO DE RESUMEN DE LAS EMPRESAS Y GRUPOS PRODUCTORES DE ETANOL

Empresa	Bio Etanol	Destiladora de Alcoholes y Ronas (Darsa)	Mag Alcoholes	Servicios Manufactureros	Palo Gordo
Ingenio	Pantaleón	Santa Ana/Tululá /1	Magdalena /2	Magdalena/Madre Tierra	Palo Gordo
Ubicación Geográfica	Siquinalá, Escuintla	Santa Lucia Cotzumalguapa, Escuintla	La Democracia, Escuintla	La democracia, Santa Lucia Cotzumalguapa, Escuintla	San Antonio Suchitepéquez
Propietario/Familia	Pantaleón Sugar Holding /3 Herrera Zavala	Grupo Corporativo Santa Ana. Compañía Agrícola Industrial Santa Ana. Botrán Briz, Botrán Bonifasi y García Botrán	Leal Pivaral, Leal Toledo y Leal Mencos	Ingenio Magdalena, Leal/Central Agroindustrial Guatemalteca. Campollo Codina	González Bauer González Hertzsch
Destilerías	2	3	1	1	1
Tipo de Etanol	Carburante	Bebidas Alcohólicas, REN, HT y Carburante	N, REN, HT /4	N, REN, HT	N, REN, HT
Capacidad Instalada/litros diarios. Fechas de inicio	150 mil (2006) 450 mil (2011)	250 mil (2006) 150 mil (1950, no opera) 320 mil (2010)	300 mil (2007) /5	120 mil (2001)	120 mil (1984)
Producción en millones de litros al año/zafra	23.2 69.7	75.0 45.0 (no opera) 96.0	46.5 /6	36	18.6
Destino de la Producción	EEUU UE	México, El Salvador, Honduras y UE	UE, Centroamérica y México	UE, Centroamérica y México	México, UE y Guatemala

Fuente: El mercado de los agro combustibles. Destino de la producción de caña de azúcar y palma africana de Guatemala. Serviprensa, S.A. Edición Noviembre 2010.

Notas al cuadro:

1/ El ingenio Tumulá se localiza en san Andrés Villa Seca, Retalhuleu. Fue adquirido en 2007 por Darsa. Perteneció al grupo familiar Bouscayrol: Bouscayrol Sartí, Bouscayrol Lemus, Bouscayrol Taracena, Bickford Bouscayrol. Otros socios en Tumulá eran miembros de la familia Botrán.

2/ En 2009, el ingenio Magdalena tenía planificada la construcción de una deshidratadora para producir alcohol deshidratado o etanol carburante, pero el proyecto está estancado debido “al comportamiento del mercado y la situación financiera”.

3/ También posee el 54% del ingenio azucarero Concepción, conjuntamente con las familias Nottebohm (28%) y Widmann (18%); y el ingenio El Baúl, que fue absorbido en 2004 por Pantaleón.

4/ N=Neutro; REN=Rectificado Extra Neutro; HT, Head and Tails (Cabezas y colas) - el de menor calidad (de segunda) y con poco volumen de producción.

5/ En 2007 amplió su capacidad instalada para producir 420 mil litros diarios. Para la zafra 2009-2010, se proyecta la producción de 70 millones de litros.

6/ Producción según zafra: 2007/08: 46.5 millones; 2008/2009: 60 millones y 2009/10: 70 millones.

### **1.2.6. El uso del etanol en Guatemala**

Según la Asociación de Combustibles Renovables (ACR), en Guatemala el etanol no es mezclado aún con la gasolina; existe una ley vigente pero inoperable que es el Decreto 17-85 “Ley del Alcohol Carburante”, esta ley indica que toda gasolina debe estar mezclada con un mínimo de cinco por ciento (5%) de alcohol, desde el año 2006 está en el Congreso en estudio una reforma de Ley del Decreto No. 17-85.

Es muy importante que el uso de este oxigenante sea legislado, reglamentado y monitoreado para que los consumidores reciban el producto con las especificaciones correctas.

Es importante que países como Guatemala empiecen a utilizar combustibles renovables, como parte de una Política Energética con una visión a largo plazo, para lograr obtener todos los beneficios del uso de combustibles renovables y enfocarse hacia el desarrollo sostenible, según recomienda la ACR.

En Guatemala se propone iniciar con E10 (10% etanol y 90% gasolina), para garantizar que ningún vehículo del parque vehicular tenga problemas; en el país inclusive hay carros que pueden aceptar hasta el 22% de etanol, en Estados Unidos hay más de 5 millones de carros que aceptan E85 (85% etanol y 15% de gasolina); en Brasil hay carros Flex Fuel que pueden aceptar hasta 100% de etanol o cualquier porcentaje de mezcla, en donde en el 2007 más del 80% de las ventas fueron de Flex Fuel. Lo importante es empezar a producir y usar localmente este combustible y que los guatemaltecos sean beneficiados, y con forme pasen los años ir aumentando el porcentaje de mezcla para que los beneficios sean mayores.

El Ministerio de Energía y Minas a través del simposio “Los Biocombustibles en Guatemala”, noviembre de 2,011 expone: La materia prima para la

producción de etanol en Guatemala es la melaza, un subproducto del proceso de la caña de azúcar. En Guatemala NO hay conflicto con la seguridad alimentaria. El ministerio aclara que actualmente más del 80% de la producción en Guatemala como alcohol etílico tradicional y carburante, el destino es principalmente a Europa y Estados Unidos, no se queda nada para alcohol carburante.

Según el experto MSC. Romel García Prado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en conferencia Desafío y Oportunidades de los biocombustibles, para el sector energético para Guatemala, del Primer Simposio “Presente y Futuro de los Biocombustibles en Guatemala”, concluye que: Guatemala tiene condiciones de disponibilidad de tierras y condiciones agroecológicas favorables para mantener un programa de producción de caña de azúcar que sostenga una producción de alcohol estable para sustituir el 10% de la producción de gasolina por etanol, posee un nivel de desarrollo organización empresarial y capacidad instalada en materia de producción de etanol para poder satisfacer las necesidades de sustituir un 10% de la producción de gasolina por alcohol de inmediato hasta largo plazo. Sin embargo existen algunos problemas por resolver entre los que sobresalen la necesidad de incentivos para que este combustible tenga uso nacional y no se exporte, una legislación adecuada al respecto, la necesidad de crear infraestructura para la mezcla y uso de este producto.

#### **1.2.6.1. Beneficios de sustituir el 10% de gasolina y el diésel por biocombustibles**

Según MSC. Romel García Prado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se logra disminución de la contaminación atmosférica sobre todo en Ciudad Guatemala, calculada en:

- 30 % de monóxido de carbono;
- 12-19% de los gases de efecto invernadero;

- 12% de los compuestos orgánicos volátiles, (VOCs);
- 25% de smog.

#### **1.2.6.2. Oportunidades para Guatemala con el uso del etanol**

Según la Asociación de Combustibles Renovables de Guatemala (ACR), con el uso del etanol se pueden obtener los siguientes beneficios:

- Se puede mejorar el medio ambiente a corto plazo y disminuir los gases del efecto invernadero a nivel nacional;
- Se puede eliminar el MTBE y agregar hasta un 10% de etanol en la gasolina;
- Se puede dejar de importar 38 millones de galones al año de gasolina fósil y disminuir la dependencia de importación;
- Se puede generar un ahorro de US\$ 67 millones en divisas;
- Podemos cultivar “nuestro propio combustible”;
- Se tiene una solución eficiente a la reducción de emisiones en el sector transporte.

Así mismo se menciona la ACR; los siguientes desafíos que se presentan para Guatemala:

- Que los biocombustibles formen parte de una matriz energética que incluya a los biocombustibles;
- Legislación y reglamentación para el uso de los biocombustibles;
- Crear estrategias para que se utilice el alcohol carburante en el mercado local a corto plazo.

### **1.2.6.3. Consideraciones ambientales fiscales**

La Gremial de Energía e Hidrocarburos en conferencia “Consideraciones generales del uso del etanol”, julio 2010, menciona que el uso del etanol favorece la balanza de pagos del país al reducir la cantidad de combustible importado, siempre y cuando no haya necesidad de importar etanol por dificultades de oferta en la plaza local.

### **1.2.6.4. Consideraciones sociales**

La Gremial de Energía e Hidrocarburos, así mismo hace ver que la industria del etanol, ayuda a mantener las plazas de empleo existentes, re-dirigiendo la producción actual hacia una nueva actividad.

### **1.2.6.5. ¿Por qué se exporta todo?**

El consultor independiente Danilo Mirón en su conferencia “El Biocombustible Etanol en Guatemala”, julio 2010, hace ver; que en la crisis petrolera de los años 70, Brasil encuentra salida con etanol, Guatemala trata de emular ejemplo, varios grupos deciden poner destilerías, el gobierno tarda en sacar marco legal y los precios de etanol colapsan.

Es por ello que los productores nacionales de etanol no encontrando normativa vigente para el uso y comercialización local de etanol, deciden comercializar toda su producción en el mercado internacional.

Actualmente las cinco destilerías en Guatemala exportan toda su producción como alcohol tradicional y carburante, a excepción del etanol destinado para licores, en el país no se queda etanol carburante para uso local.

#### **1.2.6.6. Seguridad alimentaria del uso del etanol en Guatemala**

Danilo Mirón hace ver; que Guatemala no utiliza maíz para producir etanol, la materia prima en Guatemala es melaza la cual es un subproducto del proceso de la caña de azúcar, la obtención de la melaza es independiente de la producción de alimentos; no compite con el precio de las tortillas; si no se utiliza para hacer etanol, el cual se exporta. El consultor en conferencia indica: En Guatemala no hay conflicto con la seguridad alimentaria, por lo siguiente:

- No se siembra caña para producir etanol;
- No se han botado bosques;
- No se modifica la frontera agrícola;
- No se sustituyen cultivos dedicados a la alimentación humana;
- Sustituye los combustibles fósiles con combustibles renovables.

#### **1.2.7. Aspectos legales en Guatemala del uso del etanol:**

##### **1.2.7.1. Normativa de Ley de Decreto No. 17-85, Ley de Alcohol Carburante**

En conferencia “Los Biocombustibles en Guatemala”, en noviembre de 2011, el Ministerio de Energía y Minas a través de su representante expone; que el tema de biocombustibles en Guatemala no es nuevo y los planes de implementar el uso de etanol en Guatemala ya fueron objeto de estudio así como de inversiones significativas en los años ochenta.

Hace mención que en el año 1985, se promulgó la Ley del Alcohol Carburante, Decreto Ley 17-85 y se instaló una destilería para realizar un plan piloto de uso de “gasohol”, sin embargo, diversos factores como dificultades operacionales, caída de los precios del petróleo y la falta de una adecuada planificación propiciaron la falta de continuidad de esta iniciativa,

que en términos generales, no llegó a la efectiva comercialización de los combustibles y la mantuvo disponible al consumidor por poco tiempo.

➤ **Objetivos de la Ley No. 17-85:**

- Reducir la factura de importación de gasolinas;
- Diversificar la oferta energética apoyada en fuentes renovables de energía;
- Garantizar la protección del medio ambiente;
- Diversificar la industria azucarera;
- Generación de empleo.

➤ **Situación actual del Decreto No. 17-85, Ley de Alcohol Carburante**

La ley se encuentra vigente pero inoperante por condiciones actuales del mercado de hidrocarburos.

➤ **Características:**

- Fijación de precios (alcohol y mezcla);
- Materia prima nacional;
- Cuotas por productor;
- Límite de producción máxima (150,000 lt);
- Pago trimestral 2.5% de la producción al Estado de Guatemala.

➤ **Beneficios (derogados)**

- Exoneración impuestos de importación;
- IVA (Tasa 0%).

➤ **Situaciones que originaron el fracaso de la Ley No. 17-85**

- Con la publicación de la Ley de alcohol carburante, los productores azucareros no consideraron suficientes los incentivos que la Ley les proporcionaba, por lo cual desistieron de participar de ella.
- No se logró un acuerdo en cuanto al precio del alcohol a las refinerías, provocando que la pequeña cantidad de alcohol producido no tuviera el mercado energético esperado.
- Cuando se promulgó la Ley, un componente que se utilizaba en las gasolinas era tetraetilo de plomo, el cual es dañino para la salud, pero se sustituyó por componentes de origen orgánico y desestimuló el uso de alcohol, ya que eran más baratos que el etanol.
- En 1989 se dió un alza en los precios internacionales del azúcar, lo cual contribuyó a la baja producción de alcohol carburante.
- En 1997 con la entrada en vigencia de la Ley de Comercialización de Hidrocarburos, se liberaron los precios de los derivados del petróleo, condición que volvió inoperante la Ley 17-85.

➤ **Otras propuestas de ley**

El Ministerio de Energía y Minas hace mención de otras propuestas de ley, para el uso local del etanol:

- Reforma al decreto No. 17.85, propuesta por el diputado Oliverio García Rodas;
  - Primera lectura: 2007
- Propuesta de ley Oxigenación de las Gasolinas (décadas de los 90s).

### **1.2.7.2. Iniciativa No. 3469, “Ley de Oxigenación de Gasolinas”**

El 27 de abril del 2006 fue presentada al Congreso de la República para su análisis y discusión, la iniciativa que disponía aprobar la “Ley de Oxigenación de Gasolinas”, número 3469, que pretendía reformar el Decreto 17-85 “Ley de Alcohol Carburante”, y buscaba establecer un marco que regulara y actualizara un programa a nivel nacional de oxigenación de gasolinas, por medio de la producción de alcohol carburante con agro-productos nacionales, la cual permitiría mezclar el alcohol con los combustibles utilizados actualmente.

Esta iniciativa al igual que el Decreto 17-85 tenía como objeto normar las actividades relacionadas con la producción, almacenamiento, manejo, uso, transporte y comercialización del alcohol carburante y su mezcla.

Sin embargo, Aída Lorenzo, Gerente General de la Asociación de Combustibles Renovables de Guatemala -ACR- (2012), en entrevista realizada indicó que en el 2007, la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República en funciones el año mencionado, emitió un dictamen favorable a dicha iniciativa, más sin embargo la actual Comisión de Energía y Minas consideró necesario modificar la misma en lo que se refiere al porcentaje de mezcla e inicio de la oxigenación de gasolinas, con lo cual quedó pendiente su aprobación.

### **1.2.7.3. Ley de Incentivos para el desarrollo de proyectos de energía renovable, Decreto No. 52-2003**

Con éste decreto se deroga el antiguo Decreto 20-86, Ley de fomento al desarrollo de fuentes nuevas y renovables de energía, creado en 1986 así como cualquier disposición que se opusiera al mismo.

“El Decreto 52-2003, es una norma legal que promueve el desarrollo y aprovechamiento eficiente de los recursos energéticos renovables, siendo su objetivo el promover el desarrollo de proyectos de energía renovable y establecer los incentivos fiscales, económicos y administrativos para el efecto”. (12:15)

Dentro del decreto se estableció una serie de incentivos de los cuales gozarían todas aquellas Municipalidades, el Instituto Nacional de Electrificación (INDE), empresas mixtas, y las personas individuales y jurídicas que realicen proyectos de energía con recursos energéticos renovables.

Algunos de estos incentivos son: a) la exención de derechos arancelarios para las importaciones, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), cargas y derechos consulares sobre la importación de maquinaria y equipo, utilizado exclusivamente para la generación de energía; b) la exención del pago del Impuesto Sobre la Renta.

Sin embargo, Aída Lorenzo, Gerente General de ACR (2012), menciona que los incentivos para energía renovable en el Decreto 52-2003, que podrían aplicarse a los productores de bioetanol, se encuentran de forma generalizada y con mayor enfoque a proyectos de energía eléctrica, mientras que en el reglamento no se encuentran especificados estos términos para la producción de etanol carburante.

#### **1.2.7.4. Iniciativa de ley No. 4139 “Marco para regular la reducción de la vulnerabilidad, la adaptación obligatoria ante los efectos del cambio climático y la mitigación de gases de efecto invernadero”**

Con fecha 04 de Marzo del 2010, se presentó ésta iniciativa al Congreso de la República de Guatemala para su estudio y dictamen, la cual tiene como propósito contribuir a la construcción del andamiaje legal que haga posible que el Estado, y no solo el gobierno, pueda actuar de manera apropiada ante el reto del cambio climático del planeta.

Ante las evaluaciones del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN) se establece que la variabilidad del clima coloca al país ante una amenaza que debe ser abordada como asunto de interés, de urgencia y de seguridad nacional; y de importancia estratégica para el desarrollo.

Asimismo, se menciona que las políticas, estrategias, programas y acciones realizadas hasta el momento, necesitan del sustento legal que permitan hacer exigible la participación de todos los sectores hacia un cambio proactivo, y que por lo tanto, se hace necesario el fortalecimiento de las instancias coordinadoras de esta materia.

En base a lo anteriormente mencionado, Aída Lorenzo, Gerente General de la Asociación de combustibles renovables de Guatemala (ACR), resalta que en relación a los objetivos de la reforma verde E-10, como la reducción de emisiones de gases que provocan el efecto invernadero, el desarrollo de fuentes nuevas y más limpias de energía y la superación del paradigma energético actual, ésta iniciativa de ley, ayudará a impulsar de forma más pronta la implementación del E-10, pero quedando pendiente aún así, abordar el tema de tratamiento fiscal para la implementación consistente del bioetanol carburante.

#### **1.2.7.5. Acuerdo Ministerial No. 407-2011**

Por otro lado, Aída Lorenzo, Gerente General de la Asociación de Combustibles Renovables de Guatemala (2012), hace referencia al Acuerdo Ministerial No. 407-2011, publicado en el Diario de Centroamérica el 11 de octubre del 2011, con diez años de vigencia a partir de esta última fecha, el cual crea la Unidad de Cambio Climático (UCC) del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales en Guatemala, encargada de dar cumplimiento a los compromisos adquiridos en la convención Marco de Cambio Climático de la Organización de las Naciones Unidas, con objetivos como la promoción del desarrollo sostenible a través del aprovechamiento de mecanismos de desarrollo limpio y mercados de carbono. Según el artículo 4 del mencionado acuerdo, algunas de las funciones de la UCC son: a) Promover y evaluar proyectos y actividades que permitan aumentar el conocimiento de los impactos del cambio climático en el país; b) promover y evaluar, en coordinación de los actores correspondientes, medidas de reducción de emisión de gases efecto invernadero. Inciso en el cual Aída Lorenzo (2012), menciona la importancia de la activa participación de algún miembro de la ACR para promover y evaluar estas medidas; c) incorporar el tema de cambio climático en los sectores público, privado, organizaciones no gubernamentales y universidades; d) evaluar el marco regulatorio y legal del sistema climático y proponer modificaciones, entre otros incisos en el presente artículo, que dan respaldo a los procesos de implementación del E-10 (Una mezcla de 10% de etanol y un 90% de gasolina) y por ende al análisis del tratamiento fiscal más adecuado.

En relación a ello, es importante señalar los esfuerzos realizados por México en la mitigación de gases y compuestos de efecto invernadero a través de Ley General de Cambio Climático, que promueve fuertemente los objetivos de esta misma, con campañas de educación y difusión de la cultura en materia de cambio climático en todos los niveles educativos, con el fin de sensibilizar a la población sobre los efectos de la variación del clima, además

de crear procedimientos para realizar consultas públicas a la sociedad en general y los sectores público y privado, para así formular la Estrategia Nacional.

#### **1.2.7.6. Protocolo de Montreal**

Este es un tratado internacional diseñado para proteger la capa de ozono al reducir sustancias en producción y consumo, que son responsables por el agotamiento de la capa ozono, adoptando medidas preventivas para controlar equitativamente el total de emisiones mundiales según el nivel de desarrollo de sus economías, por lo cual se cree que si todos los Estados signatarios del acuerdo cumplen sus objetivos, la capa de ozono se verá recuperada hacia el año 2050. Este acuerdo fue negociado en 1987, entrando en vigor en enero de 1989. Asimismo, este documento ha sido revisado y actualizado en varias ocasiones de acuerdo a las obligaciones de cada país.

#### **1.2.7.7. Protocolo de Kyoto**

El protocolo de Kyoto es un acuerdo que da seguimientos a lo establecido en el Convenio Marco de la Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, en donde se establecen las obligaciones individuales para los Estados, y sobre todo para aquellas naciones desarrolladas o de primer mundo quienes tienen la obligación de disminuir notablemente las emisiones de gases de efecto invernadero. Este Acuerdo fue firmado en 1997 por 141 países, de los cuales solo 125 lo ratificaron, para entrar en vigor en el año 2005. Dentro de sus objetivos se puede destacar; el disminuir en un 5% las emisiones de gases que provocan el efecto invernadero hacia el año 2012, frente al nivel que se tenía en 1990, tomado como año muestra.

“Guatemala ratificó el protocolo de Kyoto el 03 de junio de 1999, según consta en el Decreto del Congreso de la República No. 23-99, ratificado por el Ministerio de Relaciones Exteriores el 07 de julio de 2009”. (12:35)

### **1.2.8. Asistencia técnica de Organización de Estados Americanos (OEA), en el uso del etanol**

Gestionada por el Ministerio de Energía y Minas, nace por el memorando de entendimiento entre USA-Brasil sobre biocombustibles de Cooperación, firmado en marzo de 2007.

Objetivos:

- Proporcionar asistencia técnica a los sectores público y privado para propiciar el uso de biocombustibles en el país.
- Derivado de ello en julio de 2010 se realizó el Primer Simposio denominado “Presente y futuro de los biocombustibles en Guatemala”, con el objetivo de explorar la realidad, impacto y oportunidades sobre la producción y utilización de biocarburantes en Guatemala.
- Con el fin de establecer los lineamientos para la elaboración de las políticas que fomenten el uso y desarrollo de biocombustibles en el país, se realizaron con el apoyo de la Organización de Estados Americanos (OEA), estudios enfocados a determinar y analizar la situación actual del país en cuanto al tema de los biocombustibles, que servirán como bases para facilitar la toma de decisiones en la creación de un marco legal adecuado y apegado a la realidad de nuestro país, en donde se puedan insertar los biocombustibles en la matriz energética del país, incluyendo el uso del Biodiesel.

➤ **1.2.9. Cooperación técnica Banco Interamericano de Desarrollo (BID)**

Gestionada por el Ministerio de Energía y Minas.

Objetivo:

- Desarrollo de estudios necesarios para facilitar la toma de decisiones relativas a la definición de diferentes aspectos de la implementación de un programa nacional para la producción y uso de biocombustibles como una alternativa en la diversificación de la matriz energética, reducción de la dependencia externa del suministro de combustibles, sostenibilidad ambiental, aumento de la demanda de productos agrarios y generación de empleo en el medio rural.
- Consultorías relacionadas:
- Aspectos agrícolas y socio ambientales;
  - Aspectos económicos y normativos;
  - Aspectos técnicos;
  - Capacitación.

### **1.3. Reseña histórica de la comercializadora de etanol**

La comercializadora de etanol denominada “Etanol de Guatemala S.A.”, fue constituida el 03 de septiembre del año 2008, como una Sociedad Anónima, cuyo objeto es la producción, almacenamiento, manejo, uso, transporte, y comercialización de etanol, o alcohol etílico de diferentes calidades, sus derivados o subproductos.

### **1.4. Constitución legal de la comercializadora de etanol**

Etanol de Guatemala, S.A. deberá estar inscrita en el Registro Mercantil, en la Superintendencia de Administración Tributaria y deberá estar inscrita como una empresa exportadora ante la Oficina de Perfeccionamiento Activo del Ministerio de Economía, bajo el amparo del Decreto Numero 29-89, “Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila”.

Etanol, de Guatemala S.A. deberá estar constituida como todas las empresas que operan en Guatemala, cumpliendo con todos los requisitos y normativa establecida, las jerarquías se encuentran determinadas en la escritura de constitución y modificaciones. El plazo de Etanol de Guatemala, S.A. es por tiempo indefinido.

### **1.5. Organización administrativa**

Como todas las empresas formadas legalmente para operar en Guatemala, y cumplimiento con los requisitos establecidos, toda empresa está organizada de tal manera que las líneas jerárquicas son determinadas en la escritura pública de constitución y sus modificaciones, cada empresa tiene su forma de establecer su organización, específicamente la empresa comercial exportadora de etanol, denominada Etanol de Guatemala, S.A. objeto del presente estudio, considera un tipo de organización, como el que se integra de la siguiente manera, Junta General de Accionistas, quienes nombran un

Gerente General y un Gerente de Administración y Finanzas, de dicho nivel dependen las jefaturas de los departamentos del área administrativa-financiera, a la vez de la gerencia general dependen otras gerencias de áreas.

➤ **Asamblea general de accionistas**

Son las personas individuales y jurídicas que tienen participación en el capital pagado de la empresa, dicha participación se encuentra representada en el Registro Mercantil, por medio de acciones nominativas de igual valor y confieren a sus titulares los mismos derechos y obligaciones.

El capital autorizado y pagado de Etanol de Guatemala, S.A. está representado por 86,430 acciones preferentes a Q. 3,000.00 cada una.

➤ **Administrador único o consejo de administración**

Es una persona o grupo de personas electas por la Asamblea General de Accionistas para dirigir la empresa.

➤ **Órgano de fiscalización**

Es el encargado de evaluar las actuaciones del administrador único o consejo de administración, puede estar integrado por los accionistas, un auditor o una o varias personas comisionadas por la asamblea general de accionistas.

➤ **Gerencia general**

Es la persona electa por la Asamblea General de Accionistas para dirigir todas las unidades de negocios, la persona electa podrá ser un miembro de la Junta General de Accionistas, también puede ser una persona ajena a ésta.

➤ **Departamento de riesgos**

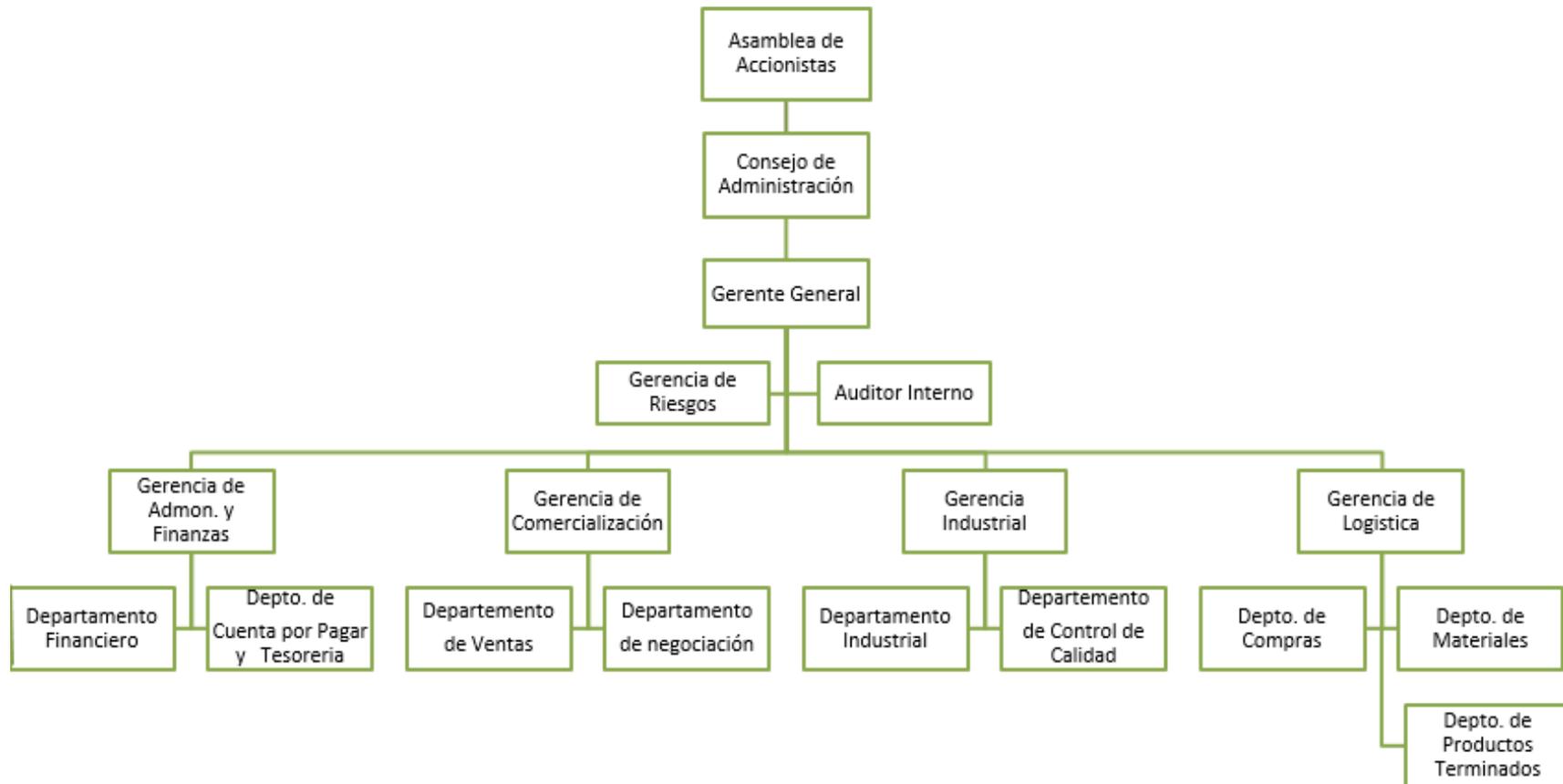
Es la unidad encargada de controlar, evaluar y mejorar los controles internos establecidos por la gerencia de la empresa, el departamento de riesgos debe reportar directamente al Consejo de Administración o a la Gerencia General.

➤ **Operaciones, logística, compras, ventas y mercadeo**

Los departamentos de operaciones, logística, ventas y mercadeo son encargados de coordinar las compras locales, almacenamiento, administración y control de los inventarios, y distribución de los distintos productos hasta la entrega a los clientes.

A continuación organigrama de funciones:

**Gráfica II**  
**Organigrama de Etanol de Guatemala, S.A.**



## **1.6. Naturaleza de sus operaciones**

### **1.6.1. Actividad principal**

Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas, producción de alcohol etílico a partir de sustancias fermentadas.

Su objetivo es: La producción, almacenamiento, manejo, uso, transporte, y comercialización de etanol, o alcohol etílico de diferentes calidades, sus derivados o subproductos.

### **1.6.2. Producción**

Etanol de Guatemala, S.A. produce 150,000 litros diarios de su capacidad instalada, con un factor de planta del 95% durante 150 días de operación, con una producción anual estimada de 22,000,000 litros.

### **1.6.3. Proceso productivo**

Para la producción de etanol carburante son básicamente tres procesos principales:

1. Fermentación: Proceso en el cual las levaduras se comen el azúcar de la materia prima y generan alcohol y dióxido de carbono.
2. Destilación: Es la operación de separar, mediante calor, los diferentes componentes líquidos de una mezcla.
3. Deshidratación: Proceso en donde se le elimina el agua a la mezcla, para obtener un grado de pureza de alcohol, de 99.9 grados para alcohol carburante y 96.5 grados para alcohol alto grado.

En términos generales, la producción de alcohol etílico consiste en convertir los azúcares fermentables contenidos en los derivados de la fabricación de

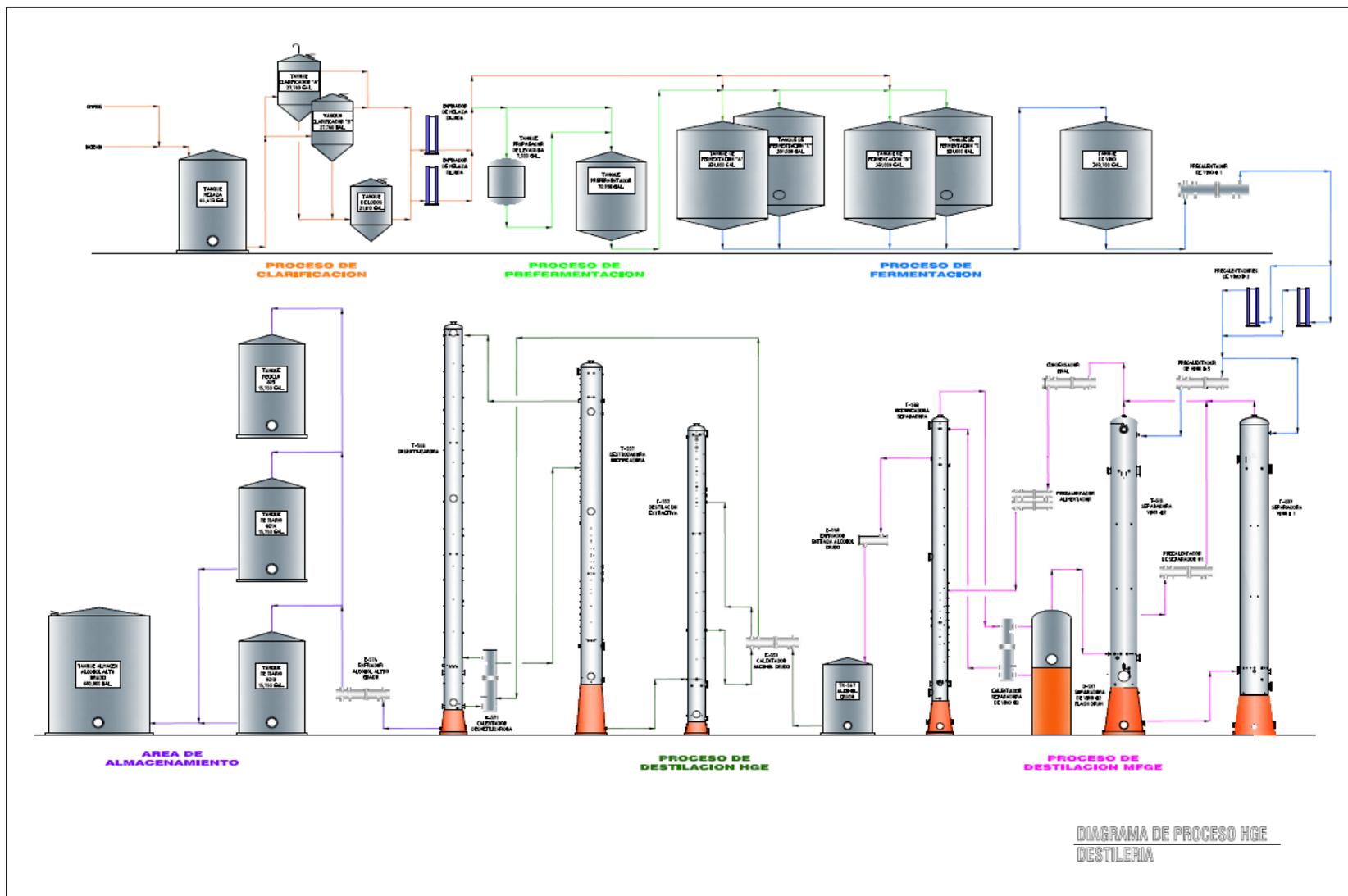
azúcar (melaza o miel final, mieles intermedias, mieles ricas y jugo de caña) en alcohol; mediante los procesos de fermentación, destilación y deshidratación.

#### **1.6.4. Comercialización y venta**

La zafra 2009-2010 fue de prueba para Etanol de Guatemala, S.A. a partir de noviembre del 2011 se comienza a exportar el etanol producido a países de Europa y Estados Unidos.

1.6.5. Diagrama de flujo de Etanol de Guatemala, S.A.

Gráfica III



## **1.7. Aspectos legales y contables**

### **1.7.1. Obligaciones como contribuyente**

- Llevar su contabilidad completa en forma organizada de acuerdo con el sistema de partida doble;
- Llevar los libros o registros de inventarios, de primera entrada o diario, mayor o centralizador y de estados financieros, éstos deben operarse en español y las cuentas en moneda nacional, esto de conformidad con el artículo 368 y 369 del Código de Comercio de Guatemala;
- Habilitar libro de ventas y compras, libro de diario, mayor, balances, inventario y actas dentro de los 30 días hábiles a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil;
- Autorizar documentos como facturas, facturas especiales, notas de crédito y débito;
- Presentar declaración del pago mensual del Impuesto al Valor Agregado;
- Presentar declaraciones trimestrales y/o mensuales del Impuesto Sobre la Renta;
- Presentar declaración jurada y/o declaración informativa anual del Impuesto sobre la Renta;
- Sistema de contabilidad por el método de lo devengado;
- Contabilización de ventas y con exoneración del impuesto sobre la renta en bienes que se hayan elaborado o ensamblado en el país y exportado;
- Contabilización de costos y gastos por medio de un sistema de contabilidad de costos;
- Sistema de inventarios perpetuos;
- Contabilización de las pérdidas por extravío, roturas y mermas;
- Procedimientos financieros de análisis de forma que se mantenga su equilibrio financiero.

### **1.7.2. Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, Decreto No. 29-89**

Las empresas que deseen para la fabricación de productos a ser exportados pueden ser calificados por la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, que otorga una suspensión de 1 a 2 años de IVA y los impuestos a la importación de materias primas, y de 10 años de exención de ISR y otros beneficios fiscales.

Recientemente, esta ley establece el acceso a los centros de llamadas y entidades de servicios compartidos para calificar a los beneficios fiscales de esta ley, las consideraciones especiales deben hacerse caso por caso antes de solicitar cualquier calificación.

Puede ser la ventaja más importante de esta ley, es que no es necesario estar en un lugar específico para obtener los beneficios, por lo que las empresas operan y se puede disfrutar de los beneficios de sus propios locales.

### **1.7.3. Deberá poseer licencia de importador**

La solicitud de licencia de importador debe tramitarse ante la Dirección General de Hidrocarburos consignando los datos de identificación del solicitante y dirección para recibir notificaciones, acompañando copias legalizadas de:

- Testimonio de la escritura constitutiva de la sociedad;
- Acta de nombramiento del Representante legal de la sociedad;
- Las patentes de comercio de empresa y de sociedad;
- Constancia de inscripción como contribuyente en la Superintendencia de Administración Tributaria.

#### **1.7.4. Deberá contar con licencia de almacenamiento**

La solicitud de licencia para instalar y operar depósito de petróleo y/o productos petroleros para el consumo propio y/o para la comercialización debe tramitarse ante la Dirección General de Hidrocarburos consignando los datos de identificación del solicitante y dirección para recibir notificaciones, acompañando copias legalizadas de:

- Testimonio de la escritura constitutiva de la sociedad;
- Acta de nombramiento del Representante legal de la sociedad;
- Las patentes de comercio de empresa y de sociedad;
- Constancia de inscripción como contribuyente en la Superintendencia de Administración Tributaria;
- Resolución de aprobación de la autoridad del medio ambiente del estudio de impacto ambiental del proyecto de almacenamiento de petróleo o productos petroleros, cuando la capacidad exceda de los ciento cincuenta y un mil cuatrocientos litros (151,400 litros);
- Título de propiedad o contrato de arrendamiento de las instalaciones;
- Documentación técnica sobre las instalaciones.

#### **1.7.5. Código Tributario (Decreto 6-91 del Congreso y la República de Guatemala y sus reformas)**

Las normas de este código son de derecho público y regirán las relaciones jurídicas que se originen de los tributos establecidos por el estado, con excepción de las relaciones tributarias aduaneras y municipales, a las que se aplicarán en forma supletoria. Etanol de Guatemala, S.A., deberá cumplir con la normativa de este código.

### **1.7.6. Impuesto Sobre la Renta**

#### **1.7.6.1. Decreto No. 26-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas**

“Los regímenes del Impuesto Sobre la Renta son el régimen general y régimen optativo, para el régimen general se pueden afiliar todas las personas individuales o jurídicas las cuales deben aplicar a su renta imponible un porcentaje mensual equivalente al 5%. La renta imponible de este régimen la constituye la diferencia entre la renta bruta y las rentas exentas. El impuesto en este régimen se determina y paga de forma mensual”. (6:29)

“En el régimen optativo se debe aplicar a la renta imponible un porcentaje anual equivalente al 31%; la renta imponible para este régimen resulta de restarle al total de renta bruta, los costos y gastos deducibles y sumarle los costos y gastos no deducibles, el impuesto en este régimen se determina y paga en forma trimestral en los períodos de enero a marzo, de abril a junio y de julio a septiembre, y al final del año se realiza una declaración jurada anual, del período que inició el 01 de enero de un año y terminan el 31 de diciembre del mismo año”. (6:30)

#### **1.7.6.2. Decreto Número 10-2012 Ley de Actualización Tributaria**

##### **Cambios de regímenes de Impuesto Sobre la Renta**

La actual Ley del Impuesto Sobre la Renta dejará de tener vigencia a partir del 1 de enero 2013 y entrarán en vigor las nuevas tasas de pago para todos los contribuyentes a partir de los años 2013, 2014 y 2015, regulaciones contenidas en el Libro I del Decreto 10-2012 Ley de Actualización, por lo que es importante analizar los nuevos cambios en las regulaciones del Impuesto Sobre la Renta.

El actual régimen general del Impuesto Sobre la Renta (pago del 5% mensual) dejará de existir para el periodo 2013, y se convertirá en el "Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas" (ROSSIAL). A partir del 1 de enero del año 2013 los contribuyentes inscritos bajo este régimen serán considerados como sujetos a retención definitiva, estarán obligados a consignar en sus facturas "sujeto a retención definitiva" y tributarán las tasas impositivas del 6% para el año 2013 y 7% para el año 2014 en adelante.

Si el contribuyente lleva contabilidad completa de acuerdo a lo establecido en el Código de Comercio, estará obligado a retener el Impuesto Sobre la Renta aplicando la tasa impositiva del 7%, independientemente de que el contribuyente esté tributando el 6% por estar dentro del año 2013 y enterarlo a la administración tributaria en los primeros 10 días hábiles de cada mes, tal y como está la redacción de la nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta.

El régimen optativo del Impuesto Sobre la Renta (pagos trimestrales), se convertirá para el periodo 2013, en el "Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas" (RESUAL).

A partir del 1 de enero del año 2013, las modalidades de pago se reducirán a dos, quedando de la siguiente manera:

- a)** Efectuar cierres contables parciales o una liquidación preliminar de sus actividades al vencimiento de cada trimestre, para determinar la renta imponible y aplicarle la tasa impositiva del 31%.
  
- b)** Y sobre la base de una renta imponible estimada en ocho por ciento (8%) del total de las rentas obtenidas por actividades que tributan por este régimen en el trimestre respectivo, excluidas las rentas exentas y sobre esta renta estimada tributar el 31%.

Los contribuyentes inscritos bajo este régimen deberán enterar a la administración tributaria de forma directa el impuesto de cada trimestre durante los primeros 10 días hábiles del mes siguiente al vencimiento, y liquidarán el Impuesto Sobre la Renta cada 31 de marzo del año siguiente mediante una declaración jurada anual. La tasa impositiva del impuesto en este régimen, se reducirá gradualmente de la siguiente forma: para el período de liquidación 2013 será del 31%; para el 2014 será del 28% y del 25% para el 2015 en adelante.

### **Pago directo del Impuesto sobre la Renta en el Régimen Opcional Simplificado**

El día viernes 8 de febrero del 2013, la Superintendencia de Administración Tributaria publicó en el Diario de Centroamérica el Acuerdo del Directorio Número 002-2013, en el que se acuerda autorizar a la Administración Tributaria para que, por intermedio de las gerencias operativas correspondientes, conozca y en su caso autorice la realización de pagos directos a los contribuyentes calificados en el Régimen Opcional Simplificado del Impuesto Sobre la Renta, en sustitución de la retención definitiva a la que se refiere el artículo 48 de la actual Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Etanol de Guatemala, S.A. estará inscrito en el Régimen General de Impuesto Sobre la Renta y a partir del año 2013 en el Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas (ROSSIAL).

### **1.7.7. Impuesto al Valor Agregado. Decreto 27-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas**

El Impuesto al Valor Agregado es un impuesto indirecto cuya administración, control, recaudación y fiscalización corresponde a la Superintendencia de Administración Tributaria.

El impuesto es generado por:

1. La venta o permuta de bienes muebles o de derechos reales constituidos sobre ellos;
2. La prestación de servicios en el territorio nacional;
3. Las importaciones;
4. El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles;
5. Las adjudicaciones de bienes muebles e inmuebles en pago, salvo las que se efectúen con ocasión de la partición de la masa hereditaria o la finalización del pro indiviso;
6. Los retiros de bienes muebles efectuados por un contribuyente o por el propietario, socios, directores o empleados de la respectiva empresa para su uso o consumo personal o de su familia, ya sean de su propia producción o comprados para la reventa o la auto prestación de servicios, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la empresa;
7. La destrucción, pérdida o cualquier hecho que implique faltante de inventario, salvo cuando se trate de bienes perecederos, casos fortuitos, de fuerza mayor o delitos contra el patrimonio;
8. La primera venta o permuta de bienes inmuebles;
9. La donación entre vivos de bienes muebles e inmuebles;
10. La aportación de bienes inmuebles a sociedades.

Así mismo la ley del Impuesto al Valor Agregado obliga a llevar y mantener al día un libro de compras y servicios recibidos y otro de ventas y servicios prestados así como también emitir y entregar al adquirente facturas, notas de débito, notas de crédito y otros documentos que, en casos concretos y debidamente autorizados por la Administración Tributaria.

“Los contribuyentes afectos a las disposiciones de esta ley pagarán el impuesto con una tarifa del doce por ciento (12%) sobre la base imponible. La tarifa del impuesto en todos los casos deberá estar incluida en el precio de venta de los bienes o el valor de los servicios”. (7:14)

### **1.7.8. Impuesto de Solidaridad (Decreto 73-2008 del Congreso de la República de Guatemala)**

Impuesto que pagan las personas individuales o jurídicas, los fideicomisos, los contratos de participación, las sociedades irregulares, las sociedades de hecho, el encargo de confianza, las sucursales, las agencias o establecimientos permanentes o temporales de personas extranjeras que operan en el país, las copropiedades, las comunidades de bienes, los patrimonios hereditarios indivisos y de otras formas de organización empresarial, que dispongan de patrimonio propio, que realicen actividades agropecuarias o mercantiles en el territorio nacional y obtengan un ingreso total superior al 4% de sus ingresos brutos.

Etanol de Guatemala, S.A. debido a que opera dentro de los regímenes especiales establecidos en la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, del Decreto No. 29-89 del Congreso de la República y sus reformas; se encuentra exenta del pago de impuesto sobre la renta, durante la vigencia de la exención que disfruta, así mismo; por estar inscrita como contribuyente del Impuesto Sobre La Renta con una tarifa fija sobre sus ingresos, conforme al Artículo No. 44, del Decreto No. 26-92, del Congreso de la República, Ley del Impuesto Sobre la Renta no está sujeto al impuesto de solidaridad.

### **1.7.9. Impuesto a los Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolo (Decreto 37-92 del Congreso de la República de Guatemala)**

Esta ley establece en tu artículo 3 que “Es sujeto pasivo del impuesto quien o quienes emitan, suscriban u otorguen documentos que contengan actos o contratos objeto del impuesto y es hecho generador del impuesto tal emisión, suscripción u otorgamiento”. (8:05)

La tarifa del impuesto es del tres por ciento (3%). El impuesto se determina aplicando la tarifa de los actos y contratos afectos que se deriven de algunas transacciones que necesiten ser efectuadas por medio de contratos que pudieran realizar las estaciones de servicios.

### **Reformas al Decreto No. 37-92 del Congreso de la República, Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos**

El artículo 66 del Decreto No. 04-2012 Disposiciones para el Fortalecimiento del Sistema Tributario que reforma al artículo 6 de Ley de Impuesto de Timbres Fiscales y Papel Sellado para Protocolos estipula “Se establece un impuesto de Papel Sellado Especial para Protocolos, con una tarifa específica de Q. 10.00 por cada hoja”. (4:53)

En el artículo 67 del mismo Decreto No. 04-2012 Se adiciona el numeral 8, el cual queda así: “En el caso del pago de dividendos o utilidades en efectivo, en especie o acreditamiento en cuentas contables y bancarias, se emitan o no comprobantes del pago, a través de cupones u otro medio que documente la distribución de utilidades, el pago del impuesto deberá efectuarse en el momento en que se reciba el pago en efectivo, en especie o acreditamiento, independientemente de que se emita documento o se realice la operación contable. Quien pague o acredite en cuenta dividendos o utilidades, retendrá sobre el valor del pago o acreditamiento el impuesto establecido en esta Ley, debiendo emitir la constancia de retención respectiva y enterar el impuesto por medio de declaración jurada, en forma mensual, dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente a aquél en que realizó el pago, por los medios que la Administración Tributaria determine”. (4:53)

En el artículo 170 y 171 del Decreto No. 10-2012. Ley de Actualización Tributaria, establece que están afectos los documentos que contengan los actos y contratos siguientes:

La segunda y subsiguientes ventas o permutas de bienes inmuebles.

Base imponible (la que sea mayor):

1. Valor consignado por quien vende, permute y adquiere, bajo juramento, en la escritura;
2. Valor establecido por un valuador autorizado;
3. Valor inscrito por el contribuyente en la matricula fiscal o municipal.

## **CAPÍTULO II**

### **ANÁLISIS DEL DECRETO NÚMERO 29-89 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, LEY DE FOMENTO A LA ACTIVIDAD EXPORTADORA Y DE MAQUILA**

#### **2.1. Introducción y antecedentes**

##### **2.1.1. Introducción**

Guatemala es un país, así como en muchos otros donde la fuerza de mantenimiento se concentra en el sector industrial, que es el que cada día ejerce cierta relevancia en relación al establecimiento de industrias, en sus diversas áreas, entre las que se puede mencionar: Industria de ropa, calzado, alimentos, bebidas, tabaco, madera, papel, imprenta, entre otros, también cabe mencionar la producción de biocombustibles en Guatemala que empieza a cobrar auge en el mercado Guatemalteco. Estas industrias brindan oportunidad laboral a un sin número de ciudadanos, además, gracias a los pagos que realiza de impuestos que gravan las distintas actividades que efectúan, se obtienen incontables beneficios de apoyo gubernamental, este sector constituye un importante generador de divisas que ingresan al país por concepto de exportaciones.

La agricultura pertenece al grupo de industrias extractivas de recursos naturales renovables. Las industrias extractivas son aquellas cuya actividad está dirigida a extraer de los recursos naturales o de la naturaleza en sí, los satisfactores o productos.

Los recursos renovables son aquellos que al explotarse con planes adecuados de recuperación o de regeneración vuelven a su estado original y pueden ser motivo de una actividad continua.

La importancia que tiene este tipo de industrias agrícolas es alto por ser generadoras de empleos directos e indirectos, permanentes y eventuales, así como promover la industria y el comercio en otras áreas y niveles que permiten el funcionamiento y desarrollo de la industria en mención.

La producción agrícola de Guatemala se puede clasificar en tres tipos según su destino: la de subsistencia, en la que básicamente se produce, maíz, frijol, hortalizas y patatas; la comercial, que abastece a los mercados locales; y la de exportación, que produce café, banano, caña de azúcar, algodón, ajonjolí, cardamomo, plantas ornamentales, frutas, arveja china, brócoli, maíz, mini verduras para comercializar fuera del país.

Los cultivos destinados a la exportación son el café, la caña de azúcar, el etanol, el maíz, el cardamomo, el hule, el banano y las hortalizas. También se cultivan otros granos, cereales y productos para consumo industrial.

En la actualidad Guatemala ha mejorado grandemente las expectativas de crecimiento económico; sus productos son de alta calidad y son ya conocidos en todo el mundo.

Las exportaciones de productos no tradicionales han ido creciendo grandemente, y las empresas nacionales han abierto la brecha hacia países de Europa y Asia lo que hace que Guatemala destaque por productos de demanda y calidad.

### **2.1.2. Antecedentes**

#### **Promoción del desarrollo industrial en Guatemala**

La revolución industrial iniciada en Inglaterra en el siglo XVIII, introduce procesos mecánicos en la producción industrial, y con ello determinó el auge de la creación de infraestructura de apoyo al proceso, incrementó el comercio

mundial e intensificó la demanda de materias primas; esto dio como resultado el surgimiento de la división internacional del trabajo, separando a los países productores de materias primas de los países productores de bienes industriales; Guatemala se incluye en el primer grupo de los productores de materias primas.

En 1871 como consecuencia de la Reforma Liberal, se sientan las bases del desarrollo capitalista guatemalteco y se aprecian ciertos éxitos en el desarrollo industrial de tipo ligero. Este movimiento se encauzó de acuerdo a los intereses de un sector agrario dedicado al cultivo de café, creando la infraestructura necesaria para impulsarlo.

Fue hasta 1944 con la Revolución de Octubre que se crearon las condiciones que permitieron promover el desarrollo industrial. Se diversificó la producción agrícola, se modificó cuantitativamente y cualitativamente la industria, dando como resultado el desarrollo de la industria fabril, se legisló a favor del desarrollo industrial, lo que motivó la participación de los capitales acumulados a través del comercio y la industria.

Actualmente, la industria a nivel mundial es una de las actividades productivas más dinámicas del proceso económico y por su efecto multiplicador en la generación de riqueza, principalmente a través de empleo con mayor calificación y de mejor calidad, contribuye a acelerar el crecimiento de los países y también a incrementar el bienestar de la población. La industrialización de un país es un modelo económico que ha demostrado su efectividad para sacarlo adelante, con la ventaja de que ahora se cuenta con tecnología que permite avanzar con mayor aceleración.

La obligación para el Estado de contribuir al desarrollo del país, está establecida en el artículo 118 de la Constitución Política de la República de Guatemala que estipula que es obligación del Estado orientar la economía nacional para lograr la utilización de los recursos naturales y el potencial

humano, para incrementar la riqueza y tratar de lograr el pleno empleo y la equitativa distribución del ingreso nacional.

En Guatemala existen antecedentes desde el año 1947 de planes que promueven el fomento industrial y la creación de incentivos fiscales al desarrollo de dicha actividad. El 21 de noviembre de 1947 se emite el Decreto 459 por el Congreso de la República de Guatemala; por medio del cual se declara de urgencia nacional el establecimiento y desarrollo de industrias que aprovecharán los recursos materiales y humanos del país, para así abastecer eficientemente el mercado interno y externo. Esta legislación introducía una serie de cambios estructurales con el objeto que permitieran en el menor tiempo posible abolir las relaciones pre-capitalistas de producción y avanzar en el camino de un desarrollo capitalista independiente.

En septiembre de 1959 se emitió el Decreto Número 1317 “Ley de Fomento Industrial”, constituyó una serie de pretextos para eliminar las restricciones que el Decreto 459 imponía al capital extranjero, permitiendo el ingreso de éste sin ninguna limitación, con lo que el proceso de industrialización se hizo independiente. En ninguno de sus artículos se hace referencia de cómo se regularía la inversión extranjera en este sector, así mismo desapareció el énfasis puesto por la anterior ley en cuanto al aprovechamiento de los recursos del país y por el contrario amplió los incentivos en materia de franquicia a las importaciones.

El Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales, cobra vigencia el 23 de marzo de 1969 y su reglamento el 1 de septiembre de 1971, derogó las leyes de fomento industrial y estableció una política uniforme centroamericana de incentivos fiscales y desarrollo industrial, en cuanto al establecimiento o la ampliación de industrias manufactureras que contribuyen de manera efectiva al desarrollo de la región, también este convenio pretendió dar una orientación de estímulo a las empresas, siendo mayor para las empresas

industriales productoras de bienes de capital y de materias primas o consumidoras de por lo menos el 50% de materiales de origen regional, dando estímulo menor a aquellas industrias que participan en forma modesta en el desarrollo industrial.

El 15 de mayo de 1979 se emitió el Decreto número 24-79, Ley de Fomento para la Descentralización Industrial, la cual fue creada con el objeto de promover el establecimiento de nuevas industrias fuera del departamento de Guatemala y que contribuyeron a impulsar el desarrollo regional, incluyendo objetivos como aprovechar las materias primas de las diferentes regiones, fortalecer el mercado interno y aumentar las exportaciones.

El Estado de Guatemala creó el 12 de junio de 1979 la Ley de Incentivos a las Empresas de Exportación mediante el Decreto número 30-79, con el objeto de favorecer a las empresas establecidas para operar legalmente en Guatemala, para promover y fortalecer la exportación de bienes, fomentar el desarrollo mediante la creación de fuentes de trabajo. Esta ley fue derogada por el Decreto Ley 80-82 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Incentivos a las Empresas de Exportación, cuyo objeto principal fue favorecer el establecimiento de empresas dedicadas a la exportación y crear otras fuentes de trabajo.

En el año de 1984, se emite el Decreto Ley número 21-84 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de incentivos a las empresas industriales de exportación, que otorgaba todos los beneficios del Decreto Ley 80-82, ésta ley promovió avances en la exportación hacia otros países distintos del mercado Común Centroamericano, también las empresas industriales de exportación parcial que destinen parte de su producción a la exportación fuera del área centroamericano podían incorporarse a la calificación y gozar de sus beneficios.

Luego de una serie de leyes creadas por el Estado enfocadas a incentivar, desarrollar y promover a las empresas guatemaltecas establecidas legalmente para que compitan con los mercados internacionales, surge el Decreto Número 29-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, este decreto ley, se analizará en la presente investigación y al amparo de la Constitución Política de la República de Guatemala, que ordena al Estado incentivar el desarrollo ordenado del comercio exterior del país, para crear las condiciones adecuadas y promover la inversión de capitales nacionales y extranjeros.

## **2.2. Análisis del Decreto Número 29-89 y su Reglamento**

### **2.2.1. Generalidades**

La Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, Decreto Número 29-89 del Congreso de la República de Guatemala, fue promulgada en Guatemala desde 1989 como una necesidad del Estado de promocionar el desarrollo ordenado y eficiente del comercio exterior del país, así como de crear las condiciones adecuadas para la inversión de capitales nacionales y extranjeros, con el objeto de promover, incentivar y desarrollar en el territorio aduanero nacional, la producción de mercancías para exportación o reexportación por personas naturales o jurídicas domiciliadas en el país, con destino a países fuera del área centroamericana, situación que fue ampliada al área centroamericana con las reformas efectuadas al Decreto Número 29-89, mediante el Decreto Número 38-04 con vigencia a partir del 6 de enero del 2005, especificando que las mercancías deben ser para un contratante domiciliado en el extranjero, al cual la empresa domiciliada en Guatemala le suministrará productos de acuerdo a las condiciones convenidas.

Cabe señalar que en la mayoría de países el Estado exige a las personas individuales o jurídicas que obtienen rentas o ingresos de las actividades que

realizan, a que entreguen una prestación obligatoria, en dinero o en especie, con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines. Esta prestación en términos generales es llamada tributo.

Es importante indicar que los beneficios otorgados por esta Ley no son aplicables a la exportación de café en cualquier forma, cardamomo en cereza, pergamino y oro; ajonjolí sin descortezar, banano fresco; ganado bovino de raza y ordinario; carne de ganado bovino fresca, refrigerada o congelada; caña de azúcar refinada, sin refinar y melaza; algodón sin cardar; petróleo crudo sin refinar y madera en troza, rolliza, tabla y tablón.

De conformidad con el Decreto 29-89, las empresas podrán calificarse como:

- a) Maquiladora bajo el régimen de admisión temporal
- b) Exportadora bajo el régimen de admisión temporal
- c) Exportadora bajo el régimen de devolución de derechos
- d) Exportadora bajo el régimen de reposición con franquicia arancelaria
- e) Exportadora bajo el régimen de componente agregado nacional total

El decreto 29-89 otorga exoneraciones tributarias a empresas que hayan elaborado o ensamblado bienes en el país para exportación o reexportación, como la suspensión temporal (hasta un año con posibilidad de ampliación) de derechos arancelarios e IVA sobre materias primas, materiales, bienes intermedios, maquinaria, equipo, exoneración total de derechos arancelarios e IVA a la importación de maquinaria y equipo, exoneración total de ISR por 10 años y exoneración total de impuestos a la exportación.

Para que cumpla con el objetivo para el cual fue creada la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, contenida en el Decreto Número 29-89, otorga a las empresas exportadoras el beneficio de no pagar estos tributos. Este concepto es definido de la siguiente manera:

**Beneficios tributarios:**

“Bonificaciones o exenciones que la ley concede sobre las cantidades que el Estado devengaría por distintos conceptos tributarios”. (11:47)

“Son circunstancias objetivas o subjetivas que neutralizan los efectos normales de la configuración del hecho imponible, de suerte que aunque esté configurado, no nace la obligación tributaria, o nace por un importe menor o por un plazo más largo, etc”. (11:47)

Por lo general las exenciones y los beneficios fiscales son otorgados obedeciendo a razones de política económica, políticas en general, sociales, etc.

**Incentivo:**

Aliciente o estímulo en forma de reducciones o exenciones en el pago de ciertos tributos que se conceden a los sujetos pasivos, para promover la realización de determinadas actividades de interés público por el Estado.

“Los incentivos consisten en la liberación temporaria (total o parcial) de tributos, o en el diferimiento de su pago o en la admisión de ciertas deducciones o rebajas, respecto de la base imponible determinada según las reglas generales o ventajas para quienes realicen inversiones o emprendan actividades a la que el Estado pretende promocionar”. (11:47)

**Exención:**

“Es la dispensa total o parcial del cumplimiento de la obligación tributaria, que la ley concede a los sujetos pasivos de ésta, cuando se verifican los supuestos establecidos en dicha ley”. (2:29)

**Diferencia entre exenciones e incentivo:**

Las exenciones pueden ser establecidas por razón del objeto o del sujeto que obtiene las ganancias, los incentivos en cambio son importes que se les resta al monto bruto o al neto de la ganancia a fin de establecer la base imponible. En pocas palabras, una exención nace con la Ley, toda vez que ésta considera a un sujeto pasivo o determinada actividad fuera del pago del impuesto en ella establecida, mientras que un incentivo que se presenta por medio de deducciones, obliga al sujeto pasivo al pago del impuesto, sin embargo se le otorga el derecho de efectuar deducciones a su renta imponible, para que la carga tributaria sea menor.

Uno de los principios básicos que menciona el Decreto 29-89, es el campo de aplicación de los beneficios; el cual se extiende a personas individuales o bien personas jurídicas, que desarrollan su actividad por medio de una empresa mercantil.

**Empresa mercantil:**

“Es el conjunto de trabajo, de elementos materiales y de valores incorpóreos coordinados, para ofrecer al público, con propósito de lucro y de manera sistemática, bienes o servicios. La empresa mercantil será reputada como un bien mueble”. (20:177)

Además de ser una empresa legalmente constituida en la República de Guatemala, para poder gozar de los beneficios e incentivos fiscales que otorga el Decreto 29-89, su actividad principal es la producción, transformación o ensamble de bienes destinados a la exportación o reexportación al exterior. La legislación tributaria, también define lo que debe entenderse como venta, venta al exterior o exportación y reexportación, de la siguiente manera:

**Venta:**

“Todo acto o contrato que sirva para transferir a título oneroso el dominio total o parcial de bienes muebles o inmuebles situados en el territorio nacional, o derechos reales sobre ellos, independientemente de la designación que le den las partes y del lugar en que se celebre el acto o contrato respectivo”. (7:2)

**Exportación:**

“Es la salida del territorio aduanero nacional, cumplidos los trámites legales, de mercancías nacionales o nacionalizadas”. (3:7)

**Exportación de bienes:**

“La venta, cumplidos todos los trámites legales, de bienes muebles nacionales o nacionalizados para su uso o consumo en el exterior”. (7:3)

**Reexportación:**

“Es la exportación de mercancías importadas que no han sufrido una transformación sustancial”. (7:8)

Es importante recalcar que el Decreto 29-89 establece que su campo de aplicación se extiende a aquellas empresas exportadoras, dentro del marco de los regímenes de perfeccionamiento activo, entendiéndose este, como el régimen aduanero que permite introducir en el territorio aduanero nacional, mercancías de cualquier país para someterlas a operaciones de perfeccionamiento y destinarlas a su exportación en forma de productos terminados, sin que aquellas queden sujetas a derechos arancelarios e impuestos de importación.

Generalmente la producción de una empresa agrícola es objeto del régimen de perfeccionamiento activo denominado régimen de admisión temporal, definido en el Decreto 29-89, como “aquel que permite recibir dentro del territorio aduanero nacional, en suspensión de derechos arancelarios, impuestos a la importación e Impuesto al Valor Agregado -IVA-, mercancías destinadas a ser exportadas o reexportadas en el período de un año después de haber sufrido una transformación o ensamble”. (3:9)

Derivado de lo anterior una empresa agrícola es generalmente calificada como exportadora bajo el régimen de admisión temporal, de tal manera que en el transcurso de la investigación, se mencionará específicamente lo relacionado a ese régimen de perfeccionamiento activo.

“Se entenderá por actividad exportadora bajo el régimen de admisión temporal, aquella orientada a la producción de bienes que se destinen a la exportación o reexportación, siempre que se garantice ante el fisco la permanencia de las mercancías admitidas temporalmente mediante fianza, garantía específica autorizada por la Superintendencia de Administración Tributaria, garantía bancaria o a través de almacenes generales de depósito autorizados para operar como almacenes fiscales y que constituyan fianza específica por este tipo de operaciones”. (3:10)

**Importar:** Introducir a territorio nacional, productos, bienes, géneros, para su transformación, uso y consumo local o fuera de él.

**Importación:** “La entrada o internación, cumplidos los trámites legales, de bienes muebles extranjeros destinados al uso o consumo definitivo en el país, provenientes de terceros países o de los países del Mercado Común Centroamericano”. (7:2)

## **Relación y alcance, industria-maquila y exportaciones**

La relación y alcance que tiene la cadena industria-maquila-exportaciones es lograr eficientemente diversidad productiva y comercial entre dos o más países, generando divisas, fuentes de empleo, incentivando las inversiones y actividad comercial nacional y extranjera, promoción a la competitividad y desarrollo industrial regional centroamericana.

### **2.2.2. Creación y obligaciones legales de una empresa**

Como se mencionó anteriormente el objeto de la creación del Decreto No. 29-89 es el fomento de la actividad exportadora y de maquila, por lo general esta actividad es realizada por personas individuales o bien personas jurídica por medio de una empresa mercantil, debidamente constituida según las leyes de Guatemala. Sin embargo es importante aclarar que no existe limitante para que personas individuales o bien otro tipo de entidades puedan efectuar exportaciones.

#### **2.2.2.1. Aspectos mercantiles**

##### **Empresa:**

“Es la unidad productiva propiedad de personas individuales o jurídicas constituida de conformidad con las leyes de la República”. (3:7)

El Código de Comercio de Guatemala, indica que Empresa Mercantil es el conjunto de trabajo, elementos materiales y de valores incorpóreos coordinados, para ofrecer al público, con propósito de lucro y de manera sistemática, bienes o servicios.

**Persona individual:**

La persona física es el empresario individual, que realiza en nombre propio y por medio de una empresa, una actividad comercial, industrial o profesional. Es el propietario el que ejerce un control total de la empresa, dirige personalmente su gestión y responde de las deudas contraídas frente a terceros con todos sus bienes y derechos, sin que exista diferencia entre su patrimonio mercantil y su patrimonio personal.

**Las personas jurídica:**

La constitución de una sociedad o una persona jurídica parte de la existencia de que una o más personas, dependiendo del tipo de sociedad, quien o quienes, en virtud de un contrato fundacional, se comprometen a poner en común patrimonio o trabajo para el ejercicio de una actividad empresarial.

En Guatemala las sociedades mercantiles son personas jurídicas constituidas bajo cualquiera de las siguientes formas:

- Sociedad Colectiva
- Sociedad en Comandita Simple
- Sociedad de Responsabilidad Limitada
- Sociedad en Comandita por Acciones
- Sociedad Anónima

**Elemento patrimonial de la sociedad mercantil:**

Al inicio de la sociedad, los conceptos de patrimonio social y capital social, son equivalentes. Sin embargo, en la medida en que la sociedad realiza sus operaciones se establece la diferencia entre los mismos.

El patrimonio social, está constituido por el conjunto de bienes, derechos y obligaciones de la sociedad y se modifica constantemente, según el éxito o el fracaso de la actividad mercantil que realiza la misma.

El Capital Social, está constituido por la suma del valor de las aportaciones de los socios o por la suma del valor nominal de las acciones en que está dividido el capital, dependiendo el tipo de sociedad mercantil que se funde.

### **Elemento formal de la sociedad mercantil:**

Consiste en que la sociedad mercantil debe constituirse en escritura pública como requisito esencial para su existencia, ello implica que es un contrato solemne, a diferencia de la generalidad de contratos mercantiles. Además, toda modificación que se haga a la sociedad, debe constar en escritura pública, siendo éstas: Prórroga de plazo, Aumento de Capital, reducción del Capital, Cambio de Razón o Denominación Social, Disolución, Fusión o Transformación de la Sociedad.

### **Personalidad jurídica:**

Se entiende por personalidad jurídica aquella por la que se reconoce a una persona, entidad, asociación o empresa, capacidad suficiente para contraer obligaciones y realizar actividades que generan plena responsabilidad jurídica, frente a sí mismos y frente a terceros. La personalidad jurídica, no coincide necesariamente con el espacio de la persona física, sino que es más amplio y permite actuaciones con plena validez jurídica a las entidades formadas por conjuntos de personas o empresas.

**“Artículo 14. Personalidad Jurídica.** La sociedad mercantil constituida de acuerdo a las disposiciones de este Código e inscrita en el Registro Mercantil, tendrá personalidad jurídica propia y distinta de la de los socios individualmente considerados”. (1:9)

**Inscripción en el Registro Mercantil:**

Los requisitos para la constitución de una empresa comercial como sociedad anónima ante el Registro Mercantil son los siguientes:

- Formulario de inscripción de sociedades nuevas;
- Primer testimonio de escritura constitutiva (elaborada por un notario activo);
- Constitución de capital mínimo de Q5,000.00;
- Q.250.00 de timbres fiscales;
- Copia legalizada del primer testimonio.

Costo de inscripción:

- Derecho de inscripción Q.275.00 de base, más el 6 por millar sobre el capital autorizado (hasta un máximo de Q.25,000.00);
- Edicto Q.15.00 Certificación Q.15.00.

La documentación anterior deberá presentarse en el Registro Mercantil en la ventanilla de "Recepción y Entrega" de documentos, quien traslada los documento al departamento jurídico, éste califica y ordena la inscripción provisional (si la empresa que está solicitando la inscripción llena los requisitos). En caso contrario se deben corregir los errores para seguir el trámite. Este procedimiento de inscripción provisional se hará en un tiempo de 24 horas, luego deberá inscribirse el auxiliar de comercio respectivo.

Seguidamente se hace la emisión del edicto, el cual se publicará en el Diario Oficial, para su oposición debe realizarse en el plazo de 8 días hábiles después de la publicación, si hay oposición se interrumpe el trámite, se busca que las partes concilien sus diferencias en el departamento jurídico del Registro Mercantil, en caso contrario se hace la inscripción definitiva.

Para la inscripción definitiva debe presentar al Registro Mercantil, memorial acompañado de la publicación, el testimonio original y fotocopia de nombramiento del representante legal. Al entregarse la patente de comercio de sociedad, tendrá que adherirse Q.200.00 de timbres fiscales y el testimonio original debe ser razonado con la inscripción definitiva, según artículo 343 del Código de Comercio de Guatemala.

Posterior a la inscripción definitiva de la sociedad, debe de inscribirse la empresa mercantil, dar aviso de la emisión de acciones, inscribirse en la Superintendencia de Administración Tributaria y habilitar los libros de inventarios, libro de diario, libro de mayor y el libro de estados financieros; los que deben ser autorizados por el Registro Mercantil, esto de conformidad con el Artículo 372 del Código de Comercio de Guatemala.

#### **Inscripción legal como una empresa exportadora:**

Además de estar constituida como una empresa mercantil, para poder exportar se debe inscribir como una empresa exportadora en la Ventanilla Única para las exportaciones VUPE- de la Gremial de Exportadores, quien le otorgará un código que lo identificará en el transcurso de su actividad.

#### **Obtención del código como exportador en Ministerio de Economía:**

Para obtener el Código de Exportador en la Ventanilla Única para las Exportaciones (Vupe) del Ministerio de Economía se debe hacer lo siguiente:

- I. **Llenar la solicitud de código de exportador:** (La proporcionan en Ventanilla Única para las Exportaciones o se puede bajar de la página: [www.export.com.gt](http://www.export.com.gt) en el área de Ventanilla Única en la opción de Documentos Públicos).
- II. Adjuntar los siguientes documentos en fotocopia simple:

**Si es una empresa jurídica:**

- Patente de comercio de la empresa;
- Patente de comercio de sociedad;
- Nombramiento de representante legal inscrito en el Registro Mercantil;
- Constancia de inscripción en el Registro Tributario unificado;
- Cédula o pasaporte del representante legal;
- Factura anulada;
- Resolución de calificación de política industrial (sólo para empresas bajo el decreto 29/89).

**Si es una empresa individual:**

- Patente de comercio de la empresa;
- Constancia de Inscripción en el Registro Tributario unificado;
- Cédula o pasaporte del representante legal;
- Factura anulada;
- Resolución de calificación de Política Industrial (sólo para empresas bajo decreto 29/89).

- III. **Entregar en Ventanilla Única para las Exportaciones** la solicitud llena con los documentos descritos anteriormente, debidamente sellada y firmada por el propietario o el representante legal y en 30 minutos se le entrega la **Constancia del Código de Exportador** (la constancia tiene un costo de Q 50.00. -Cincuenta quetzales-).

Al momento que desee realizar la exportación debe presentar la solicitud de exportación que puede ser ya sea el Formulario Aduanero Único Centroamericano -FAUCA- o bien la solicitud de la Declaración para Registro y Control de Exportaciones –DEPREX- dependiendo del origen y destino de la mercancía:

- El **FAUCA** se utiliza cuando la mercadería a exportar es de origen Centroamericano (Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica) y el destino es Centroamérica.
- El **DEPREX** se utiliza cuando la mercadería es de cualquier origen y el destino es cualquier país fuera de Centroamérica; o bien el producto es de origen de cualquier país fuera de Centroamérica, y el destino es Centroamérica.

A esta solicitud se le adjunta fotocopia simple de la factura de venta del producto.

- Existe una segunda opción para tramitar cualquiera de estos dos documentos que es el **SISTEMA REMOTO** denominado **Servicio Electrónico de Autorización de Exportaciones -SEADEx-**. Este sistema permite que el exportador realice sus propios trámites de exportación de forma expedita vía electrónica lo que elimina la necesidad de presentarse en las oficinas de la VUPE para hacer los trámites correspondientes.

Finalmente, dependiendo del tipo de mercadería y el país destino al que se enviará, el exportador también deberá adjuntar los certificados que puedan ser requeridos por éste. Los certificados que se tramitan a requerimiento del país de destino en la **VUPE** (oficinas centrales) son los siguientes:

**Certificados de origen:** Para la Unión Europea, Estados Unidos, Puerto Rico, Colombia, Venezuela y Cuba, se solicitan personalmente en la Ventanilla Única para las Exportaciones en su oficina central.

**Certificados fitosanitarios y zoonosanitarios:** Actualmente se tramitan en la Ventanilla Central llenando una solicitud para el efecto. Para las empresas

que cuentan con el programa SEADDEX, próximamente podrán enviar la solicitud por vía electrónica.

**Certificados de libre venta:** Estos se tramitan en el Ministerio de Salud Pública.

## **2.2.2.2. Principales obligaciones tributarias de una empresa**

### **2.2.2.2.1. En la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT)**

En el artículo 120 del decreto 6-91 Código Tributario, se establece que todos los contribuyentes y responsables están obligados a inscribirse en la Administración Tributaria antes de iniciar actividades afectas.

Según la Superintendencia de Administración Tributaria, para que una sociedad pueda inscribirse deberá presentar la documentación siguiente:

- Original (en buen estado) y fotocopia simple (legible y completa) de la cédula de vecindad o del documento personal de identificación (DPI) o en caso de ser extranjero, original (en buen estado) y fotocopia simple (legible y completa) del pasaporte, del representante legal.
- Original y fotocopia simple de la factura de energía eléctrica, teléfono (únicamente de línea fija), agua potable, la cual no debe tener más de tres meses de haberse emitido, arrendamiento o contrato de arrendamiento y cuando en las facturas que se mencionan no se identifica un registro catastral exacto o no es propietario del inmueble, presentar uno de los documentos definidos en el apartado otros requisitos, para comprobar el domicilio fiscal indicado.

- Original (en buen estado) o copia legalizada y fotocopia simple (legible y completa) del testimonio de la escritura pública de constitución.
- Original (en buen estado) o copia legalizada y fotocopia simple (legible y completa) del documento donde consta el nombramiento del Representante Legal.

Nota:

- Deben llevar contabilidad completa siempre y cuando no esté inscrito como pequeño contribuyente.
- Para poder inscribirse en el régimen de pequeño contribuyente como lo establece el Artículo No. 45 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA), el monto de ventas o prestación de servicios no debe exceder anualmente de Q.150,000.00, también deben considerar que las facturas que emitan no generan derecho a crédito fiscal para compensación o devolución, para el comprador de los bienes o al adquirente de los servicios.
- La escritura de constitución y el documento del nombramiento del representante legal, no se requerirá que estén inscritos en el registro correspondiente, si la fecha de los mismos es posterior al 24 de febrero de 2012.

**Deberá inscribirse a los siguientes impuestos:**

- Impuesto al Valor Agregado (IVA) e indicar al régimen al que estará inscrito.
- Impuesto Sobre la Renta (ISR), se debe indicar el tipo de contribuyente, en este caso Persona Jurídica, adicionalmente la

forma de pago; la cual puede ser: del 5% definitivo (régimen general) o el 31% (régimen optativo), hasta el 31 de diciembre de 2012.

A partir del 01 de enero de 2013, los únicos regímenes vigentes serán el Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas y el Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas.

Los contribuyentes que se encuentren inscritos al régimen establecido en los artículos 44 y 44 "A" del Decreto número 26-92 del Congreso de la República y sus reformas, podrán optar entre quedar inscritos en el Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos y Actividades Lucrativas. Los contribuyentes que se encuentren inscritos al régimen establecido en el artículo 72 del Decreto Número 26-92 del Congreso de la República y sus reformas, podrán optar entre quedar inscritos de oficio en el Régimen Sobre Utilidades de Actividades Lucrativas sin necesidad de aviso previo a la Administración Tributaria. Los contribuyentes pueden optar por cambiar de régimen, antes del ejercicio fiscal 2013, para que surta efectos a partir de enero del año dos mil trece (2013).

- Impuesto a la solidaridad, en el que se debe indicar si la base de cálculo se hará en función de los ingresos o los activos, el que sea mayor.

#### **2.2.2.2.2 Autorización de libros y documentos legales**

- Posteriormente de obtener el Número de Identificación Tributaria (NIT) de acuerdo a lo descrito anteriormente se procede a la realizar la solicitud para la autorización de impresión y uso de documentos, facturas comerciales, facturas especiales, notas de crédito y de

débito, constancias de adquisición de insumos de producción local (cuando proceda).

- Habilitación de los libros contables principales y auxiliares y libros del Impuesto al Valor Agregado.

#### **2.2.2.2.3. Obligación de presentación de declaraciones**

Una empresa mercantil debidamente inscrita en el Registro Tributario Unificado de la Superintendencia de Administración Tributaria, está obligada a la presentación de las declaraciones de cada impuesto, según el régimen de tributación elegido.

Si se hace mención de las principales declaraciones de una empresa que se encuentra acogida al Régimen Optativo del Impuesto Sobre la Renta, según el artículo 72 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que para el periodo 2013, será equivalente al Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas, éstas son:

- Declaración Jurada Anual del Impuesto Sobre la Renta.
- Declaración Jurada Trimestral del Impuesto Sobre la Renta.
- Declaración Jurada Mensual de Retenciones de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Sobre Productos Financieros.
- Declaración Mensual del Impuesto al Valor Agregado.
- Declaración Jurada Trimestral de Impuesto de Solidaridad.

Las principales declaraciones de una empresa que se encuentra acogida al Régimen General del Impuesto Sobre la Renta, según el artículo 44 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que para el periodo 2013, será equivalente al Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas, éstas son:

- Declaración Jurada Anual del Impuesto Sobre la Renta.
- Declaración Jurada Mensual del Impuesto Sobre la Renta.
- Declaración Jurada Mensual de Retenciones de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Sobre Productos Financieros.
- Declaración Mensual del Impuesto al Valor Agregado.

### **2.2.2.3. Obligaciones específicas según el Decreto Número 29-89**

#### **2.2.2.3.1. Incorporación al Régimen del Decreto Número 29-89**

Para que una empresa pueda calificarse al amparo del Decreto Número 29-89, Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila y gozar de los beneficios que se otorgan, se debe presentar una solicitud de calificación a la Dirección de Política Industrial del Ministerio de Economía, acompañando un informe técnico económico firmado por el Representante legal o propietario de la empresa.

“El Informe técnico económico es un estudio que refleja las proyecciones técnicas, económicas y financieras de la empresa y su impacto en la economía nacional, además de constituirse en el soporte técnico para la evaluación, dictamen y autorización del Ministerio de Economía. Así mismo el informe técnico económico es un instrumento de respaldo para las entidades designadas por el Ministerio de Economía para supervisar las operaciones de importación, previas a tener la resolución de autorización y es el documento de referencia para el estudio de impacto ambiental.” (18:25)

#### **Informe Técnico-Económico -ITE-**

A continuación los requisitos que una empresa debe cumplir en la elaboración del informe Técnico-Económico, este informe debe adjuntarse a solicitudes que se presenten, conforme al Decreto 29-89 del Congreso de la República de Guatemala, sus Reformas y Reglamento.

## **I. Información de la empresa**

- Nombre de la empresa;
- Nombre de la entidad propietaria de la empresa;
- Número de Identificación Tributaria (NIT);
- Datos del representante legal;
- Ubicación de la planta y oficinas administrativas;
- Dirección para recibir notificaciones;
- Dirección electrónica de la empresa;
- Calificación que solicita y régimen;
- Origen de la inversión.

## **II. Información técnica-económica**

- Actividad que realizará la empresa;
- Descripción del proceso de producción;
- Capacidad instalada y aprovechada por producto;
- Valor de la producción con sus respectivas ventas;
- Materias primas, productos semielaborados, productos intermedios, materiales, envases, empaques y etiquetas que la empresa utilizará en su proceso productivo;
- Maquinaria y equipo a importar;
- Estructura ocupacional;
- Plan global de inversiones (desglosado);
- Estados financieros proyectados para el primer año de operaciones;
- Valor económico agregado a costo de factores y precios marcados (especificar su composición);
- Beneficio neto en balanza de pagos; y
- Fecha de inicio de operaciones de exportación.

### **III. Otros**

- Listado de los productos a exportar con sus respectivas partidas arancelarias;
- Listado de la maquinaria y equipo, cantidad, valor CIF, con sus respectivas partidas arancelarias;
- Listado de las materias primas productos semielaborados, productos intermedios, materiales, envases, empaques y etiquetas, con sus respectivas partidas arancelarias;
- Indicar los documentos que se adjuntan;
- Firma del propietario o representante legal, quien debe firmar cada hoja que contenga el informe técnico correspondiente.

### **Papelería necesaria para completar un expediente de Solicitud de Calificación bajo el amparo del Decreto No. 29-89 del Congreso de la República de Guatemala**

1. Solicitud firmada y sellada dirigida al Director (a) de Servicios al Comercio y a la Inversión, Departamento de Política Industrial, Ministerio de Economía, conteniendo los datos completos de la empresa y del representante legal o propietario.
2. Informe técnico-económico firmado y sellado por el representante legal o propietario de la empresa.
3. Fotocopias de la patente de comercio de la empresa legalizada.
4. Fotocopia de la escritura de constitución de la sociedad y sus modificaciones, si las hubiere.
5. Fotocopia del nombramiento del representante legal, inscrito en el Registro Mercantil o fotocopia legalizada de la cédula de vecindad en caso sea una empresa propiedad de una empresa individual.
6. Todas las fotocopias anteriores deben ser autenticadas por un abogado y con un timbre fiscal de Q.0.50 en cada hoja que se autentique.

7. Fotocopia de la constancia de inscripción al Registro Tributario Unificado del titular de la empresa.
8. Fotocopia del código de exportación de la empresa.
9. Fotocopia simple de la inscripción del IGSS.
10. Nombre y número telefónico del asesor de la empresa o de la persona que dará seguimiento al expediente.

***A continuación un ejemplo de Resolución de Calificación como Exportador bajo el Régimen de Admisión Temporal del Decreto Número 29-89.***



**MINISTERIO DE ECONOMIA**  
8ª. Avenida 10-43 zona 1  
Guatemala, C.A.

NUM: \_\_\_\_\_  
REF: \_\_\_\_\_

AL CONTESTAR SIRVASE MENCIONAR  
EL NUMERO Y REFERENCIA DE ESTA  
NOTA.

**EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIA VEINTIUNO DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, SIENDO LAS ONCE HORAS, EN LA SECRETARIA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, NOTIFIQUE A LA ENTIDAD: ETANOL DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, LA RESOLUCION No. UN MIL CUARENTA Y CINCO DE FECHA TRES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ, POR MEDIO DE UNA COPIA LITERAL QUE DICHA RESOLUCIÓN ENTREGUE A LA LICDA: DINA MARIELA BOROR BOROR CON CEDULA No. DE ORDEN A GUION UNO, Y DE REGISTRO UN MILLON CIENTO SEIS MIL CUATROCIENTOS DIEZ Y OCHO, QUE DE ENTERADO Y PARA SU LEGAL CONSTANCIA, SI FIRMO.**

**DOY FE.**

F. \_\_\_\_\_

**Enterado**

F. \_\_\_\_\_

**Oficial Notificador**

**ALEXANDER DIAZ**



MINISTERIO DE ECONOMIA  
8ª. Avenida 10-43 zona 1  
Guatemala, C.A.

NUM: \_\_\_\_\_  
REF: \_\_\_\_\_

AL CONTESTAR SIRVASE MENCIONAR  
EL NUMERO Y REFERENCIA DE ESTA  
NOTA.

**MINISTERIO DE ECONOMIA: Guatemala, 03 de Diciembre de 2010**

**ASUNTO: ETANOL DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA**, solicita calificación de **EXPORTADORA BAJO EL REGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL** al amparo de las disposiciones del Decreto 29-89 del Congreso de la República (Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila).

Se tiene a la vista, para resolver, la solicitud presentada ante la Dirección de Política Industrial de este Ministerio el veintitrés (23) de octubre del dos mil diez (2010), por la Licda. DINA MARIELA BOROR BOROR, en su calidad de Representante Legal de la entidad denominada ETANOL DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, en la que requiere que, con base en el Decreto 29-89 y su Reglamento, se califique a la entidad ETANOL DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, propiedad de su representada, cuyas oficinas administrativas se localizan en 16 Calle "A" 16-71 zona 11, Planes de Minerva, Guatemala, planta industrial ubicada en el kilómetro 52.5 de la carretera CA-2 Occidente, Departamento de Escuintla, como EXPORTADORA BAJO EL REGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL, para dedicarse a: Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas, producción de alcohol etílico a partir de sustancias fermentadas, para su exportación a países fuera del territorio guatemalteco, correspondiéndole el código **CIUU: 3511** Fabricación de sustancias químicas industriales básicas, excepto abonos. **CONSIDERANDO:** Que toda obra o actividad humana que potencialmente pueda contaminar, debe presentar antes de la ejecución del proyecto su Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental, para su debida autorización por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. **CONSIDERANDO:** Que la entidad **Etanol de Guatemala, S.A.** obtuvo la

correspondiente autorización por parte del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, por medio de la resolución número mil ciento diez ocho guión dos mil quince diagonal KC (1118-2015/KC) de fecha diez (10) de diciembre del dos mil nueve (2009), para la construcción de una planta destiladora de alcohol, a partir de la melaza, para la producción de ciento cincuenta mil (150,000) litros al día. CONSIDERANDO: Que el plazo de exoneración del Impuesto Sobre la Renta a que hacen referencia los Artículos 12 inciso c), 13 inciso a) y 15 inciso b) del Decreto 29-89 del Congreso de la República -Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila-, está supeditado a las modificaciones de la legislación nacional, necesarias para cumplir con los compromisos asumidos en el marco de los Acuerdos suscritos con la Organización Mundial del Comercio –OMC-. CONSIDERANDO que se ha cumplido con los requisitos técnicos, jurídicos y económicos y que la Dirección de Política Industrial del Ministerio de Economía se pronunció favorablemente en dictamen número mil ochenta y tres “A” guion dos mil diez (1083 “A”-2010) de fecha diecinueve (19) de noviembre del dos mil diez (2010). POR TANTO: Este Ministerio, con fundamento en los Artículos 1, 3, 4, 5, 6, 8, 12, 16, 18, 20, 21, 22, 24, 27, 28, 33, 36, 38, 39, 40, 41, 43, y 46 del Decreto número 29-89 del Congreso de la República, Ley de Fomento Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila; 3, 4, 9, 10, 17 y 18 de su Reglamento, contenido en el Acuerdo Gubernativo 533-89 de fecha 2 de agosto de 1,989, **RESUELVE: I) CALIFICAR** a la empresa **ETANOL DE GUATEMALA**, propiedad de **ETANOL DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA**, con domicilio fiscal en 16 Calle “A” 16-71 zona 11, Planes de Minerva, Guatemala, planta industrial ubicada en el kilómetro 52.5 de la carretera CA-2 Occidente, Departamento de Escuintla, y número de identificación tributaria 2728245-7, como **EXPORTADORA BAJO EL REGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL**, para que se dedique a la fabricación de etanol o alcohol etílico de diferentes calidades, sus derivados y subproductos, para su exportación a países fuera del territorio guatemalteco, de los productos que se describen a continuación:



MINISTERIO DE ECONOMIA  
8ª. Avenida 10-43 zona 1  
Guatemala, C.A.

NUM: \_\_\_\_\_  
REF: \_\_\_\_\_

AL CONTESTAR SIRVASE MENCIONAR  
EL NUMERO Y REFERENCIA DE ESTA  
NOTA.

PARTIDA	DESCRIPCION
ARANCELARIA	
2207.10.10	Alcohol etílico absoluto
2207.10.90	Otros (alcohol etílico carburante o de alto grado sin desnaturalizar)
2207.20.00	Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizado, de cualquier graduación (alcohol etílico carburante o de alto grado desnaturalizado)

II) En consecuencia la empresa gozará de los beneficios siguientes: a) Exoneración total de los derechos arancelarios, impuestos a la importación e impuesto al Valor Agregado (IVA), para la maquinaria, equipo, partes, componentes y accesorios, detallados en Anexo I. b) Suspensión temporal hasta por un año del pago derechos arancelarios, impuestos a la importación e impuesto al Valor Agregado (IVA), sobre las materias primas, productos semielaborados, productos intermedios, materiales, envases, empaques, etiquetas, muestrarios, muestras de ingeniería, instructivos, patrones y modelos, que se detallan a continuación:

PARTIDA	DESCRIPCION
ARANCELARIA	
1302.31.00	Agar-agar (Agar o Caldo nutritivo-Kc.)
1703.10.00	Melaza de caña (Melaza-Lt)
2102.10.10	Levaduras madre para cultivo (Levadura-Kg.)
2102.10.90	Otras (Levadura -Kg-)
2801.10.00	Cloro (Dióxido de cloro-Esterilizante-Kg.)
2806.10.00	Cloruro de hidrógeno (Ácido clorhídrico) (Ácido sulfamíco-Kg.)
2807.00.10	Ácido sulfúrico de calidad reactivo (ácido sulfúrico industrial kg.)
2807.00.90	Otros (Ácido sulfúrico grado industrial kg.)
2809.20.00	Ácido fosfórico y ácidos polis fosfóricos (Ácido fosfórico kg.)

2814.10.00 Amoniaco anhidro licuado (Amonio anhídrido Lt.)  
2815.11.00 Sólido (Hidróxido de sodio Kg.)  
2833.25.00 De Cobre (Sulfato de cobre Kg.)  
2941.90.00 Los demás (antibióticos industriales Kg.)  
3102.10.00 Urea, incluso en disolución acuosa (Urea Kg)  
3402.90.19 Las demás (Antiespumante lt.)

c) Exoneración del pago del Impuesto sobre la Renta por las utilidades provenientes de la exportación fuera del territorio guatemalteco, por el plazo de diez años, contados a partir del ejercicio impositivo siguiente al de la fecha de notificación de esta Resolución. El plazo está supeditado a las modificaciones de la legislación nacional necesarias para cumplir con los acuerdos suscritos con la Organización Mundial del Comercio –OMC-. d) Exoneración total de impuestos ordinarios y/o extraordinarios a la exportación.

**III)** Los beneficios otorgados en el numeral II), a excepción del contemplado en el inciso c), surtirán sus efectos a partir del veintitrés (23) de octubre del año dos mil diez (2010), fecha en que fue presentada la solicitud a la Dirección de Política Industrial. **IV) ETANOL DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA**, como calificada, queda sujeta a las obligaciones siguientes: a) Encontrarse exportando en el mes de noviembre del año dos mil once (2011). b) Proporcionar dentro de los primeros veinte (20) días de cada mes, Declaración Jurada e Inventario Perpetuo de las materias primas ingresadas temporalmente, a la Intendencia de Aduanas la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT- copia sellada por ésta, a la Dirección de Política Industrial. c) Presentar a la Dirección de Política Industrial, dentro de los veinte (20) días siguientes a la finalización de cada año la boleta de actualización de información de empresas amparadas al Decreto número 29-89 del Congreso de la República. d) Mantener registros contables y un sistema de inventario perpetuo de las mercancías ingresadas temporalmente y la cantidad de las mismas utilizadas en los productos que se exporten o

reexporten con el objeto que la Intendencia de Recaudación y Gestión de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- y El Sistema Integrado de Operación de los Regímenes de Perfeccionamiento Activo, puedan ejercer los controles respectivos, e) Presentar a la Dirección de Política Industrial, la Resolución emitida por la Comisión Nacional del Medio Ambiente (CONPMA), así como la Constancia de Inscripción en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-, mismas que fueron requeridas en el proceso de Calificación. f) Las demás obligaciones estipuladas en el artículo 33 del Decreto 29-89 y en las demás leyes aplicables. V) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones enumeradas anteriormente, así como las infracciones al Decreto número 29-89 del Congreso de la República y a su Reglamento especialmente las de carácter laboral, darán lugar a sanciones que la Ley estipule. VI) Para efectos de la tipificación de los beneficios fiscales, la beneficiaria deberá acreditar esta Resolución ante las Intendencias de Aduanas y de Recaudación y Gestión, de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de su notificación. **NOTIFIQUESE Y COMUNIQUESE** a la Intendencia de Aduanas, e Intendencia de Recaudación y Gestión de la Superintendencia de Administración Tributaria —SAT- y a la Dirección de Política Industrial para los efectos legales procedentes en su oportunidad archívese.

Erick Haroldo Coyoy  
Ministro de Economía

Luis Oscar Estrada  
Viceministro de Economía

El infrascrito Secretario del Ministerio de Economía **C E R T I F I C A**: que la presente es copia fiel y exacta de su original.

GUATEMALA, 03 DE DICIEMBRE 2 010

**Anexo I**  
**Etanol de Guatemala, S.A.**  
**LISTADO DE MAQUINARIA, EQUIPO, PARTES, COMPONENTES Y**  
**ACCESORIOS A IMPORTAR**

<b>Unidades</b>	<b>Descripción</b>	<b>Partida Arancelaria</b>
1,960	-A base de polímeros acrílicos o vinílicos (litros de pintura para tanques de almacenamiento)	3209.10.00
490	- Disolventes y diluyentes (Litros de disolvente)	3814.00.10
762	---Tubos de poli(cloruro de vinilo) (PVC), de diámetro exterior a 26 mm pero inferior a igual a 400 mm (Tubo PVC para riego de vinaza)	3917.23.10
285	---Otros (Tubo conduit PVC)	3917.23.90
892	--Otros (Accesorios PVC para riego de vinaza -U-)	3917.40.90
404	--Otros(Accesorios PVC para riego de vinaza -U-)	3917.40.90
7,577	---Las demás (Tanque plástico para esterilizante)	3920.30.19
1	-Los demás (Aislante térmico -rollo o pieza-)	3922.90.00
14	--Escafandras y máscaras protectoras, incluidas las caretas para la apicultura y los protectores contra el ruido (Orejas)	3926.90.30
44	--De los demás metales comunes (Manguera Flexible reforzada con espiral de acero -m-)	4009.21.00
10	--Otras (Trajes)	4203.10.90
1	PLANOS Y DIBUJOS ORIGINALES HECHOS A MANO, DE ARQUITECTURA, INGENIERIA, INDUSTRIALES, COMERCIALES, TOPOGRAFICOS O SIMILARES; TEXTOS MANUSCRITOS; REPRODUCCIONES FOTOGRAFICAS SOBRE PAPEL SENSIBILIZADO Y COPIAS CON PAPEL CARBON (CARBONICO); DE LOS PLANOS, DIBUJOS O TEXTOS ANTES MENCIONADOS (Juego de planos y especificaciones técnicas-Aproximadamente equivalente a 50Kg-)	4906.00.00
813	MANGUERAS PARA BOMBAS Y TUBOS SIMILARES, DE MATERIA TEXTIL, INCLUSO CON ARMADURA O ACCESORIOS DE OTRAS MATERIAS (Mangueras -m-)	5909.00.00
4	--Correas de seguridad (Arnés de cuerpo completo con cable de vida)	6307.90.10
39	--De plástico, incluso reforzado con fibra de vidrio o otras materias (Cascos industriales)	6506.10.10
29	--Otros (Cascos)	6506.10.90
71,296	-Las demás (Bolas para tamiz molecular -Kg-)	6914.90.00

	(Equivalente aproximadamente a 1,500,000 unidades)	
12	-Las demás (Bolas cerámicas para el soporte del tamiz molecular -m-3-) (Equivalente aproximadamente a 3,800,000 unidades)	6914.90.00
763	-Los demás (Cristalería)	7017.90.00
134,260	--De espesor superior a 10mm (Láminas de acero al carbono -Kg-)	7208.51.00
345,940	--De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm (Láminas de acero al carbono -Kg-)	7208.52.00
49	--De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm (Lámina refuerzo -Kg)	7208.52.00
490	-Los demás (Hierro plano 1x1/16 -Kg-)	7211.90.00
882	-Los demás (Hembra 2"x1/16x20' para soportería de tubería -Kg-)	7211.90.00
98	---De sección transversal cuadrada cuya mayor dimensión sea superior a 13 mm, con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso (Varilla lisa 1/2" para caminamiento -Kg-)	7214.99.10
294	---De sección transversal distinta de la cuadrada cuya mayor dimensión sea superior a 13 mm, con un contenido de carbono superior o igual a 5.5 mm pero inferior o igual a 45mm (Varilla lisa 1/2" para caminamiento -Kg-)	7214.99.20
4,900	-Las demás (Varilla para edificio de proceso -Kg-)	7215.90.00
5,880	---De espesor superior o igual a 1.8 mm pero inferior o igual a 6.4 mm y altura superior a 12 mm (Anguiar -Kg-)	7216.21.10
32,242	---De espesor superior o igual a 1.8 mm pero inferior o igual a 6.4 mm (Perfil en U de altura mayor a 80 mm de CS-Kg-)	7216.31.10
32,242	---Otros (Perfil en U de acero al carbono -Kg-)	7216.31.90
71,540	--Perfiles en I (Perfil -Kg-)	7216.32.00
3,920	-Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80mm (Perfil en L Kg-)	7216.40.00
477,260	-Los demás (Lámina de acero inoxidable -Kg-)	7219.90.00
16,660	--Los demás (Tubo conduit -Kg-)	7334.39.00
5,880	--Los demás (Tubo conduit -Kg-)	7334.39.00
106,389	--Soldados longitudinalmente (Tubería de acero al carbón -Kg-)	7335.31.00
169,810	--Tubos de diámetro exterior superior o igual a 12 mm pero inferior o igual a 115 mm y espesor de pared superior o igual a 0.8 mm pero inferior o igual a 6.4 mm, incluso cincados (Tubería de acero	7336.30.10

	al carbón -Kg-)	
169,810	--Otros (Tubería de acero al carbón con diámetro exterior menor de 406.4 mm -Kg-)	7336.30.90
16,562	-Los demás, soldados, de sección circular, de acero inoxidable (Tubería de acero inoxidable -Kg-)	7336.40.00
1,024	--Bridas (Bridas de acero inoxidable)	7337.21.00
1,264	--Accesorios para soldar a tope (Otros accesorios de acero inoxidable)	7337.23.00
404	--Los demás (Accesorios para tubería de acero inoxidable)	7307.29.00
1,176	--Bridas (Bridas de acero al carbón)	7307.91.00
1,012	--Accesorios para soldar a tope (Accesorios de acero al carbón)	7307.93.00
561	--Los demás (Accesorios para tubería de acero al carbón)	7307.99.00
2,415	--Los demás (Accesorios de hierro o acero para sistema eléctrico)	7307.99.00
490	-Los demás (Lámina para piso)	7308.90.00
20	-Los demás (Lámina antirresbalante para caminamiento)	7308.90.00
50	-Los demás (Rejilla para caminamiento)	7308.90.00
2	DEPOSITOS, CISTERNAS, CUBAS Y RECIPIENTES SIMILARES PARA CUALQUIER MATERIA (EXCEPTO GAS COMPRIMIDO O LICUADO), DE FUNDICION, HIERRO O ACERO, DE CAPACIDAD SUPERIOR A 300 SIN DISPOSITIVOS MECANICOS NI TERMICOS, INCLUSO CON REVESTIMIENTO INTERIOR O CALORIFUGO (Tanques para aire comprimido)	7309.00.00
4	DEPOSITOS, CISTERNAS, CUBAS Y RECIPIENTES SIMILARES PARA CUALQUIER MATERIA (EXCEPTO GAS COMPRIMIDO O LICUADO), DE FUNDICION, HIERRO O ACERO, DE CAPACIDAD SUPERIOR A 300 SIN DISPOSITIVOS MECANICOS NI TERMICOS, INCLUSO CON REVESTIMIENTO INTERIOR O CALORIFUGO (Tanque hidmeumático para red contra incendios).	7309.00.00
12,148	-- Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas (Tornillos)	7318.15.00
10,927	--Tuercas (Tuercas)	7318.16.00
32	--Los demás (Vanlla Roscada)	7318.19.00
9	-Las demás (Tanques a presión)	7326.90.00
17	-Las demás (Boquilla aspersora)	7326.90.00

4	Las demás (Techo flotante de metal)	7326.90.00
339	--Los demás (Barras de cobre -Kg-)	7407.29.00
85,231	--De aluminio sin alear (Forro de aislante térmico - Kg-)	7606.11.00
98	ACCESORIOS DE TUBERIA (POR EJEMPLO EMPALMES (RACORES), CODOS, MANGUITOS (NIPLES), DE ALUMINIO (Accesorios para lámparas)	7609.00.00
2	ACCESORIOS DE TUBERIA (POR EJEMPLO EMPALMES (RACORES), CODOS, MANGUITOS (NIPLES), DE ALUMINIO (Accesorios para aluminio)	7609.00.00
4	---Otras (Rack para buretas con lenzas - Equivalente aproximadamente a 4 metros-)	7616.99.90
7	--Las demás (Bomba de desplazamiento positivo con motor y bancazo)	8413.19.00
3	--Las demás (Despachadores de alcohol)	8413.19.00
55	-Las demás bombas centrifugas (Bombas centrifugas con motor y bancazo)	8413.70.00
3	--Bombas (Bomba de desplazamiento positivo y Engranaje con motor y bancazo)	8413.81.00
1	--Bombas (Bomba de engranaje con motor y bancazo)	8413.81.00
32	--De bombas (Accesorios para bombas)	8413.91.00
2	-Bombas de vacío (Bomba de vacío con motor y bancazo)	8414.10.00
1	--Los demás (Ventilador con motor)	8414.59.00
3	-Los demás (Compresores de aire)	8414.80.00
13	--Otras (Partes y accesorios de compresores)	8414.90.90
1	--Los demás, con equipo de enfriamiento (Aire acondicionado para cuarto de control)	8415.82.00
1	--Los demás (Refrigerador para ser utilizado en laboratorio)	8418.29.30
1	-Los demás armarios, arcones (cofres), vitrinas, mostradores y muebles similares para producción de frío (Congelador para ser utilizado en el laboratorio)	8418.50.00
1	--Los demás (Horno de secado)	8419.39.00
10	-Aparatos de destilación o rectificación (Columnas de destilación)	8419.40.00
18	-Intercambiadores de calor (De placas y marcos)	8419.50.00
40	-Intercambiadores de calor (De concha y tubos)	8419.50.00
362	--Los demás (Internos de columnas de destilación)	8419.90.00
4	--Partes (Empaque aleatorio para columna m-3) (Equivalente aproximadamente a 70,000 unidades)	8419.90.00

2	--Los demás (Balanza digital)	8423.89.00
44	-Extintores, incluso cargados (Extinguidores)	8424.10.00
14	--Los demás (Sistema espuma)	8424.89.00
2	-Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales, portátiles, de peso inferior o igual a 10 Kg. que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador (Equipo de cómputo)	8471.30.00
4	-Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales, portátiles, de peso inferior o igual a 10 Kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador (Computadora para sistema de control de proceso)	8471.30.00
1	-Unidades de memoria (Disco duro para back-up del sistema de control)	8471.70.00
2	-Los demás (Impresoras para laboratorio y sistema de control)	8471.90.00
1	--Los demás (Sistema de Control)	8473.29.00
3	--Para mezclar, amasar o sobar, quebrantar, triturar, pulverizar, cribar, tamizar, homogeneizar, emulsionar o agitar (Mezcladores estáticos)	8479.82.00
3	--Para mezclar, amasar o sobar, quebrantar, triturar, pulverizar, cribar, tamizar, homogeneizar, emulsionar o agitar (Agitadores)	8479.82.00
4	--Los demás (Torres de enfriamiento)	8479.89.00
5	--Los demás (Limpiadores)	8479.89.00
103	-Válvulas para transmisiones oleo hidráulicas o neumáticas (Válvula de control)	8481.20.00
107	-Válvulas de retención (Válvulas ON/OFF)	8481.30.00
89	-Válvulas de alivio o seguridad (Elemento de seguridad)	8481.40.00
49	--Grifos y válvulas, de bronce o plástico, de diámetro interior o igual a 26 mm, para regular el paso de agua u otros líquidos a baja presión (presión inferior o igual a 125 psi) (Hidratantes)	8481.80.10
20	--Grifos y válvulas, de bronce o plástico, de diámetro interior o igual a 26 mm, para regular el paso de agua u otros líquidos a baja presión (presión inferior o igual a 125 psi) (Cañón de agua)	8481.80.10
3	--Otros (Válvulas de control manual)	8481.80.90
1,045	--Otros (Válvulas para diversos usos -por ejemplo drenaje, muestreo, nivel y otros)	8481.80.90
1	--De potencia superior a 375 KVA (Planta eléctrica)	8502.13.00

1	--De potencia superior a 1 KVA pero inferior o igual a 16 KVA (Transformador)	8504.32.00
1	--De potencia superior a 16 KVA pero inferior o igual a 500 KVA (Transformador seco de 75KVA)	8504.33.00
1	--Otros (Incubadora)	8514.30.90
8	-Aparatos emisores con aparato receptor incorporado (Radio portátil a prueba de explosión)	8525.20.00
1	-Aparatos emisores con aparato receptor incorporado (Radio base con conexión eléctrica y batería de emergencia)	8525.20.00
5	Aparatos emisores con aparato receptor incorporado (Radios)	8525.20.00
15	-Videocámaras, incluidas las de imagen fija; cámaras digitales (Cámaras de monitoreo)	8525.40.00
2	---Otros (Monitores de control)	8528.21.90
157	-Avisadores eléctricos de protección contra robo o incendio y aparatos similares (Alarmas para red contra incendios)	8531.10.00
3	--Pararrayos (Pararrayos tipo piezoeléctrico SE15 con contador de eventos)	8535.40.10
3	-Los demás (Torre para instalación de pararrayos)	8535.90.00
57	-Los demás (Los demás aparatos para seguridad eléctrica)	8535.90.00
3	-Los demás (Sistema de Protección Catódico - Unidades-)	8535.90.00
98	--Fusibles (Fusibles)	8536.10.10
98	--Fusibles (Corta circuitos de fusibles)	8536.10.10
98	--Termo magnéticos al vacío, al aire, en aceite o en plástico moldeado, de intensidad de corriente inferior o igual a 100 A y tensión inferior o igual a 250 V (Disyuntores)	8536.20.10
98	--Otros (Otros equipos de protección)	8536.30.90
98	--Arrancadores magnéticos, para motores eléctricos (Arrancador)	8536.50.60
118	--Otros (Interruptores)	8536.50.90
9	-Para una tensión inferior o igual a 1,000 V (Armario eléctrico con su señalización óptica y botoneras)	8537.10.00
98	--Halógenos, de wolframio (tungsteno) (Lámparas halógenas)	8539.21.00
98	--Lámparas de vapor de mercurio o sodio; lámparas de halogenuro metálico (Lámparas de mercurio)	8539.32.00
2	---Otros (Transmisor y monitor de potencia)	8543.89.90
368	---Otros (Aparatos para envío & recepción de información)	8543.89.90

1	---Otros (Amplificador)	8543.89.90
17,640	---Otros (Cable de cobre -m-) (Equivalente aproximadamente a 20,000 Kg)	8544.51.90
4,900	---Otros (Cable para red -m-) (Equivalente aproximadamente a 1,000 Kg)	8544.59.90
1,176	-Cables de fibras ópticas (Fibra óptica -m-) (Equivalente aproximadamente a 400 Kg)	8544.70.00
1,602	-Cables de fibras ópticas (Cable para señal de video -m-) (Equivalente aproximadamente a 500 Kg)	8544.70.00
1	--Los demás (Rotavator)	8708.99.00
1	--Los demás (Descarnador de cinceles)	8708.99.00
8	--Cisternas (Pipas o cisternas)	8716.31.00
1	-Los demás (Boya Embarcadora, sumergida como ancla, de la tubería)	8907.90.00
1	-Los demás (Boya Flotadora)	8907.90.00
14	--Gafas (anteojos) protectoras (excepto contra el sol), para trabajadores (Lentes de protección industrial)	9004.90.10
1	--Por procedimiento directo (reproducción directa del original) (Scanner)	9009.11.00
1	-Los demás microscopios (Microscopio)	9011.80.00
1	-Microscopios, excepto los ópticos, difractógrafos (Microscopio)	9012.10.00
112	-Los demás dispositivos, aparatos e instrumentos (Equipo de laboratorio para control de calidad y determinación de propiedades físico químicas de materiales industriales)	9013.80.00
3	LOS DEMAS APARATOS RESPIRATORIOS Y MASCARAS ANTIGAS, EXCEPTO LAS MASCARAS DE PROTECCIÓN SIN MECANISMO NI ELEMENTO FILTRANTE AMOVILES (Mascarilla industrial con filtro reemplazable)	9020.00.00
139	--Los demás (Elemento de temperatura)	9025.19.00
63	-Para medida o control del caudal o nivel de líquidos (Medidor de flujo)	9026.10.00
31	-Para medida o control del caudal o nivel de líquidos (Medidor de nivel)	9026.10.00
163	-Para medida o control de presión (Medidor de presión)	9026.20.00
90	-Los demás instrumentos y aparatos (Elemento de temperatura con transmisor)	9026.80.00
4	-Partes y accesorios (Transmisor de elemento de temperatura)	9026.90.00
2	-Cromatógrafos e instrumentos de electroforesis (Cromatógrafo)	9027.20.00

1	-Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV visibles, IR) (Espectrofotómetro)	9027.30.00
1	-Los demás instrumentos y aparatos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR) (NIR (Near Infra Red))	9027.50.00
2	-Los demás instrumentos y aparatos (Medidor de pH)	9027.80.00
3	-Los demás instrumentos y aparatos (Sensor de conductividad)	9027.80.00
1	-Los demás instrumentos y aparatos (Tritrator, Karl Fischer)	9027.80.00
	ULTIMA LINEA	

### **2.2.2.3.2. Constitución de garantía**

#### **Garantía o fianza:**

Es el documento que se emite a favor de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT, por exportadores o instituciones financieras; para garantizar el monto de los derechos arancelarios, el Impuesto al Valor Agregado o en su caso un porcentaje sobre el que se garantizarán los mismos, de las mercancías ingresadas en admisión temporal al amparo del Decreto Número 29-89.

Posteriormente a la calificación de la empresa en el Régimen del Decreto Número 29-89, Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila por el Ministerio de Economía, se deberá constituir una garantía por la totalidad de los derechos arancelarios, impuestos a la importación e Impuesto al Valor Agregado, de las mercancías que ingresen al territorio aduanero nacional, la cual está establecida en el artículo 27 inciso a) del Decreto No. 29-89.

“La totalidad de los derechos arancelarios, impuestos a la importación e Impuesto al Valor Agregado –IVA-, de las mercancías que ingresen al territorio aduanero nacional, se garantizarán ante el fisco de la manera siguiente:

a) Bajo el Régimen de Admisión Temporal mediante constitución de fianza; garantía específica autorizada por el Ministerio de Finanzas Públicas, garantía bancaria o a través de almacenes generales de depósito autorizados para operar como almacenes fiscales, y que constituyen fianza específica para este tipo de operaciones”. (3:12)

En la garantía específica la empresa es la única responsable ante la Administración Tributaria por los impuestos dejados en suspenso temporalmente.

Para constituirla debe solicitar la autorización a la Superintendencia de Administración Tributaria quien resolverá en un plazo de ocho días posteriores a la fecha de la recepción de la solicitud. Posteriormente se debe comprar una fianza a la institución aseguradora o afianzadora, la cual deberá registrar y activar en la Oficina de Regímenes de Perfeccionamiento Activo para habilitar su cuenta corriente.

Así mismo podrá constituirse la garantía a través de almacén general de depósito, lo que consiste en un servicio de fianza otorgado por la Almacenadora a las empresas amparadas bajo el Decreto No. 29-89, para garantizar al fisco los impuestos dejados en suspenso temporalmente, hasta el momento de la exportación de las materias primas ya transformadas con destino a cualquier país.

***A continuación ejemplo de solicitud ante la Superintendencia de Administración Tributaria para constituir fianza para importar bajo el Decreto Número 29-89.***

**Señor**

**Intendente de Aduanas**

**Superintendencia de Administración Tributaria**

**Su despacho**

**ASUNTO: Solicitud de constitución de fianza**

Dina Mariela Boror Boror, mayor de edad, soltera, guatemalteca, ejecutiva, de este domicilio, actuando en calidad de Representante Legal por mandato de la entidad **ETANOL DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA**, con Número de Identificación Tributaria 2728245-7, señalando para recibir notificaciones en 16 Calle "A" 16-71 zona 11, Planes de Minerva, Guatemala, comparezco atentamente ante esa institución, y

**EXPONGO:**

La empresa Etanol de Guatemala, S.A., propiedad de Etanol de Guatemala, S.A., fue calificada como Exportadora bajo el Régimen de Admisión Temporal, al amparo del Decreto Número 29-89 del Congreso de la República, mediante resolución del Ministerio de Economía No. 1045, emitida por la Dirección de Política Industrial del Ministerio de Economía, el 03 de diciembre de 2010, para dedicarse a La destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas, producción de alcohol etílico a partir de sustancias fermentadas, para su exportación directa a mercados fuera del territorio nacional.

Etanol de Guatemala, S.A. necesita iniciar sus operaciones de importación de insumos bajo el régimen de admisión temporal al amparo del Decreto Número 29-89 del Congreso, por lo que es necesario que la empresa inicie el trámite de autorización de constitución de garantía ante la Administración Tributaria, para respaldar los Derechos Arancelarios e Impuesto al Valor

Agregado, que generarán las importaciones de materia prima, que la empresa realizará al amparo del Decreto Número 29-89 del Congreso de la República.

Según las proyecciones de la empresa, el monto total de la fianza es de Seiscientos cincuenta mil quetzales (Q.650,000.00) equivalente a un diez por ciento (10%) de seis millones quinientos mil quetzales (Q.6,500,000.00) de derechos arancelarios de Impuesto al Valor Agregado IVA, que ocasionarían las importaciones de la materia prima que será ingresada al país en admisión temporal.

Al respecto el Artículo 27 de la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila establece: “La totalidad de los derechos arancelarios, impuestos a la importación e Impuesto al Valor Agregado –IVA-, de las mercancías que ingresen al territorio aduanero nacional, se garantizarán ante el fisco de la manera siguiente: a) Bajo el Régimen de Admisión Temporal mediante constitución de fianza, garantía específica autorizada por el Ministerio de Finanzas Públicas (Superintendencia de Administración Tributaria), garantía bancaria o a través de almacenes generales de depósito autorizados para operar como almacenes fiscales y que constituyan fianza específica, para este tipo de operaciones...”

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que establecen los artículos 7, 12 y 27 del Decreto Número 29-89 del Congreso de la República, Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila y 45 de su Reglamento.

**SOLICITO**

Que la empresa denominada Etanol de Guatemala, S.A., propiedad de Etanol de Guatemala, S.A., se le conceda autorización para constituir fianza a favor de la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT-, por un monto total de seiscientos cincuenta mil quetzales (Q.650,000.00) equivalente al 10% de seis millones quinientos mil quetzales (Q.6,500,000.00) de derechos arancelarios, impuestos a la importación e Impuesto al Valor Agregado –IVA-, de las materias primas, productos semielaborados, productos intermedios, materiales de empaque, envases y etiquetas que ingresarán al territorio aduanero nacional bajo el régimen de admisión temporal, para desarrollar su proceso productivo al amparo de su calificación como Exportadora Bajo el Régimen de Admisión Temporal, de conformidad con el Decreto Número 29-89 del Congreso de la República.

Sin otro particular y agradeciendo de antemano sus buenos oficios, aprovecho la oportunidad para suscribirme de usted, atentamente,

**Dina Mariela Boror Boror**  
**Representante Legal**

***A continuación ejemplo de Resolución de la Superintendencia de Administración Tributaria para constituir fianza para importar bajo el Decreto Número 29-89.***



**EXPEDIENTE 2011-50-02-02-00004567**  
**RESOLUCIÓN 2011-03-02-0005987**

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA.**

**INTENDENCIA DE ADUANAS.** Guatemala, 3 de marzo del año dos mil once.

**ASUNTO: ETANOL DE GUATEMALA, S.A. NIT 2728245-7**, a través de su representante legal, Dina Mariela Boror Boror, solicita Constitución de Fianza por un monto de seiscientos cincuenta mil quetzales (Q.650,000.00) para garantizar el ciento por ciento del monto de los Derechos Arancelarios, Impuestos de Importación e Impuesto al Valor Agregado –IVA-, al amparo del Decreto Número 29-89 del Congreso de la República.

Se tiene a la vista para resolver la solicitud de constitución de fianza al amparo del Decreto Número 29-89 del Congreso de la República, y,

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 27 literal a) del Decreto Número 29-89 del Congreso de la República (Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila); permite que la totalidad de los derechos arancelarios, impuestos a la importación e Impuesto al Valor Agregado de las mercancías que ingresan al amparo del citado decreto sean garantizadas mediante la constitución de fianza.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 45 inciso a) del Acuerdo Gubernativo número 533-89 (Reglamento de la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila), en su parte conducente dice que cuando se constituya fianza, la misma será a favor del Ministerio de Finanzas Públicas (atribución que hoy compete a la Superintendencia de Administración Tributaria, SAT), emitida por una afianzadora autorizada por la Superintendencia de Bancos.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 943-90 (Reglamento para la Constitución de las Garantías a que se refiere la Ley de

Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila y su Reglamento) establece: “El Ministerio de Finanzas Públicas (atribución que hoy compete a la Superintendencia de Administración Tributaria, SAT) permitirá que las garantías referidas en los artículos 3, 4, 5 y 6 anteriores, puedan constituirse por un monto no menor del dos por ciento (2%) ni mayor del diez por ciento (10%) del total de los derechos arancelarios, impuestos a la importación e Impuesto al Valor Agregado (IVA), correspondientes a las mercancías importadas durante el año anterior, en el entendido que tal porcentaje garantizará el ciento por ciento (100%) del monto de tales tributos ...” **CONSIDERADO:** Que la entidad denominada Etanol de Guatemala, S.A.,

fue calificada como exportadora bajo el régimen de admisión temporal, mediante Resolución número 1045 emitida por la Dirección de Política Industrial del Ministerio de Economía. La cual se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de la República de Guatemala. **POR TANTO: esta Intendencia de Aduanas**, con base a lo considerado, leyes citadas y con fundamento en el artículo 24., inciso j) del Acuerdo 2-98 del Directorio (Reglamento de la SAT). **RESUELVE: I) AUTORIZAR** a favor de la entidad denominada **ETANOL DE GUATEMALA, S.A.**, NIT 2728245-7, a través de su representante legal, Dina Mariela Boror Boror, la **CONSTITUCION DE FIANZA**, emitida por afianzadora autorizada para operar por la Superintendencia de Bancos, **POR UN MONTO DE SEISCIENTOS CINCUENTA MIL QUETZALES (Q.650,000.00)**, para garantizar el ciento por ciento del monto de los Derechos Arancelarios a la importación e Impuesto al Valor Agregado –IVA- **II)** Las condiciones a que debe sujetarse la fianza son las siguientes:

- a) La fianza deberá designar como beneficiario a la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT-.
- b) El fiador se obliga mancomunada y solidariamente con el deudor para responder por todas las obligaciones que se deriven de la mercancía importada temporalmente y que no sea reexportada.

- c) El fiador renuncia al fuero de su domicilio y se sujeta al procedimiento económico coactivo que se promueva en caso de insolvencia de su fiador, para atender las obligaciones que la fianza contratada garantiza.
- d) La vigencia de la fianza será por UN (1) AÑO, debiéndose prorrogar anualmente y estará vigente hasta que la Superintendencia de Administración Tributaria, SAT, extienda el finiquito a favor del fiado, entregando la misma en la Delegación de la Intendencia de Recaudación y Gestión en la Oficina de Regímenes de Perfeccionamiento Activo.
- e) Queda entendido que si se sobrecarga el moto de los derechos suspendidos con cargo a la fianza, no se le permitirá bajo ningún concepto cualquier otra importación.
- f) Esta fianza deberá estar constituida con cláusula especial y específica sobre las obligaciones garantizadas, el monto y circunstancias de la garantía y condición resolutive expresa para hacerla a efectivas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 1278 del Código Civil, si el fiado no hubiere cumplido con las condiciones establecidas en la presente resolución y con la condición resolutive que el mismo contrato de fianza deberá contener, la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT- quedará facultada para iniciar la solicitud extrajudicial de pago en la forma señalada en el artículo 172 del Decreto número 6-91 del Congreso de la República, Código Tributario, reformado por el artículo 26 del Decreto número 03-04 del Congreso de la República, no siendo necesario conforme a la citada norma, recurrir al arbitraje. Vencido el plazo indicado en el artículo 172 del Código Tributario, si hubiera negativa de pago, la Superintendencia de Administración Tributaria - SAT-, quedará en libertad de iniciar Juicio Económico Coactivo en contra de la afianzadora para hacer efectivo el monto de la fianza, siendo título ejecutivo suficiente, la póliza que contenga la fianza en la que se garantiza el pago de adeudos tributarios o Derechos Arancelarios a favor de la Administración Tributaria, conforme al numeral 4 del citado artículo 172 del Código Tributario.

III) **NOTIFIQUESE** a la parte interesada en el lugar señalado para recibir notificaciones en 16 Calle "A" 16-71 zona 11 Planes de Minerva, Guatemala, y posteriormente trasládese a la **DELEGACION DE LA INTENDENCIA DE RECAUDACION Y GESTIÓN EN LA OFICINA DE REGIMENES DE PERFECCIONAMIENTO ACTIVO**, para su conocimiento y efectos procedentes.

**Licenciado Saúl Reina Barrios**  
**Intendente de Aduanas**

### **2.2.2.3.3. Presentación de declaraciones**

#### **Declaración jurada mensual de inventario perpetuo**

La empresa tiene la obligación de presentar ante la Oficina de Regímenes de Perfeccionamiento activo del Ministerio de Economía, la declaración jurada mensual de inventario perpetuo de conformidad a lo preceptuado en el artículo 33 inciso b) de la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila. En dicha declaración se informa sobre los movimientos de ingresos y egresos de materia prima u otros que existieron durante un mes calendario. Se debe presentar durante los 20 días del mes calendario siguiente al período declarado ya sea directamente en las oficinas de la Oficina de Regímenes de Perfeccionamiento Activo -OPA- o por medios electrónicos.

También es importante señalar que la falta de presentación de la misma puede ser sancionada conforme las disposiciones contenidas en el artículo 44 del Decreto número 4-2012, que reforma el artículo 94 del Código Tributario, Infracciones a los deberes formales, en el numeral 9 establece: multa de cincuenta quetzales (Q.50.00) por cada día de atraso, con una sanción máxima de un mil quetzales (Q. 1,000.00).

#### **Solicitud de descargo de cuenta corriente**

Esta solicitud se presenta con el objeto que la Intendencia de Aduanas haga efectivo el descargo parcial o total de la garantía constituida, en la misma se comprueba que las mercancías admitidas o internadas en el territorio aduanero nacional temporalmente han sido reexportadas. Dicha Institución hace efectivo el descargo parcial o total de la garantía constituida, después de comprobar dicho extremo. La solicitud se debe presentar dentro del plazo de los 45 días posteriores a la fecha de presentación de la Declaración de Exportación, la reexportación o del Formulario Aduanero Único

Centroamericano –FAUCA-. En caso que la solicitud respectiva no se presente dentro del plazo antes señalado, se deberá pagar a la Superintendencia de Administración Tributaria una multa equivalente en quetzales a \$US 100.00. al tipo de cambio del día por cada declaración de exportación, reexportación a FAUCA presentada en forma extemporánea. Una vez pagada la multa podrá proceder con lo solicitado. La obligación de la presentación de esta solicitud está contenida en los artículos 28 y 29 de la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila y sus correspondientes reformas.

### **Boleta anual para actualización de información**

La boleta estadística anual es un documento solicitado por el Ministerio de Economía, en la cual se requiere una serie de información de la empresa durante el año calendario.

El objetivo de la presentación de esta boleta, además de actualizar a las empresas amparadas en el régimen del Decreto Número 29-89, Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, es el de evaluar el desempeño de las empresas durante un período y verificar el cumplimiento de sus actividades y las operaciones realizadas durante el mismo.

La presentación de la misma es una obligación para las empresas calificadas, normadas por lo establecido en el artículo 33, inciso e) del Decreto Número 29- 89, el cual establece: “Artículo 33. Las empresas calificadas como exportadoras o de maquila bajo los Regímenes de Admisión Temporal y de Devolución de Derechos, deberán cumplir con lo siguiente: e) Proporcionar cualquier otra información pertinente para la correcta aplicación de la presente Ley, así como permitir las inspecciones que, a juicio de la Dirección de Política Industrial o de la Dirección General de Aduanas, sean necesarias.” (2:14)

### **CAPÍTULO III**

#### **BENEFICIOS E INCENTIVOS FISCALES DE UNA EMPRESA EXPORTADORA AMPARADA BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO NÚMERO 29-89**

El régimen del decreto 29-89 tiene como objetivo promover, incentivar y desarrollar en el territorio aduanero nacional la producción de mercancías para la exportación o reexportación por personas naturales o jurídicas domiciliadas en el país para un contratante domiciliado en el extranjero, al cual la empresa domiciliada en Guatemala le suministrará productos de acuerdo a las condiciones convenidas; así como regular el funcionamiento de la actividad exportadora y de maquila de las empresas con el fin de crear la inversión de capitales nacionales y extranjeros.

El marco legal tributario aplicable a este régimen se basa en otorgar a las personas que se incorporan en dicho régimen un aliciente o estímulo en forma de reducciones, exoneraciones y exenciones en el pago de ciertos tributos, los cuales se mencionan en este capítulo.

#### **3.1. Beneficios e incentivos según el Decreto Número 29-89**

Es el Decreto Número 29-89, Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, el que regula todo lo relacionado a esta actividad, en cuanto a regímenes, requisitos especiales exenciones y exoneraciones, beneficios, procedimientos aplicables, obligaciones legales entre otros.

Las empresas propiedad de personas individuales o jurídicas que se dediquen a la actividad exportadora o de maquila bajo el Régimen de Admisión Temporal, gozarán de los beneficios siguientes:

### **3.1.1. Exoneración del Impuesto Sobre la Renta**

Exoneración total del Impuesto sobre la Renta, que se obtengan o provengan exclusivamente de la exportación de bienes que se hayan elaborado o ensamblado en el país y exportado. Tal exoneración se otorgará por un período de diez (10) años, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de calificación por el Ministerio de Economía.

Para efectos de aplicar la referida exoneración los contribuyentes beneficiados deberán llevar un sistema de contabilidad de costos e inventarios perpetuos, que identifiquen separadamente las exportaciones realizadas y los costos y gastos imputables a las mismas respectivamente, o en su defecto, el sistema de costos unitarios de operación. (3:07)

Para gozar de tal exoneración deberá realizar “Inscripción y Actualización de Contribuyentes en el Registro Tributario Unificado” para inscribirse como persona exenta del Impuesto Sobre la Renta ante la Superintendencia de Administración Tributaria, acreditando su derecho a la exención con la resolución emitida por Ministerio de Economía.

Una de las excepciones para la aplicación de la exoneración del Impuesto Sobre la Renta que establece la Ley es para las personas individuales o jurídicas domiciliadas en el exterior que tengan sucursales, agencias o establecimientos permanentes que operen en Guatemala y exporten mercancías originadas en actividades de exportación y de maquila, cuando en su país de origen se otorga crédito por el impuesto sobre la renta que se pague en Guatemala.

#### **• Determinación del Impuesto Sobre la Renta y de exoneración:**

El artículo 27 del Reglamento de la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila establece que la determinación del

impuesto sobre la Renta se realiza por parte de los contribuyentes calificados distribuyendo proporcionalmente el impuesto que corresponda a la totalidad de sus actividades entre la renta imponible propia de la actividad de exportación o de maquila comprendida dentro de los regímenes de perfeccionamiento activo y la renta imponible que corresponda a sus demás actividades. La proporción correspondiente a la primera actividad será el impuesto exonerado y la que corresponda a las restantes constituirá el impuesto a pagar.

### **3.1.2. Suspensión temporal de Derechos Arancelarios e Impuestos al Valor Agregado en importaciones y exoneración de Impuestos a la Exportación**

El artículo 12 de la “Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila”, establece que las empresas propiedad de personas individuales o jurídicas que se dediquen a la actividad exportadora o de maquila bajo el Régimen de Admisión Temporal, gozarán de los beneficios siguientes:

- Suspensión temporal del pago de derechos arancelarios e impuestos a la importación, con inclusión del Impuesto al Valor Agregado -IVA-, sobre las materias primas, productos semielaborados, productos intermedios, materiales, envases, empaques y etiquetas necesarios para la exportación o reexportación de mercancías producidas en el país, de conformidad con los listados autorizados en la resolución de calificación emitida por el Ministerio de Economía, hasta por un plazo de un año contado a partir de la fecha de aceptación de la póliza de importación respectiva. Este plazo puede ser ampliado por una sola vez y hasta por un período igual por la Dirección General de Aduanas, siempre que la solicitud de prórroga sea presentada treinta (30) días antes del vencimiento del mismo.

- Suspensión temporal del pago de derechos arancelarios e impuestos a la importación, con inclusión del Impuesto al Valor Agregado -IVA-, sobre los muestrarios, muestras de ingeniería, instructivos, patrones y modelos necesarios para el proceso de producción o para fines demostrativos de investigación e instrucción, hasta por el plazo de un año, contado a partir de la fecha de aceptación de la póliza de importación respectiva. Este plazo puede ser ampliado por una sola vez y hasta por un período igual por la Dirección General de Aduanas, siempre que la solicitud de prórroga sea presentada treinta (30) días antes del vencimiento del mismo.
- Suspensión temporal de los derechos arancelarios e impuestos a la importación con inclusión del Impuesto al Valor Agregado -IVA-, de maquinaria, equipo, partes, componentes y accesorios necesarios para el proceso productivo debidamente identificados en la resolución de calificación del Ministerio de Economía, hasta por el plazo de un año, contado a partir de la fecha de aceptación de la póliza de importación respectiva. Este plazo puede ser ampliado por una sola vez y hasta por un período igual por la Dirección General de Aduanas, siempre que la solicitud de prórroga sea presentada treinta (30) días antes del vencimiento del mismo.
- Exoneración total de los derechos arancelarios e impuestos a la importación con inclusión del Impuesto al Valor Agregado -IVA-, a la importación de maquinaria, equipo, partes, componentes y accesorios necesarios para el proceso productivo debidamente identificado en la resolución de calificación del Ministerio de Economía.
- Exoneración total de impuestos ordinarios y/o extraordinarios a la exportación.
- Exoneración total de impuestos, derechos arancelarios y demás cargos aplicables a la importación y al consumo de fuel oil, gas butano

y propano y bunker, estrictamente necesarios para la generación de energía eléctrica.

### **3.1.3. Adquisición de insumos de producción local**

El 29 de diciembre del 2004, fue publicado en el Diario de Centroamérica el Decreto Número 38-04, que reformó la Ley de Fomento a la Actividad Exportadora y de Maquila, con vigencia a partir del 6 de enero del año 2005, el artículo 20 de dicho decreto adiciona el artículo 36 ter a la Ley, dicho artículo establece entre otros beneficios; el derecho de las empresas amparadas bajo este régimen, de adquirir insumos locales como no afectos al Impuesto al Valor Agregado.

**“Artículo 36. ter.** Se podrán trasladar mercancías introducidas bajo el Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, entre beneficiarios del régimen para efectos de ensamble o transformación, quedando obligadas las empresas remitentes y receptoras a figurar en la declaración como coexportadores de la citada mercancía. Así mismo, se podrán adquirir insumos de producción local para ser incorporados en el producto final, pudiendo las empresas productoras locales figurar como coexportadores. La adquisición de insumos locales no estará afectada al pago del Impuesto al Valor Agregado”. (3:15)

Derivado de la reforma a la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, el Ministerio de Economía por medio del Acuerdo Gubernativo Número 4-2005 del Acuerdo Gubernativo Número 533-89, introduce las reformas al Reglamento de la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, en el artículo 11 de referido acuerdo, adiciona el artículo 30 “B” Obligaciones, en estas reformas establece la solicitud y la utilización de “Constancias de Adquisición de Insumos de Producción a proveedores locales”, para ser utilizadas como documento de

control, para la actividad de fiscalización de la Superintendencia de Administración Tributaria.

En dicho artículo se establecen aspectos importantes que regulan el procedimiento para la emisión de las constancias de adquisición de insumos de producción, que establece el artículo 36 ter de la Ley del Decreto Número 29-89 del Congreso de la República.

Entre estas regulaciones establece las siguientes:

- Las personas propietarias de empresas que se encuentren calificadas bajo el amparo del Decreto Número 29-89 del Congreso de la República, deberán solicitar ante la Administración Tributaria la autorización para imprimir las constancias de adquisición de insumos de producción a proveedores locales.
- Están obligados a entregar las constancias de adquisición de insumos de producción a los proveedores locales por cada adquisición que se realice.
- Se deberá entender por insumos de producción local, aquellos bienes, materiales transformados e incorporados directamente en el proceso de producción del bien que será destinado a la exportación o reexportación.
- La responsabilidad de la impresión y uso de las constancias de adquisición de insumos será de la persona propietaria de la empresa calificada bajo el Decreto Número 29-89 del Congreso de la República.
- Las personas propietarias de empresas que se encuentren calificadas bajo el amparo del Decreto Número 29-89, deberán presentar

conjuntamente con la declaración del Impuesto al Valor Agregado, un reporte de dichas constancias emitidas.

Regulaciones para el proveedor de insumos de producción local:

- Los proveedores locales que reciban las constancias de adquisición de insumos, están obligados a presentar ante la Administración Tributaria conjuntamente con la declaración de Impuesto al Valor Agregado, un reporte de las constancias recibidas.
- Deberán identificar en la factura que emitan el número y fecha de la resolución de la persona propietaria de la empresa calificada.

Las constancias de adquisición de insumos tienen el propósito de documentar la compraventa de insumos locales a efecto de que el proveedor emita la respectiva factura, únicamente por el costo real del bien, sin que se incluya el Impuesto al Valor Agregado (IVA), en virtud de tratarse de un acto no afecto, de tal forma que la emisión de la factura no produzca débito, ni otorgue derecho a crédito fiscal.

La Superintendencia de Administración Tributaria al pronunciarse sobre el procedimiento para la autorización, emisión y utilización de las constancias de adquisición de insumos de producción, con fecha 21 de abril del 2005; publica el Acuerdo de Directorio Número 09-2005, en el cual manifiesta que derivado de las nuevas reformas a este régimen es inevitable implementar una normativa interna en la que se regule los aspectos, procedimentales para el efectivo control y aplicación de la constancia de adquisición de insumos de producción.

Este acuerdo gubernativo establece que los propietarios de empresas calificadas al amparo del Decreto número 29-89 del Congreso de la República, deben obtener la autorización de la Superintendencia de

Administración Tributaria para el uso de las constancias de adquisición de insumos de producción, establecidas en el artículo 30B del Reglamento de la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, con el objeto de documentar las compras de insumos locales que realicen a los productores nacionales.

La Superintendencia de Administración Tributaria se servirá de las referidas constancias para ejercer su función fiscalizadora respecto de las compras que los propietarios de empresas calificadas al amparo del Decreto número 29-89 del Congreso de la República, efectúen a los proveedores locales, así como de las rentas que éstos últimos perciban por la referida transacción. Las constancias de adquisición de insumos de producción en ningún momento podrán equipararse a las constancias de exención del Impuesto al Valor Agregado, en virtud de ser estas últimas reguladas por una normativa diferente y cuya naturaleza es distinta.

**Requisitos para que la Superintendencia de Administración Tributaria autorice el uso de Constancias de Adquisición de Insumos a propietarios de empresas calificadas al amparo del Decreto No. 29-89**

1. Formulario SAT-0014 o la versión vigente a la fecha de la solicitud. Dicho documento únicamente será presentado cuando se realice la primera solicitud de autorización de documentos, con el objeto de actualizar en el Registro Tributario Unificado sus datos de inscripción, así como, que indique cuáles son las empresas de su propiedad que están calificadas al amparo del Decreto número 29-89 del Congreso de la República.
2. Formulario SAT-0042 (Solicitud de autorización de documentos), o la versión vigente a la fecha de la solicitud.

3. Original y fotocopia de la Cédula de vecindad o Documento Personal de Identificación (DPI) del propietario o representante legal.
4. En el caso de ser persona jurídica deberá presentar original y fotocopia del nombramiento del representante legal debidamente inscrito en el Registro General Mercantil de la República.
5. Comprobar estar solvente en sus obligaciones tributarias.
6. Estar activo como empresa calificada al amparo de Decreto número 29-89 del Congreso de la República.

Requisitos que deberán contener como mínimo las constancias de adquisición de insumos de producción según el Acuerdo de Directorio No. 9-2005:

1. Nombre del documento que se emite (Constancia de Adquisición de Insumos de Producción);
2. Numeración correlativa;
3. Razón o denominación social;
4. Domicilio fiscal del emisor;
5. Nombre comercial de la empresa del emisor;
6. Domicilio comercial del emisor;
7. Número de Identificación Tributaria del emisor;
8. Número y fecha de la resolución en la que el emisor fue calificado al amparo de lo establecido en el Decreto No. 29-89, emitida por el Ministerio de Economía;
9. Lugar y fecha de emisión del documento;
10. Nombre completo del proveedor si es persona individual o bien la razón o denominación social en el caso de ser persona jurídica;
11. Número de Identificación Tributaria del proveedor;
12. Nombre comercial de la empresa del proveedor;

13. Descripción de la mercadería comprada (insumo local). En caso de ser insuficiente el espacio consignado en la constancia, podrá anexarse a la misma un listado en el que se describa la mercadería comprada;
14. El valor de lo facturado;
15. Firma del propietario o representante legal del emisor;
16. El rango de la numeración autorizada;
17. El número y fecha de emisión de la resolución de autorización de emisión de las constancias de adquisición de insumos de producción;
18. Además de los requisitos antes enumerados deberá contener la leyenda “La presente no constituye constancia de exención del Impuesto al Valor Agregado”.

Los requisitos establecidos en los numerales del 1 al 8 y los del 16 al 18 deben ser preimpresos en cada documento.

Las constancias de adquisición de insumos de producción establecidas en el artículo 30 “B” del Reglamento de la Ley de Fomento y Desarrollo a la Actividad Exportadora y de Maquila, deberán emitirse en original y una copia. El original debe ser entregado al proveedor de los insumos locales y la copia debe ser archivada en la contabilidad del emisor.

## **3.2. Beneficios e incentivos establecidos en otras Leyes Tributarias**

### **3.2.1. Ley de Impuesto al Valor Agregado**

#### **3.2.1.1. Derecho a la devolución del crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado (IVA)**

Una empresa amparada bajo el régimen del Decreto Número 29-89, por ser una empresa eminentemente exportadora, tiene derecho a la devolución del crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado, por la adquisición de bienes y servicios que utilicen directamente en su actividad productiva.

Los contribuyentes que se dediquen a la exportación y los que vendan o presten servicios a personas exentas en el mercado interno, tendrán derecho a la devolución del crédito fiscal cuando el impuesto hubiere sido generado por la importación, adquisición de bienes o la utilización de servicios, que se apliquen a actos gravados o a operaciones afectas por la Ley del Impuesto del Valor Agregado (IVA), vinculados con el proceso productivo o de comercialización de bienes y servicios del contribuyente.

En consecuencia, deben considerarse todos aquellos bienes o servicios que sean de tal naturaleza que sin su incorporación sea imposible la producción o comercialización de los bienes o la prestación del servicio.

La declaración jurada del IVA de un contribuyente que realice ventas o preste servicios en el territorio nacional y que efectúe exportaciones, presentará dicha declaración, mostrando separadamente la liquidación de créditos y débitos fiscales, para cada una de las actividades antes referidas, como resultado de la compensación entre créditos y débitos del contribuyente se producirá una devolución de los saldos pendientes del crédito fiscal por las operaciones de exportación realizadas por el contribuyente o un saldo a favor del fisco.

Los regímenes de devolución de crédito fiscal a los exportadores son: Régimen General, Régimen Especial, y Régimen Optativo. Cada uno de estos regímenes tiene características propias y requisitos que deben ser cumplidos por la empresa exportadora, para que la devolución del crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado sea procedente; entre los principales requisitos se encuentran:

**a) Régimen general de devolución de crédito fiscal**

- Se puede solicitar la devolución del crédito fiscal a la Superintendencia de Administración Tributaria por período trimestral o semestral (a partir del 1 de agosto del 2006).
- La Superintendencia de Administración Tributaria verificará la procedencia de dicho crédito fiscal en un plazo de 30 días hábiles para el período trimestral y de 60 días hábiles para el período semestral y emitirá la autorización para que el Banco de Guatemala haga efectiva la devolución.
- Si la administración tributaria formula ajustes al crédito fiscal solicitado, procede a notificarlos y por el resultado no ajustado, emitirá autorización para que el Banco de Guatemala haga efectiva la devolución, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción del informe de la Administración Tributaria.
- La petición se tendrá por resuelta desfavorable, solo para efecto de que el contribuyente pueda impugnar o acceder a la siguiente instancia administrativa, si transcurrido el plazo de treinta días hábiles (período trimestral) y de sesenta días hábiles (período semestral), contados a partir de la presentación de la solicitud con la documentación completa requerida, no se emite y notifica la resolución respectiva.

Procedimiento para solicitar la devolución del crédito fiscal:

- Llenar y firmar formulario 2123 o versión vigente.
- Adjuntar fotocopia legalizada completa de cédula de vecindad del propietario o representante legal de la entidad solicitante.
- En el caso de personas jurídicas adjuntar fotocopia legalizada del nombramiento del representante legal vigente e inscrito ante la administración tributaria.
- Fotocopia de 10 facturas de mayor valor de cada período mensual que integra el monto por el cual solicita devolución de crédito fiscal. (Certificadas por el contador registrado por el contribuyente).
- Patente comercio de sociedad y patente de comercio de empresa, cuando corresponda.
- Libro de compras y ventas del contribuyente en el medio, forma y formato que indique la Administración Tributaria.
- En el caso de contribuyentes que hubieren vendido bienes o prestado servicios con exclusividad a entidades exentas, deberán presentar la copia de la factura emitida en dicha transacción, así como la certificación contable del ingreso en su contabilidad.
- Copia del cheque o del estado de cuenta en el que conste el pago de las facturas de sus proveedores, correspondiente a los períodos impositivos del Impuesto al Valor Agregado, en el que se generó el crédito fiscal, y del cual está pidiendo su devolución, así como el

documento donde conste que el proveedor haya recibido el pago respectivo.

- De ser agente de retención, deberá presentar los documentos que acrediten su estricto cumplimiento como tal.
  - La SAT verificará la procedencia o improcedencia del saldo del crédito fiscal.
  - Si la Administración Tributaria formula ajustes al crédito fiscal solicitado, procederá a notificarlos y por el saldo no ajustado, emitirá la autorización para que el Banco de Guatemala haga efectiva la devolución.
  - Las devoluciones que autorice la SAT, quedarán sujetas a verificaciones posteriores, dentro del período de prescripción.
  - Cuando se encuentren indicios que un exportador o contribuyente que venda bienes o preste servicios a personas exentas del impuesto, hubiere alterado la información o bien se apropió indebidamente de los créditos fiscales, la SAT, se abstendrá de la devolución y procederá a presentar la denuncia penal.
- ***Ejemplo de formulario de solicitud de devolución de crédito fiscal régimen general***

Gráfico IV



**SAT**  
SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

**SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE CRÉDITO FISCAL DE IVA,  
DE PAGOS INDEBIDOS O EN EXCESO DE OTROS IMPUESTOS,  
IMPUESTOS PAGADOS POR IMPORTACIÓN DE COMBUSTIBLES  
O DEPÓSITOS POR GARANTÍAS ADUANALES**  
(Ver instrucciones de llenado al reverso de la copia)

---

Lugar y fecha: Guatemala

DÍA 05 MES 01 AÑO 2013

01 SAT-2123- 0121481

02 Número de Identificación Tributaria

2 7 2 8 2 4 5 7

---

03 Apellidos y nombres, razón o denominación social: Etanol de Guatemala, S.A.

---

04 DOMICILIO FISCAL:

06 Número y nombre de calle o avenida: 16 calle

12 Municipio: Mixco

05 DIRECCIÓN PARA RECIBIR NOTIFICACIONES:

07 Número casa: 16-71

08 Apto. o similar

09 Zona: 11 Planes de Minerva

10 Colonia o Barrio: Guatemala

11 Departamento

13 Teléfono: 1122744

14 Fax

15 Apartado Postal

16 Correo Electrónico

---

**DEVOLUCIÓN DE:**

17 CRÉDITO FISCAL DE IVA:

EXPORTADORES RÉGIMEN ESPECIAL (CRÉDITO DEL PERÍODO)

EXPORTADORES RÉGIMEN OPTATIVO (CRÉDITO DEL PERÍODO)

REMANENTES (TRIMESTRALES O ANUALES RÉGIMEN ESPECIAL EXPORTADORES)

REMANENTES (RETENCIONES DE IVA)

A CONTRIBUYENTES QUE VENDEN A ENTIDADES EXENTAS

---

18 PAGOS INDEBIDOS O EN EXCESO:  Nombre del Impuesto:

19 Multas e Intereses:

---

20 IMPORTACIÓN DE COMBUSTIBLES:

DERECHOS ARANCELARIOS PAGADOS EN IMPORTACIÓN DE COMBUSTIBLES

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PAGADO EN IMPORTACIÓN DE COMBUSTIBLES

---

21 DEPÓSITOS ADUANALES:  FORMULARIO SAT-8011 NO. \_\_\_\_\_

---

22 VALOR SOLICITADO EN QUETZALES:

En números: Q 1,413,043.00

En letras: Un millón cuatrocientos trece mil cuarenta y tres quetzales exactos

---

**DECLARACIONES:**

DECLARACIÓN No.	PERÍODO		VALOR Q.	DECLARACIÓN No.	PERÍODO		VALOR Q.
	del: dd-mm-aa	al: dd-mm-aa			del: dd-mm-aa	al: dd-mm-aa	
23	01/10/12	29/10/12	332,481.00	27	01/11/12	30/11/12	498,721.00
31	01/12/12	31/12/12	581,841.00	35			
39	40	41	42	43	44	45	46
47	48	49	50	51	52	53	54
55	56	57	58	59	60	61	62
63	64	65	66	67	68	69	70

---

**PARA APLICAR EN COMPENSACIÓN POR:**

ACREDITAMIENTO:  AJUSTES CONFIRMADOS:

Solicito que el valor de la devolución sea aplicado al pago de las siguientes deudas líquidas y exigibles

Solicito que el acreditamiento sea aplicado a pago de impuesto a la Distribución de Petróleo Crudo y Combustibles Derivados del Petróleo o a importaciones subsiguientes

IMPUESTO	PERÍODO		VALOR	Número del expediente(s) de referencia de los ajustes confirmados:
	del: dd-mm-aa	al: dd-mm-aa		
74	72	73		
74	75	76		
77	78	79		
TOTAL COMPENSACIÓN (73+76+79)			80	
DEVOLUCIÓN(22-80)			81	

---

Los datos contenidos en este formulario y sus anexos son verdaderos y los créditos objeto de esta solicitud no han sido compensados o acreditados con anterioridad, ni respecto de ellos se ha producido devolución alguna. Asimismo, no han sido trasladados al siguiente periodo ni a ningún otro.

---

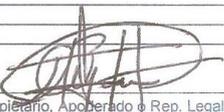
**ANEXOS, OBSERVACIONES Y FIRMAS**

Adjunto 50 folios que se detallan en la "Hoja de Anexos".

---

Observaciones:

---

Firma: 

Firma: Propietario, Apoderado o Rep. Legal

NIT de quien firma:

Calidad con que actúa:

Propietario:  Representante Legal:

Nombre de quien firma:

REGIMEN OPTATIVO DE DEVOLUCIÓN DE CRÉDITO FISCAL A EXPORTADORES:

NIT DEL CONTADOR PUBLICO Y AUDITOR QUE FIRMA EL DICTAMEN:

Firma y sello de recepción SAT

**“HOJA DE ANEXOS”**

**AL FORMULARIO SAT-2123**

**“SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE CRÉDITO FISCAL DE IVA, DE  
PAGOS INDEBIDOS O EN EXCESO DE OTROS IMPUESTOS,  
IMPUESTOS PAGADOS EN IMPORTACION DE COMBUSTIBLES O  
DEPÓSITOS POR GARANTIAS ADUANALES”**

No. de Anexo	Documento	No. de folios
1	Fotocopia legalizada de representante legal (DPI)	1
2	Fotocopia legalizada de representacion legal	5
3	Fotocopia certificada por el contador de 10 facturas por cada periodo reclamado	30
4	Patente de comercio de sociedad	1
5	Patente de comercio de empresa	1
6	Libros de compras y ventas	6
7	Fotocopia de declaraciones de IVA por los periodos reclamados	6
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		
21		
22		
23		
24		
25		
26		
27		
28		
29		
30		
31		
32		
33		
34		
35		
<b>Total de Folios:</b>		<b>50</b>

**Original: SAT**

**Copia: Contribuyente**

**b) Régimen especial de devolución de crédito fiscal**

- Para poder efectuar la solicitud de devolución del crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado en este régimen, la empresa se debe incorporar previamente en el mismo, acreditando que de sus ventas totales anuales el 50% o más, lo destina a la exportación o bien que teniendo un porcentaje menor del 50% de sus ventas totales anuales, no puede compensar el crédito fiscal con el débito fiscal que recibe de sus ventas locales.
- Incorporado el contribuyente en este régimen puede solicitar al Banco de Guatemala la devolución del crédito fiscal en efectivo, por período mensual calendario vencido y por un monto equivalente al 75% cuando el monto solicitado sea hasta de Q.500,000.00 y del 60% cuando el monto solicitado sea mayor de Q.500,000.00.
- La diferencia del crédito fiscal del IVA no solicitado ante el Banco de Guatemala (25% o 40% según corresponda), podrá el contribuyente solicitarlo a la Superintendencia de Administración Tributaria por período trimestral o por período semestral, procediendo la Superintendencia de Administración Tributaria de la misma manera que en el régimen general de devolución del crédito fiscal.

Requisitos que debe adjuntar:

- Listado de las facturas comerciales que respaldan las exportaciones; realizadas y liquidación de divisas.
- Fotocopia de la declaración del IVA por el período que solicita;
- ***A manera de ejemplo se presenta el formulario SAT No. 2062 que hay que completar para presentar la solicitud de devolución de crédito fiscal ante el Banco de Guatemala.***

Gráfico V



**DECLARACIÓN JURADA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN  
RÉGIMEN ESPECIAL DE CRÉDITO FISCAL A EXPORTADORES,  
ANTE EL BANCO DE GUATEMALA**

LUGAR Y FECHA DE PRESENTACIÓN: **Guatemala**

DÍA: 05 MES: 10 AÑO: 2012

SIN SERIE  
**SAT-No.2062 0136169**



FORMA  
19-SAT-SCC-C-V

<p>02 NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA (NIT): 27 28 24 5 - 7</p>	<p>03 CODIGO DE EXPORTADOR 1112</p>
<p>04 APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL <b>Etanol de Guatemala, S.A.</b></p>	
<p>05 NÚMERO O NOMBRE DE LA CALLE O AVENIDA: <b>16 Calle "A"</b></p>	<p>06 NÚMERO (casa): <b>16-71</b></p>
<p>07 APTO. O SIMILAR:  </p>	<p>08 ZONA: <b>11 Planes de Minerva</b></p>
<p>09 COLONIA O BARRIO:  </p>	<p>10 DEPARTAMENTO: <b>Guatemala</b></p>
<p>11 MUNICIPIO: <b>Mixco</b></p>	<p>12 TELÉFONO: <b>11223344</b></p>
<p>13 FAX: ---</p>	<p>14 APDO. POSTAL:  </p>
<p>15 E-MAIL:  </p>	

DETERMINACIÓN DEL MONTO DE DEVOLUCIONES DE CRÉDITO FISCAL SOLICITADO	
CRÉDITO FISCAL ACUMULADO PENDIENTE DE DEVOLUCIÓN CONFORME CASILLA (39) "CRÉDITO FISCAL PARA EL SIGUIENTE PERÍODO DE FORMULARIO SAT-2012"	16 457,161.00
(-) CRÉDITO FISCAL DEL PERÍODO SOLICITADO A LAS SOLICITUDES PRESENTADAS ANTE EL BANCO DE GUATEMALA	17 -----
(-) SOLICITUDES PAGADAS (Si son correspondientes aquellas por las cuales el Banco de Guatemala ha emitido cheque a favor del contribuyente o bien en las solicitudes que se han hecho al Banco de Guatemala, y que están en proceso de resolver) NO DEBITADO EN DECLARACIÓN REFERIDA EN CASILLA 16 DE ESTA SOLICITUD	18 -----
(=) TOTAL DE CRÉDITO FISCAL PENDIENTE DE DEVOLUCIÓN CONFORME RÉGIMEN ESPECIAL	19 457,161.00
(+) AJUSTES FORMULADOS A CRÉDITOS FISCALES CORRESPONDIENTES AL PERÍODO	20 57,161.00
(+) AJUSTES A CRÉDITOS FISCALES CORRESPONDIENTES AL PERÍODO	
(+) DESVANECIDOS SEGÚN RESOLUCIÓN NO. _____ NOTIFICADA EL _____	21
(=) CRÉDITO FISCAL ACUMULADO PENDIENTE DE DEVOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A	22 Q. 400,000.00
DEL MES AÑO AL MES AÑO 01 09 2012 30 09 2012	
(=) MONTO DEL CRÉDITO FISCAL CUYA DEVOLUCIÓN SE SOLICITA EN ESTE FORMULARIO	23 Q. 400,000.00
(=) MONTO DE DEVOLUCIÓN EN LETRAS <b>Cuatrocientos mil quetzales exactos</b>	24

Copia declaración debe adjuntarse a la presente solicitud) **SAT - No. 201** Presentado el: 05 10 2012

FORMA PAGO DE LA DEVOLUCIÓN

FORMA DE DEVOLUCIÓN:  CHEQUE  ACREDITAMIENTO

Banco del sistema designado para acreditar: **Banco Industrial, S.A.**

Número de cuenta bancaria del contribuyente exportador: **6-89765-9**

DECLARO Y JURO QUE SON VERDADEROS LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE FORMULARIO

 <p>FIRMA DEL REPRESENTANTE O APODERADO</p>	<p>NIT DE QUIEN FIRMA: 2714589 - 3</p> <p>CALIDAD EN QUE SE ACTÚA: REP. LEGAL <input checked="" type="checkbox"/> APODERADO <input type="checkbox"/></p> <p>NOMBRE DEL REPRESENTANTE O APODERADO: <b>Dina Mariela Sorot Boyer</b></p>
--	---

ORIGINAL  
DUPLICADO

BANCO - SAT  
CONTRIBUYENTE

SELLO RECEPCIÓN BANGUAT  
VALOR AL PÚBLICO Q. 1.00

Impreso en Taller Nacional de Grabados en Acero No. 337840-3, número comercial 2862009 de fecha de autorización: 28-05-2009 Rango de numeración impresa del 120,001 al 145,000 Emisión Fiscal 4-ASCC 7474 de fecha 28-05-2009 Libro 4-ASCC folio 33.

Comprobante por el Contribuyente al momento de presentar un comprobante de pago de un cheque, debe ser emitido por el Banco de Guatemala, S.A. y debe estar en el momento de la emisión en el momento de la emisión de la declaración de exportación.

**c) Régimen optativo de devolución del crédito fiscal**

- Se deberá presentar solicitud de devolución de crédito fiscal ante la Administración Tributaria, dentro de los primeros 10 días hábiles siguientes al vencimiento para la presentación de la declaración mensual del Impuesto al Valor Agregado.
- Adjunto a la solicitud de devolución de crédito fiscal, se deberá presentar dictamen sobre la procedencia de dicho crédito fiscal, emitido por Contador Público y Auditor independiente autorizado ante el Registro de Contadores Públicos y Auditores de la Administración Tributaria para emitir dictámenes sobre la procedencia de devolución de crédito fiscal.
- La Administración Tributaria realiza revisión de gabinete para verificar que la solicitud cumpla con los requisitos establecidos en ley.
- Dentro del plazo de 10 días hábiles, la Administración Tributaria emite la resolución correspondiente, notifica al contribuyente y enviará aviso al Banco de Guatemala para que proceda a efectuar la devolución del 100% del monto del crédito fiscal.
- El Banco de Guatemala, dentro del plazo de 5 días hábiles, a la recepción de la Resolución de devolución de la Administración Tributaria, debe resolver a efecto devolución del Crédito Fiscal al contribuyente.
- La Administración Tributaria tiene facultad de requerir cualquier información relacionada con el Dictamen presentado, así como la exhibición de los papeles de trabajo elaborados por el Contador Público y Auditor Independiente.

**Requisitos:**

1. Estar inscrito en el Registro de Exportadores (Régimen especial) y acreditar que cumple con el porcentaje de exportaciones establecidos en la literal a) del artículo 25 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
2. Presentar solicitud de devolución de crédito fiscal ante la Administración Tributaria dentro de los primeros (10) días hábiles siguientes al vencimiento de la presentación de la declaración mensual del Impuesto al Valor Agregado, indicando el monto a devolver y adjuntando el dictamen emitido por un contador público y auditor independiente. (Formulario SAT 2123)
3. Fotocopia legalizada de la cédula de vecindad del propietario o representante legal.
4. En el caso de personas jurídicas fotocopia legalizada del nombramiento de representante legal vigente e inscrito ante la Administración Tributaria.
5. Declaración jurada formalizada ante notario en la que manifieste el no haber recibido previamente la devolución en efectivo o bonos, así como el no haber compensado o acreditado el crédito fiscal solicitado con otros impuestos, referente al mismo período y monto solicitado, por parte del Banco de Guatemala, ni del Ministerio de Finanzas Públicas.
6. Fotocopia de las declaraciones de IVA mensuales, en las que conste el crédito fiscal solicitado, fue reportado.
7. Dictamen sobre la procedencia del crédito fiscal solicitado, emitido por contador público y auditor independiente, al cual deberá acompañar

como anexos, la información complementaria. Dicho dictamen deberá contener la manifestación expresa del profesional sobre los puntos indicados en el numeral 5 del artículo 24 que se detallan a continuación:

- a. Que el dictamen ha sido elaborado y emitido conforme a las normas de auditoría aplicables.
- b. Que verificó el registro del crédito fiscal solicitado, en los libros de compras y servicios recibidos, así como en la contabilidad del contribuyente.
- c. Que verificó que las exportaciones realizadas por el contribuyente se encuentran debidamente documentadas; que comprobó que las exportaciones fueron recibidas en el extranjero por el adquiriente del producto o servicio, a efecto de tener certeza en cuanto a que los productos, mercancías o servicios fueron efectivamente exportados; que cumple con el porcentaje de exportación establecido en el artículo 25 de esta ley, para el efecto la devolución del crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado y que los montos de los bienes o servicios exportados, coinciden con los datos reportados por el contribuyente, en su respectiva declaración.
- d. Que verificó que el crédito fiscal requerido no ha sido solicitado con anterioridad, compensado, ni recibido por medio de vales fiscales a favor del contribuyente.
- e. Manifestación expresa de haberse cerciorado de la veracidad de las operaciones de las que deriva el impuesto causado y sujeto a devolución.

- f. Expresar de forma explícita la procedencia de la devolución del crédito solicitado, indicando el monto exacto a devolver, sobre el cual está emitiendo el dictamen, conforme a las verificaciones realizadas.
- g. Y que cumple con los demás requisitos establecidos en los artículos 15,16, 18, 20 y 23 de la Ley del IVA.

#### **¿Cuándo se deniega la solicitud?**

- El CPA no se encuentra debidamente inscrito en el Registro de Contadores Públicos y Auditores de la SAT o que no esté autorizado para emitir dictámenes relacionados con crédito fiscal;
- El CPA no es colegiado activo;
- El dictamen no está conforme la legislación aplicable y normas de auditoría;
- Hay relación de dependencia;
- No está actualizado ante la SAT;
- No estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

#### **3.2.1.2. Derecho a la compensación de retenciones de IVA**

Según lo estipula el sexto párrafo del artículo primero del Decreto Número 20-2006 del Congreso de la República, Disposiciones Legales para el Fortalecimiento de la Administración Tributaria, la totalidad del Impuesto al Valor Agregado retenido por el exportador, será compensable con su crédito fiscal sujeto a devolución.

Los requisitos que se deben cumplir para poder efectuar esta compensación son los siguientes:

- Deberá ser agente de retención del Impuesto al Valor Agregado debidamente activado y autorizado por la Superintendencia de Administración Tributaria.
- Dicha activación consiste en un aviso de la Superintendencia de Administración Tributaria y la entrega de un carné de identificación como Agente de Retención del Impuesto al Valor Agregado.
- Se deberá presentar declaración jurada en la cual haga constar sus operaciones y que procedió a compensar con las retenciones realizadas, el crédito fiscal sobre el cual le corresponde su devolución, aún y cuando no tenga tributo que enterar al fisco.
- Deberán abrir y mantener las cuentas contables denominadas “IVA Retenciones por Pagar” e “IVA-Retenciones por Compensar”, establecidas en el artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 425-2006 Reglamento de la Ley denominada Disposiciones Legales para el Fortalecimiento de la Administración Tributaria, creadas con el propósito que se pueda determinar la cuantía e imputación relacionadas con las exportaciones que originan el crédito fiscal de los Agentes Retenedores, así como evidenciar las retenciones realizadas a sus proveedores.

Cuando los contribuyentes estén comprendidos en más de uno de los grupos establecidos en la Ley, deben hacer las retenciones por cada una de las actividades en las que la SAT los haya activado como agente de retención y en los porcentajes que indica la Ley.

Si los clientes son entidades de Guatemala calificados como agentes de retención del IVA, las retenciones no aplican.

- ***A continuación los porcentajes de retención del Impuesto al Valor Agregado, en las categorías de agentes de retención:***

**Cuadro No. III****Categorías de agentes de retención según la Superintendencia de Administración Tributaria**

<b>Agente de retención</b>	<b>Producto que adquiere</b>	<b>Retención</b>	<b>Retención a partir de:</b>
Exportadores	Agrícolas y pecuarios	65%	Q2,500.00
	No agropecuarios	15%	Q2,500.00
	Servicios	15%	Q2,500.00
Exportadores del Decreto 29-89	Bienes y servicios	65%	Q2,500.00
Sector Público (excepto Municipalidades y entes exentos)	Bienes y servicios	25%	Q30,000.00
Operadores de tarjetas de crédito o débito	Pagos afectos al IVA a establecimientos afiliados	15%	Cualquier monto
	pagos de combustible	1.5%	Cualquier monto
Contribuyentes especiales	Bienes y servicios	15%	Q2,500.00
Otros agentes de retención	Bienes y servicios	15%	Q2,500.00

Fuente: Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-

### **3.2.2. Ley de Impuesto de Solidaridad**

El Impuesto Solidaridad fue creado según el Decreto Número 73-2008 del Congreso de la República de Guatemala, donde indica que están obligadas al pago de este impuesto todas las personas individuales o jurídicas, fondos fiduciarios, los contratos de participación, sociedades irregulares, sociedades de hecho, en la cuenta del fondo, las ramas temporales o permanentes, agencias o establecimientos de los extranjeros que operan en el país, tenencias conjuntas, las propiedades de propiedad conjunta e indivisible herencias y otras formas de organización empresarial que tienen su propio patrimonio, que realizan actividades comerciales o agrícolas en el territorio nacional y obtienen un margen bruto de más de cuatro por ciento (4%) de sus ingresos brutos.

Dentro de sus exenciones más importantes indica:

Que están exentos del pago de impuesto sobre la renta, durante la vigencia de la exención que disfrutan, las empresas que operan dentro de los regímenes especiales establecidos en el Decreto número 29-89 Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila; y el decreto número 65-89 Ley de Zonas Francas.

Se encuentran exentas en el pago de Impuesto de Solidaridad las personas individuales o jurídicas y las demás entidades que están sujetas al Impuesto de Solidaridad que pagan Impuesto Sobre la Renta de conformidad con el Régimen Opcional Simplificado sobre ingresos de actividades lucrativas de este impuesto (Decreto 10-2012), anteriormente Régimen General de Impuesto Sobre la Renta.

## **CAPÍTULO IV**

### **REQUISITOS LEGALES, CONTABLES Y DE CONTROL DE UNA EMPRESA EXPORTADORA DE ETANOL, AMPARADA EN EL RÉGIMEN DEL DECRETO NÚMERO 29-89, LEY DE FOMENTO DE LA ACTIVIDAD EXPORTADORA Y DE MAQUILA**

#### **4.1. Sistema de control interno**

Aplica a todas las políticas y procedimientos adoptados por la administración de una entidad para ayudar a lograr el objetivo de la administración de asegurar la factibilidad, conducción ordenada y eficiente de su negocio, incluyendo adhesión a las políticas de la administración, la salvaguarda de activos, la prevención, detección de fraude y error, la precisión e integridad de los registros contables, y la oportuna preparación de información financiera contable.

La Norma Internacional de Auditoría (NIA) número 315, establece que el sistema de control interno proporciona normas y guías para obtener entendimiento de la entidad y su entorno, incluyendo el control interno para evaluar los riesgos de representación errónea de importancia relativa en una auditoría de estados financieros.

En la actualidad predomina el “Informe COSO” (Committee of Sponsoring Organizations) sobre control interno, publicado en Estados Unidos de América, en 1992, este informe surgió como una respuesta a las inquietudes que planteaban la diversidad de conceptos, definiciones e interpretaciones existentes en torno al control interno.

Dicho sistema plasma los resultados de la tarea realizada durante más de cinco años por el grupo de trabajo que la Treadway Commission National Commission on Fraudulent Financial Reporting creó en Estados Unidos de

América en 1985 bajo la sigla COSO (Committee of Sponsoring Organizations).

El grupo está constituido por representantes de las siguientes organizaciones:

- American Accounting Association (AAA)
- American Institute of Certified Public Accountants (AICPA)
- Financial Executive Institute (FEI)
- Institute of Internal Auditors (IIA)
- Institute of Management Accountants (IMA)

El Informe COSO es un documento que contiene las principales directivas para la implantación, gestión y control de un sistema de control interno. Debido a la gran aceptación que ha tenido, desde su publicación en 1992, el informe COSO se ha convertido en el estándar de referencia en todo lo que concierne al Control Interno.

Existen en la actualidad dos (2) versiones del informe COSO, la versión de 1992 que surge cuando la Comisión Nacional sobre la Información Financiera Fraudulenta en Estados Unidos, conocida como Comisión Treadway emite el documento denominado Marco Integral del Control Interno (Framework internal Control Integrated), contando con cinco (5) componentes.

Posteriormente la versión de septiembre 2004, surge debido a la preocupación y al aumento del interés en la gestión de riesgo durante la segunda mitad de los años 90, el comité de las organizaciones que patrocinaban la Comisión Treadway determinó que había necesidad de un marco común de Gestión Integral de Riesgo y en 2001 contrató a PriceWaterhouseCoopers para desarrollar un marco para evaluar y mejorar la gestión de riesgo en las organizaciones y se emite el Marco de Gestión de

Riesgos (Enterprise Risk Management Framework), incluyendo estos tres (3) componentes más.

El Marco de Gestión de Riesgos (ERM) se crea ampliando la versión de COSO de 1992 y no para sustituir el marco de control interno; además, incluye una guía actualizada que proporciona herramientas de ayuda a las empresas en la administración de sus riesgos.

En este trabajo se incorpora el concepto de gestión de riesgos, entendiéndose como tal un proceso llevado a cabo por el director ejecutivo, gerencias y demás personal, destinado a establecer estrategias para toda la empresa, diseñado para identificar eventos potenciales que pudieran afectar a la entidad y administrar los riesgos para que estén dentro de los límites de su disposición al riesgo, a fin de proporcionar una razonable seguridad respecto al logro de objetivos de la entidad.

#### **4.1.1. Componentes del informe:**

- Ambiente de control
- Establecimiento de objetivos
- Identificación de riesgos
- Evaluación de riesgos
- Respuesta de riesgos
- Actividades de control
- Información y comunicación
- Seguimiento

Un elemento incluido en los informes COSO I y II, es el de información y comunicación, el cual establece la existencia de un sistema de información que incluye un sistema de reporte financiero, que se basa en iniciar, registrar y procesar toda la información para reportar las transacciones, también

permite medir y revisar el desempeño financiero de la entidad y mantener responsabilidades por los activos, pasivos y patrimonios relacionados.

### **El control interno aplicable a una empresa amparada bajo el Régimen del Decreto Número 29-89 Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila**

Una empresa amparada bajo el régimen del Decreto Número 29-89 Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, tiene la obligación de rendir cuentas claras y oportunas de sus operaciones bajo este régimen, basado en la responsabilidad que asume en la administración y uso de los beneficios que le fueron otorgados, dentro del marco de la legislación y reglamentación vigente en Guatemala.

El aprovechamiento de los beneficios fiscales requiere de políticas, métodos y procedimientos de control, así como los mecanismos de supervisión y seguimiento, para garantizar la utilización máxima de dichos beneficios y el cumplimiento estricto de las obligaciones específicas, que permitan mantener vigente la calificación y el beneficio fiscal por el período autorizado.

Derivado de lo anterior la administración de una empresa calificada en el régimen del Decreto No. 29-89, es responsable de diseñar, implantar y mantener vigente un ambiente y estructura de control interno, que permita cumplir con los objetivos empresariales, fiscales y financieros de la entidad, cumpliendo de conformidad con el modelo coso.

#### **4.1.2. Objetivos del control interno:**

Los objetivos del control interno de una empresa calificada en el régimen del Decreto No. 29-89, son diseñados para ayudar a organizar, controlar y mejorar las operaciones de las distintas etapas de su proceso, lo cual se relaciona con:

- a) Promover la eficiencia de las operaciones en lo relativo a las recaudaciones, distribución y uso de los recursos que genera la actividad exportadora sujeta al régimen, dentro del marco legal correspondiente.
- b) Promover la utilidad y conveniencia de los sistemas de administración de los beneficios, diseñados para el control de las operaciones dentro del Régimen e información de los beneficios obtenidos.
- c) Ayudar a generar información útil, oportuna, confiable y razonable sobre el manejo, uso y control de los beneficios fiscales y obligaciones de la empresa.
- d) Promover la actualización, modernización y sostenibilidad del sistema de control interno.
- e) Promover la aplicación de las leyes, reglamentos y los procedimientos diseñados, para que toda autoridad, ejecutivo y funcionario, rinda cuenta oportuna de los resultados de su gestión en el Régimen del Decreto No.29-89.

#### **4.1.3. Importancia del control interno**

El control interno reviste de importancia tanto en la conducción de la organización en el Régimen del Decreto No. 29-89, así como en el control e información de las operaciones, derivado que ayuda a lo siguiente:

- a) Que los beneficios fiscales otorgados, sean utilizados en forma eficiente, bajo criterios legales que permitan asegurar su vigencia.
- b) Producir la información administrativa y financiera oportuna, correcta y confiable, como apoyo a la administración en el proceso de toma de

decisiones para el adecuado aprovechamiento de los beneficios fiscales.

- c) Detectar los riesgos de errores e irregularidades como base para identificar sus causas y promover acciones correctivas que permitan manejar y controlar los riesgos y sus efectos y así evitar contingencias fiscales.
- d) Promover el cumplimiento de las políticas de la empresa relacionadas con el aprovechamiento de los beneficios fiscales, así como de las leyes y reglamentos aplicables al régimen del Decreto No. 29-89, para la consecución de las metas y objetivos programados en forma efectiva, eficiente y económica.

#### **4.2. Requisitos legales aplicables a una empresa calificada al amparo del Decreto Número 29-89 del Congreso de la República, Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila.**

##### **4.2.1. Formas y documentos establecidos**

Además de los documentos o formas que debe utilizar la empresa para poder cumplir con sus objetivos, de llevar un estricto control de sus operaciones y para efectos de presentar la información que corresponda al Ministerio de Economía, así como la Superintendencia de Administración Tributaria, estas instituciones han diseñados formatos específicos para la presentación de las declaraciones correspondientes o bien de presentación de información ante las mismas, a continuación se mencionarán las más importantes:

##### **4.2.2. Declaración jurada mensual de inventario perpetuo**

La empresa tiene la obligación de presentar ante la Oficina de Regímenes de Perfeccionamiento Activo del Ministerio de Economía, la declaración jurada

mensual de inventario perpetuo, dentro del plazo fijado por el artículo 33 inciso b) del Decreto 29-89, es decir dentro de los primeros 20 días del mes calendario siguiente al período declarado. La misma tiene carácter de declaración jurada y la falta de presentación de la misma podría ser sancionada con multa de Q.50.00 por cada día de atraso, hasta un máximo de Q.1,000.00, según lo establecido en el artículo 44 numeral 9, del Decreto número 4-2012, Reformas al Código Tributario.

En ésta declaración se informa sobre los movimientos de ingresos y egresos de materia prima u mercancías bajo el régimen de admisión temporal que existieron durante un mes calendario, mostrando las existencias.

La información a contener es la siguiente:

- Saldo Inicial de cada una de las pólizas y/o declaración aduanera de importación de materia prima, envases y/o empaque ingresadas.
- Sumatoria de todos los descargos efectuados en el mes.
- Saldos de pólizas y/o declaraciones aduaneras de importación al final de mes que corresponda. Cabe señalar que el formato es previamente diseñado por la Oficina de Regímenes de Perfeccionamiento activo -OPA- y actualmente la misma puede ser presentada directamente en la oficina o bien por medios electrónicos.
- ***Ejemplo declaración mensual e inventario perpetuo***
- ***Ejemplo de control de presentación de la declaración***

## Cuadro IV

## DECLARACION JURADA MENSUAL E INVENTARIO PERPETUO

01.- EMPRESA: ETANOL DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA  
 02.- DIRECCIÓN: 16 Calle "A" 16-71 zona 11, Planes de Minerva, Guatemala  
 03.- TELEFONO 43916899  
 04.- CODIGO DE EXPORTADOR: 1112  
 05.- MES O PERIODO: MARZO 2012

06.- NIT: : 2728245-7  
 07.- NUMERO DE RESOLUC 1045  
 08.- FECHA DE RESOLUCIÓ 03/12/2010  
 09.- TIPO DE GARANTIA FIANZA PROPIA  
 10.- VENCIMIENTO 31/12/2012

11 FECHA	12 TIPO DE DOCUMENTO	13 No. DE POLIZA O DOCUMENTO	14 PRODUCTO EXPORTADO EN DONDE SE UTILIZO O MAT. PRIMA, ENV., EMPAQUE	15 PARTIDA ARANCELARIA	16 ADUANA ENTRADA/ SALIDA	17 CANTIDAD EN UNIDADES			18 UNIDAD DE MEDIDA	19 VALOR CIF EN QUETZALES			20 DERECHOS ARANCELARIOS + IVA		
						ENTRADA	SALIDA	SALDO		ENTRADA	SALIDA	SALDO	ENTRADA	SALIDA	SALDO
03/01/2012	IMP	285-5006543	Agar-agar (Agar o Caldo nutritivo-Kc.)	1302.31.00	P.QUETZAL	15000	12000	3000	Kg	246,000.00	196,800.00	49,200.00	29,520.00	23,616.00	5,904.00
07/03/2012	IMP	285-5006548	Acido sulfúrico de calidad reactivo	2807.00.10	P.QUETZAL	560	390	170	TM	448,000.00	312,000.00	136,000.00	53,760.00	37,440.00	16,320.00
09/03/2012	IMP	285-5006673	Las demás (Antiespumante lt.)	3402.90.19	P.QUETZAL	10	8.2	1.8	TM	120,000.00	98,400.00	21,600.00	20,400.00	16,728.00	3,672.00
18/03/2012	IMP	285-5006673	Sulfato de cobre	2833.25.00	P.QUETZAL	8	5.9	2.1	TM	147,200.00	108,560.00	38,640.00	17,664.00	13,027.20	4,636.80
21/03/2012	IMP	285-5006829	Agar-agar (Agar o Caldo nutritivo-Kc.)	1302.31.00	P.QUETZAL	10000	8706	1294	Kg	164,000.00	142,778.40	21,221.60	19,680.00	17,133.41	2,546.59
23/03/2012	IMP	285-5007147	Acido sulfúrico de calidad reactivo	2807.00.10	P.QUETZAL	397	338	59	TM	317,600.00	270,400.00	47,200.00	38,112.00	32,448.00	5,664.00

\_\_\_\_\_  
 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

\_\_\_\_\_  
 SELLO RECEPCIÓN ADUANA

## Ejemplo de control de presentación de Declaración Jurada Mensual e Inventario Perpetuo

**Cuadro V**

**ETANOL DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA**  
**NIT: 2728245-7**

Control de declaraciones juradas presentadas  
 Ante la Oficina de Regímenes de Perfeccionamiento Activo

AÑO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
2011	1*	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
2012	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1

- 1\* = Declaración con pago de multa  
 2 = Declaración duplicada  
 0 = Declaración no presentada  
 1 = Declaración presentada en tiempo

#### **4.2.3. Descargos de cuenta corriente**

Esta solicitud se presenta con el objeto que la Intendencia de Aduanas haga efectivo el descargo parcial o total de la garantía constituida, en la misma se comprueba que las mercancías admitidas o internadas en el territorio aduanero nacional temporalmente han sido exportadas o reexportadas. Dicha institución hace efectivo el descargo parcial o total de la garantía constituida, después de comprobar dicho extremo.

La solicitud se debe presentar dentro del plazo de los 45 días posteriores a la fecha de presentación de la Declaración de Exportación, la reexportación o del Formulario Aduanero Único Centroamericano –FAUCA-. En caso que la solicitud respectiva no se presente dentro del plazo antes señalado, se deberá pagar a la Superintendencia de Administración Tributaria una multa equivalente en quetzales a \$US 100.00.

La obligación de la presentación de esta solicitud está contenida en los artículos 28 y 29 de la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila y sus correspondientes reformas y el formato de solicitud fue prediseñado por la Oficina de Regímenes de Perfeccionamiento Activo.

- ***Ejemplo solicitud de descargo de cuenta corriente***

## Cuadro VI

## DESCARGO DE CUENTA CORRIENTE

01.- EMPRESA: ETANOL DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA  
 02.- DIRECCIÓN: 16 Calle "A" 16-71 zona 11Planes de Minerva, Guatemala  
 03.- TELEFONO 43916899  
 04.- CODIGO DE EXPORTADOR: 1112  
 05.- MES O PERIODO: MARZO 2012

06.- NIT: : 2728245-7  
 07.- NUMERO DE RESOLUCIÓN 1045  
 08.- FECHA DE RESOLUCIÓN 03/12/2010  
 09.- TIPO DE GARANTIA FIANZA PROPIA  
 10.- VENCIMIENTO 31/12/2012

11 FECHA	12 TIPO DE DOCUMENTO	13 No. DE POLIZA O DOCUMENTO	14 PRODUCTO EXPORTADO EN DONDE SE UTILIZO O MAT. PRIMA, ENV., EMPAQUE	15 PARTIDA ARANCELARIA	16 ADUANA ENTRADA/SALIDA	17 CANTIDAD EN UNIDADES			18 UNIDAD DE MEDIDA	19 VALOR CIF EN QUETZALES			20 DERECHOS ARANCELARIOS + IVA		
						ENTRADA	SALIDA	SALDO		ENTRADA	SALIDA	SALDO	ENTRADA	SALIDA	SALDO
03/01/2012	IMP	285-5006543	Agar-agar (Agar o Caldo nutritivo-Kc.)	1302.31.00	P.QUETZAL	15000	12000	3000	Kg	246,000.00	196,800.00	49,200.00	29,520.00	23,616.00	5,904.00
07/03/2012	IMP	285-5006548	Acido sulfúrico de calidad reactivo	2807.00.10	P.QUETZAL	560	390	170	TM	448,000.00	312,000.00	136,000.00	53,760.00	37,440.00	16,320.00
09/03/2012	IMP	285-5006673	Antiespumante	3402.90.19	P.QUETZAL	10	8.2	1.8	TM	120,000.00	98,400.00	21,600.00	20,400.00	16,728.00	3,672.00
18/03/2012	IMP	285-5006673	Sulfato de cobre	2833.25.00	P.QUETZAL	8	5.9	2.1	TM	147,200.00	108,560.00	38,640.00	17,664.00	13,027.20	4,636.80
21/03/2012	IMP	285-5006829	Agar-agar (Agar o Caldo nutritivo-Kc.)	1302.31.00	P.QUETZAL	10000	8706	1294	Kg	164,000.00	142,778.40	21,221.60	19,680.00	17,133.41	2,546.59
23/03/2012	IMP	285-5007147	Acido sulfúrico de calidad reactivo	2807.00.10	P.QUETZAL	397	338	59	TM	317,600.00	270,400.00	47,200.00	38,112.00	32,448.00	5,664.00

\_\_\_\_\_  
 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

\_\_\_\_\_  
 SELLO RECEPCIÓN ADUANA

#### **4.2.4. Boleta anual de actualización de información**

El objetivo de la presentación de la boleta anual de actualización de información, es el de actualizar a las empresas amparadas en el Régimen del Decreto Número 29-89, Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, así como evaluar el desempeño de las empresas durante un período y verificar el cumplimiento de sus actividades y las operaciones realizadas durante el mismo.

La presentación de la misma es una obligación para las empresas calificadas, normadas por lo establecido en el artículo 33, inciso e) del Decreto No. 29-89, el cual establece:

“Artículo 33. Las empresas calificadas como exportadoras o de maquila bajo los Regímenes de Admisión Temporal y de Devolución de Derechos, deberán cumplir con lo siguiente: a) Proporcionar cualquier otra información pertinente para la correcta aplicación de la presente Ley, así como permitir las inspecciones que, a juicio de la Dirección de Política Industrial o de la Dirección General de Aduanas, sean necesarias.” (3:14)

- ***Ejemplo boleta anual de actualización de información***



**Ministerio de Economía de Guatemala  
Dirección de Servicios al Comercio y a la Inversión  
Departamento de Política Industrial**

**BOLETA PARA ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN DE EMPRESAS  
AMPARADAS AL DECRETO No. 29-89 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA**

Período Anual que reporta: Del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2012

1. INFORMACIÓN GENERAL:

- 1.1 Nombre de la Entidad Propietaria: Etanol de Guatemala, Sociedad Anónima
- 1.2 Nombre del Representante Legal de la Entidad: Dina Mariela Boror Boror
- 1.3 Número de Identificación Tributaria (NIT): 2728245-7
- 1.4 Nombre de la Empresa: Etanol de Guatemala
- 1.5 Número Patronal de IGSS: 111289
- 1.6 Dirección de Oficinas Administrativas: 16 Calle "A" 16-71 zona 11, Planes de Minerva Zona: 11 Municipio: Mixco Departamento: Guatemala  
Teléfono: 43916899/100 Fax: 2483-2215  
Correo Electrónico: dmboror@etanoldeguatemala.com
- 1.7 Dirección de Planta Industrial: Km. 52.5 Carretera CA-2 Occidente  
Zona: \_\_\_\_\_ Municipio: San José Departamento: Escuintla  
Teléfono: 7976-8735 / 34 Fax: 2336-8765  
Correo Electrónico: dmboror@etanoldeguatemala.com
- 1.8 No. de Resolución de Calificación: 1045-2010 Fecha de resolución: 03/12/2010 Calificación Otorgada: Exportadora bajo el Régimen de Admisión Temporal Régimen: 29-89  
Actividad Económica: Fabricación de etanol o alcohol etílico de diferentes calidades, derivados y subproductos, para su exportación a países fuera del

territorio guatemalteco.

## 2. VENTAS:

	Cantidad (Litros)	Valor en Q.
Fuera de Centro América	15,984,720	79,440,851
Centro América	0	0
Locales	0	0
<b>Total</b>	<b>15,984,720</b>	<b>79,440,851</b>

## 3. MATERIA PRIMA, MAQUINARIA Y EQUIPO:

3.1 Materias primas: Importadas  Nacionales

3.2 Inversión en Maquinaria y equipo durante el Período reportado.

Importado: Q. 0.00 Nacional: Q. 0.00

## 4. PRODUCCIÓN:

4.1 Capacidad anual de producción (instalada): 31,500,000.00 % 100.00

4.2 Capacidad anual (aprovechada): 25,200,000.00 % 80.00

4.3 Unidad de Medida: Litros

### 4.4 Destino de Producción:

Partida Arancelaria	Descripción/ Productos	País Destino	Cantidad en Litros	Valor Q.
2207.10.90	Alcohol Carburante	HOLANDA	720,474.00	3,515,772.58
2207.10.90	Alcohol Carburante	HOLANDA	311,486.00	1,519,990.92
2207.10.90	Alcohol Carburante	ESTADOS UNIDOS	303,700.00	1,481,996.76
2207.10.90	Alcohol Carburante	HOLANDA	298,998.00	1,459,051.92

2207.10.90	Alcohol Carburante	HOLANDA	1,367,069.96	6,671,034.74
2207.10.90	Alcohol Alto Grado	BELGICA	1,144,390.00	5,584,399.97
2207.10.90	Alcohol Carburante	ESTADOS UNIDOS	294,566.00	1,437,424.62
2207.10.90	Alcohol Carburante	HOLANDA	1,715,420.00	8,370,914.99
2207.10.90	Alcohol Carburante	HOLANDA	513,918.00	2,507,819.59
2207.10.90	Alcohol Carburante	HOLANDA	291,312.00	1,421,545.74
2207.10.90	Alcohol Alto Grado	BELGICA	1,144,390.00	5,584,399.97
2207.10.90	Alcohol Carburante	HOLANDA	242,224.00	1,182,005.87
2207.10.90	Alcohol Carburante	HOLANDA	488,808.00	2,385,287.69
2207.10.90	Alcohol Carburante	ESTADOS UNIDOS	729,960.00	3,562,062.41
2207.10.90	Alcohol Carburante	HOLANDA	1,022,028.00	4,987,297.28
2207.10.90	Alcohol Carburante	HOLANDA	122,986.00	600,147.69
2207.10.90	Alcohol Carburante	HOLANDA	1,243,570.00	6,068,379.03
2207.10.90	Alcohol Carburante	ESTADOS UNIDOS	513,420.00	2,505,389.45
2207.10.90	Alcohol Carburante	HOLANDA	755,376.00	3,686,087.54
2207.10.90	Alcohol Carburante	BELGICA	2,760,324.00	13,469,842.69
2207.10.70	Ferteco	México	300.00	1,440,000.00
<b>TOTAL</b>			<b>15,984,720.00</b>	<b>79,440,851.00</b>

**5. SUBCONTRATACION PARA MAQUILADO:**

5.1. Tiene autorización para subcontratar:  Sí  No

5.2 Nombre de la(s) empresa(s) que subcontrata:

----- Resolución: ----- Fecha: -----

Productos que le elaboran:	Cantidad	Q. Valor de maquilado
SIN MOVIMIENTO		

Su Empresa es subcontratada para maquilarle a otra?  Sí  No

Empresa(s) subcontratante(s)? -----

----- Resolución: ----- Fecha: -----

----- Resolución: ----- Fecha: -----

Productos que elabora:	Cantidad	Q. Valor de maquilado
SIN MOVIMIENTO		

## 6. PERSONAL EMPLEADO Y SALARIOS:

Descripción del Puesto	Personal ocupado		Salario Nominal Pagado/año
	Mujeres	Hombres	En Quetzales
<b>1) Administrativo:</b>	5	2	Q. 122,500.00
<b>2) De Producción:</b>			
2.1) Mano de Obra Directa:	0	15	Q. 905,793.04
2.2) Mano de Obra Indirecta:	1	7	Q. 924,204.34
Total (1+2)			Q. 1,829,997.38

## 7. ACTIVOS NETOS SEGÚN ÚLTIMO BALANCE:

CONCEPTO	VALOR
TOTAL	Q 345,659,048
TERRENOS	Q 44,726
MAQUINARIA Y EQUIPO	Q 186,407,138
VEHICULOS	Q -----
MOBILIARIO Y EQUIPO	Q 459,067
OTROS ACTIVOS	Q 158,748,116
GASTOS DE INSTALACIÓN DURANTE EL AÑO REPORTADO	Q -----

**8. INVERSION:**

## 8.1. Origen de la Inversión:

	Porcentaje	Quetzales	Total	País(es) de origen
NACIONAL	50%	129,645,400	129,645,400	Local
EXTRANJERO	50%	129,645,400	129,645,400	Extranjero
TOTAL	100%	259,290,800	259,290,800	

NOTA: Información del capital social de la empresa.

**9. INFORMACIÓN, SUGERENCIAS Y/O COMENTARIOS PARA MEJORAR EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD EXPORTADORA Y DE MAQUILA:**

DESCRIPCIÓN ASPECTO / ASUNTO	COMENTARIO	SUGERENCIA

**Declaro y Juro que los datos y cifras proporcionados en el presente documento son ciertos y exactos, en caso de omisión, entiendo que estoy sujeto a las sanciones que la Ley establece para el efecto.**

NOMBRE: Dina Mariela Boror Boror

FIRMA Y SELLO:

Guatemala, 15 de enero de 2013

Nota: De considerarlo necesario utilice hojas extras y anéxese a este documento.

#### **4.2.5. Constancia de adquisición de insumos de producción**

El artículo 30 “B” del acuerdo Gubernativo 533-89, Reglamento de la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, instituye las “Constancias de Adquisición de Insumos de Producción” para ser utilizadas como documento de control que facilite la actividad fiscalizadora de la Superintendencia de Administración Tributaria.

De conformidad con el Acuerdo de Directorio 9-2005 de la Superintendencia de Administración Tributaria, publicado el 21 de abril del 2005 en el Diario de Centroamérica, la empresa debe obtener autorización de dicha entidad para poder utilizar constancias de adquisición de insumos de producción local, si procede la solicitud la Superintendencia de Administración Tributaria emite resolución donde autoriza la utilización.

Para fines de registro y control de las constancias de adquisición de insumos, las entidades amparadas bajo el Decreto 29-89 del Congreso de la República, deberán presentar conjuntamente con la declaración del Impuesto al Valor Agregado, un reporte de dichas constancias emitidas, conforme el formulario que para el efecto proporcione la Administración Tributaria.

Los proveedores locales que reciban las constancias de adquisición de insumos de producción, estarán obligados a presentar ante la Administración Tributaria conjuntamente con la declaración del Impuesto al Valor Agregado, un reporte de constancias recibidas, conforme al formulario que para el efecto proporcione la Administración Tributaria. Así mismo están obligados a identificar en la factura que emita el número y fecha de la resolución de la persona propietaria de la empresa calificada.

- ***Ejemplo de constancia de adquisición de insumos***

Gráfica VI

<b>CONSTANCIA DE ADQUISICIÓN DE INSUMOS DE PRODUCCIÓN</b>	
 <small>SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA</small>	<b>ETANOL DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA</b> <b>16 Calle "A" 16-71, zona 11, Planes de Minerva</b> <b>Guatemala, Guatemala</b> <b>ETANOL DE GUATEMALA</b> <b>NIT: 2728245-7</b>
SAT-9021-XXXXXXX	
<p style="text-align: center;"><small>Exportadora Bajo el Régimen de Admisión Temporal según resolución No. 1045 del 09 de Diciembre de 2010, de calificación al seguro del Decreto 29-89, emitida por la Dirección de Política Industrial del Ministerio de Economía.</small></p>	
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: _____	
PROVEEDOR LOCAL: _____	NIT: _____
NOMBRE COMERCIAL DE LA EMPRESA: _____	
DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA COMPRADA: _____	
_____	
_____	
<b>VALOR TOTAL DE LO FACTURADO:</b>	<b>LA PRESENTE NO CONSTITUYE CONSTANCIA DE EXENCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</b>
Q	_____ FIRMA DEL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL (EMISOR)
Original - Proveedor	Copia - Archivo
AUTORIZADO SEGÚN RESOLUCIÓN No. XXXX-XX-XX DE FECHA XX-XX-XX DE LA 1 A LA 500	

### **4.3 Principales controles internos a aplicar**

#### **4.3.1. Control de constancias de adquisición de insumos**

El objetivo de este control es dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 30 “B” del Acuerdo Gubernativo 533-89, Reglamento de la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, que estipula la presentación ante la Administración Tributaria conjuntamente con la declaración de Impuesto al Valor Agregado, un reporte de las constancias de adquisición de insumos de producción a proveedores locales emitidas.

Por ello es de suma importancia que se cuente con el mecanismo de control para garantizar la presentación de dicho reporte y garantizar los correlativos de cada mes.

- ***Ejemplo de control de constancias de insumos***

**Cuadro VII****ETANOL DE GUATEMALA, S.A.**

Control de Constancias de Adquisición de Insumos de Producción

Mes de: Enero 2012

De la No. 485348 a la 485355

Fecha de Constancia de Adquisición	No.de Constancia de Adquisición	NIT del Proveedor	Nombre Proveedor	Monto de Constancia de Adquisición	Fecha de Factura	No. de Factura
05/01/2012	485348	8746598-3	Ingenio Margarita, S.A.	Q 447,000.00	05/01/2012	7823664
07/01/2012	485349	8753765-2	Ingenio El Tigre, S.A.	Q 441,049.95	07/01/2012	389344
12/01/2012	485350	8635463-4	Ingenio Cañal, S.A.	Q 561,145.05	12/01/2012	756253
12/01/2012	485351	6864763-7	Ingenio Escuintleco, S.A	Q 800,000.00	12/01/2012	975830
17/01/2012	485352	3689746-5	Insumos Químicos, S.A.	Q 595,763.00	17/01/2012	64901
18/01/2012	485353	7662076-3	Ingenio María Magdalena, S.A.	Q 605,986.00	18/01/2012	8495032
22/01/2012	485354	2864385-8	Ingenio Quetzal, S.A.	Q 274,958.00	22/01/2012	384658
28/01/2012	485355	3874657-4	Agroquimicos del Sur, S.A.	Q 385,785.00	28/01/2012	9374812
<b>TOTAL EN EL MES</b>				<b>Q 4,111,687.00</b>		

Elaborado por: \_\_\_\_\_ Revisado por: \_\_\_\_\_

#### **4.3.2. Control de importaciones con suspensión temporal de DAI e IVA**

El régimen de admisión temporal es aquel que permite recibir dentro del territorio aduanero nacional, en suspensión de derechos arancelarios, impuestos a la importación e Impuesto al Valor Agregado –IVA-, mercancías destinadas a ser exportadas o reexportadas en el período de un año después de haber sufrido una transformación o ensamble. Dicho plazo es contado a partir de la fecha de aceptación de la póliza de importación respectiva.

Es por ello necesario un método de control para aquellas mercaderías que han sido ingresadas al país con suspensión temporal de derechos arancelarios, impuestos a la importación e Impuesto al Valor Agregado, para que dichas mercaderías sean exportadas o reexportadas durante el lapso de un año para evitar contingencias con la Administración Tributaria.

- ***Ejemplo de control de importaciones***

## Cuadro VIII

**ETANOL DE GUATEMALA, S.A.**

**Importaciones realizadas bajo el amparo del Decreto No. 29-89**

**Régimen de Admisión Temporal**

**Fianza: No. A-2 4356456**

Fecha	Bien Importado	Cantidad	Póliza de Importación	Partida	Valor CIF	Valor DAI	Valor IVA	Total Impuestos	Descargos	Restante
18/09/2012	Tuberia A.I. 316 S/S 316/316L Weloed Tubes "1X0.49" A.W.	10	295-1205279	7306.30.90	Q 123,121.19	Q 12,312.12	Q 16,252.00	Q 28,564.12	Q 16,800.00	Q 106,321.19
26/09/2012	Valvula de cheque 4" clase 150 acero inoxidable Flanceada	45	295-2306684	8481.40.00	Q 17,465.41	Q -	Q 2,095.85	Q 2,095.85	Q 4,400.00	Q 13,065.41
28/09/2012	Partes y accesorios para ventilador industrial Blades In FRP	10	295-2306539	8414.90.19	Q 35,840.97	Q 1,792.05	Q 4,515.96	Q 6,308.01	Q -	Q 35,840.97
<b>TOTAL</b>		<b>65</b>			<b>Q176,427.57</b>	<b>Q14,104.17</b>	<b>Q 22,863.81</b>	<b>Q36,967.98</b>	<b>Q 21,200.00</b>	<b>Q155,227.57</b>

#### **4.3.3. Control de ingresos de importaciones de maquinaria**

Una empresa calificada como exportadora bajo el régimen de admisión temporal Decreto No. 29-89, goza de exoneración total de los derechos arancelarios e impuestos a la importación con inclusión del Impuesto al Valor Agregado -IVA-, a la importación de maquinaria, equipo, partes, componentes y accesorios necesarios para el proceso productivo debidamente identificados en la resolución de calificación del Ministerio de Economía.

Cuando se trate de ampliación de partidas arancelarias para continuar aplicando el régimen de admisión temporal con suspensión de derechos arancelarios, impuesto al valor agregado y demás impuestos aplicables, el contribuyente podrá presentar solicitud ante la Dirección de Política Industrial del Ministerio de Economía, solicitando autorización para la importación de materias primas, productos semielaborados, productos intermedios, materiales, envases, empaques y etiquetas, así como maquinaria y equipo, partes, componentes y accesorios, necesarios para su actividad productiva, no obstante haber concluido el período de exoneración del Impuesto Sobre la Renta.

La maquinaria, equipo, partes, componentes y accesorios que se importen al amparo de esta Ley, no podrán ser enajenados ni destinados a un fin distinto de aquel para el cual hubieren sido autorizados, salvo que se cubran los derechos arancelarios, impuestos a la importación e Impuesto al Valor Agregado -IVA-, que ocasionaron, y en los casos de la maquinaria, equipo, partes, componentes y accesorios, importados después de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de aceptación de la póliza de importación, previa notificación a la Dirección de Política Industrial, quien a la vez notificará a la Superintendencia de Administración Tributaria. La notificación deberá cumplir con los requisitos de información indicados en los instructivos que proporcione dicha dependencia.

- *Ejemplo de control de importaciones de maquinaria*

### Cuadro IX

**ETANOL DE GUATEMALA, S.A.**

**Importaciones de Maquinaria y Equipo realizadas bajo el amparo del Decreto No. 29-89**

**Régimen de Admisión Temporal**

**Cifras en Quetzales**

Partida Arancelaria	Cant.	Descripción	Valor Unitario	Total	Valor DAI	Valor IVA	Total Impuestos
8418.69.90	1	Cuarto Frio	Q 45,000.00	Q45,000.00	Q 4,500.00	Q 5,940.00	Q10,440.00
8428.10.00	1	Montacargas	Q 95,000.00	Q95,000.00	Q -	Q12,540.00	Q12,540.00
8539.31.10	10	Lámpara fluorescente de 2 x 96 H0	Q 70.00	Q 700.00	Q -	Q 92.40	Q 92.40
<b>TOTAL</b>			<b>140,070.00</b>	<b>140,700.00</b>	<b>4,500.00</b>	<b>18,572.40</b>	<b>23,072.40</b>

Es importante mantener un estricto control de las cantidades autorizadas y disponibles por el Ministerio de Economía por la limitación de exoneración de impuestos de importación.

#### **4.3.4. Fechas de vencimiento descargo de pólizas de importación**

El control de fechas de ingreso de pólizas de importación bajo el Decreto número 29-89, Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, será la herramienta que facilitará el control de tiempos de bienes ingresados bajo admisión temporal, valor CIF, DAI, IVA, los movimientos realizados y el saldo al momento de presentación.

#### **4.3.5. Control de vigencia y disponibilidad de fianza**

Para poder presentar la descarga de garantía y cuenta corriente, la empresa exportadora debe de constituir una fianza, que opera similar a una tarjeta de crédito, ésta cubre el saldo de la materia prima que ingresa al territorio nacional con la suspensión del pago de los derechos arancelarios e impuestos al valor agregado, cuando hay una importación ésta rebaja el saldo y las exportaciones incrementan nuevamente el saldo hasta cubrir el valor de la fianza autorizada por la Superintendencia de Administración Tributaria para garantizar la materia prima importada temporalmente.

El objetivo primordial de este control es establecer el saldo disponible de la fianza constituida como garantía ante la Superintendencia de Administración Tributaria y el control de vencimiento de pólizas de importación para que pueda ser renovada en el tiempo necesario, de conformidad con la ley.

- ***Ejemplo de control de fechas de vencimiento***
- ***Ejemplo de control de vigencia y disponibilidad de fianza***

**Cuadro X****ETANOL DE GUATEMALA, S.A.****Control de fechas en pólizas de importación**

Fecha Aceptación	Póliza de Importación	Fecha de Vencimiento	CIF Q.	Saldo CIF Q.	Saldo DAI Q.	Saldo IVA Q.	Saldo (DAI + IVA)
05/01/2012	295-6803458	05/01/2013	Q 40,000.00	Q 40,000.00	Q 4,000.00	Q 5,280.00	Q 9,280.00
18/05/2012	295-7107654	18/05/2013	Q 6,000.00	Q 3,820.00	Q 382.00	Q 504.24	Q 886.24
20/09/2012	295-7109736	20/09/2013	Q 60,000.00	Q 41,038.00	Q 4,103.80	Q 5,417.02	Q 9,520.82
<b>TOTAL</b>			<b>Q 106,000.00</b>	<b>Q 84,858.00</b>	<b>Q 8,485.80</b>	<b>Q 11,201.26</b>	<b>Q 19,687.06</b>

**Cuadro XI****ETANOL DE GUATEMALA, S.A.****Control de vigencia y disponibilidad de fianza****Régimen de Admisión Temporal****Fianza: No. A-2 4356456**

Fianza	Nombre Afianzadora	% de Fianza	Fecha de Vencimiento	Saldo Inicial	Cargos	Abonos	Saldos
A-2 4356456	Afianzadora Guatemalteca, S.A.	10%	03/06/2011	Q 650,000.00	Q 320,000.00	Q 130,000.00	Q 460,000.00
<b>TOTAL</b>				<b>Q 650,000.00</b>	<b>Q 320,000.00</b>	<b>Q 130,000.00</b>	<b>Q 460,000.00</b>

#### **4.4. Requisitos contables de una empresa calificada al amparo del Decreto No. 29-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila**

##### **4.4.1. Obligación de llevar contabilidad completa**

Es obligación de todas las empresas llevar contabilidad completa como lo establece la Ley del Impuesto sobre la Renta. Las empresas exportadoras calificadas al amparo del Decreto No. 29-89 del Congreso de la República, Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila están obligadas a llevar contabilidad completa de acuerdo con el Código de Comercio u otras leyes complementarias; además deberán adjuntar a su declaración jurada anual los estados financieros como: balance general, estado de resultados, estado de flujo de efectivo y el estado de costo de producción, este último cuando se lleve un sistema de contabilidad de costos, todos a fecha de cierre de cada período de liquidación definitiva anual, debidamente auditados por un profesional o empresa de auditoría independiente, conforme lo establece el párrafo final del artículo 46 del Decreto No. 26-92 Del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto Sobre la Renta, además deberá suministrar la información contable y tributaria complementaria que solicite la Administración Tributaria. Para efectos tributarios, deberá conservar la documentación que sustente las operaciones vinculadas a su operación, en los períodos no prescritos.

##### **4.4.2. Sistema de contabilidad**

Significa la serie de tareas y registros que una empresa exportadora tiene la obligación de operar siendo una entidad por medio de las que se procesan las transacciones como un medio de mantener registros financieros. Dichos sistemas identifican, reúnen, analizan, calculan, clasifican, registran, resumen, e informan transacciones y otros eventos.

La empresa debe atribuir el resultado de sus operaciones por medio del método de lo devengado, el cual aplica de forma general a todas las empresas ubicadas en el territorio nacional. Esta norma está establecida en el artículo 47 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que indica los contribuyentes que estén obligados a llevar contabilidad completa, deben atribuir los resultados que obtengan en cada período de imposición, de acuerdo con el sistema contable de lo devengado.

El Decreto No. 29-89 Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, establece algunos procedimientos contables específicos que debe seguir y cumplir una empresa amparada en este régimen; entre estos se encuentran:

#### **4.4.3. Contabilización de ventas**

Las empresas guatemaltecas amparadas en el Decreto No. 29-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Fomento y Desarrollo a la Actividad Exportadora y de Maquila, entre los diferentes beneficios que gozan se mencionan los derechos otorgados por el Estado en la exoneración del pago del Impuesto sobre la Renta por las utilidades provenientes de la exportación fuera del territorio nacional por el plazo de diez (10) años, contados a partir del ejercicio impositivo siguiente al de la fecha de notificación de la resolución emitida por el Ministerio de Economía.

Para poder aplicar la referida exoneración, los contribuyentes beneficiados deberán llevar un sistema de contabilidad de costos e inventarios perpetuos, los cuales deben de identificar separadamente las exportaciones realizadas fuera del territorio nacional, así como los costos y gastos determinados respectivamente, o en su efecto, el sistema de costos unitarios de operación.

Las ventas totales anuales de una empresa exportadora deberán ser iguales o mayores al 50% y el destino principal debe ser el mercado internacional.

#### **4.4.4. Contabilización de costos y gastos por medio de un sistema de contabilidad de costos**

##### **Contabilidad de costos:**

“Es la rama de la contabilidad general, que tiene por objeto llevar el registro y control analítico de los costos incurridos en la fabricación y distribución del producto o productos y la determinación del costo unitario de cada uno de ellos.” (21:9)

##### **Su importancia:**

La importancia de la contabilidad de costos, radica en que proporciona a la dirección de la empresa, los elementos necesarios para controlar la eficiencia operativa, es decir, tener el control en cada una de las operaciones realizadas en el proceso productivo, así mismo de los gastos efectuados con el fin de proporcionar información amplia y oportuna que permita la determinación correcta del costo unitario, así como del margen de ganancia a obtener.

La contabilidad de costos proporciona información sobre costos, inventarios, costos de ventas, costo de distribución, ventas y ganancias de cada una de las diversas líneas de productos manufacturados etc.; esta información puede detallarse en los gastos con relación a las funciones de operación de la empresa, conociendo con exactitud el costo de operación de un departamento de servicio o de uno productivo. Esta información es útil, pues nos ayuda a conocer qué se ha hecho, la forma en que se hizo, lo que costó hacerlo, en cuanto se vendió y cuanto se ganó, conociendo esta información es más fácil tomar la determinación de aumentar o disminuir la producción, cambiar los métodos de producción, reducir costos y aumentar utilidades, es decir; que la contabilidad de costos proporciona mayor información sobre las

transacciones internas de un negocio que las que sería posible obtener con un sistema de contabilidad general.

Las empresas amparadas en el Decreto Número 29-89 del Congreso de la República gozan de exoneración del pago del Impuesto sobre la Renta por las utilidades provenientes de la exportación fuera del territorio nacional, para gozar de tal exoneración total del Impuesto Sobre la Renta, la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, obliga a la empresa calificada a llevar un sistema de contabilidad de costos y para el efecto el artículo 15, inciso b) segundo párrafo establece:

“Para los efectos de aplicar la exoneración del Impuesto Sobre la Renta los contribuyentes beneficiados deberán llevar un sistema de contabilidad de costos e inventarios perpetuos, que identifiquen separadamente las exportaciones realizadas y los costos y gastos imputables a las mismas respectivamente, o en su defecto, el sistema de costos unitarios de operación.” (3:07)

#### **4.4.5. Determinación de la renta imponible**

Uno de los objetivos primordiales del Decreto No. 29-89 Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila es determinar cuáles son los costos y gastos imputables a las exportaciones y cuáles son los costos y gastos imputables a las ventas locales a efecto de establecer la renta imponible para cada una de las rentas y posteriormente el beneficio por exoneración del Impuesto Sobre la Renta, la ley no exige un método específico a seguir.

Luego de conocer la clasificación de los ingresos de la empresa, ya sea por ventas locales o por exportaciones y aplicar los costos y gastos correspondientes a cada actividad, se determinará la renta imponible para las actividades locales y las de exportación y el Impuesto Sobre la Renta

correspondiente, de conformidad con lo estipulado en el artículo 27 del Reglamento de la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila.

#### **4.4.6. Contabilización de inventarios**

##### **Inventario:**

“Registro detallado de todos los bienes, derechos, obligaciones y patrimonio neto de una empresa, incluyendo su valuación en dinero”. (20:240)

“Se refiere a los inventarios de mercancías, materias primas, artículos en proceso y artículos terminados, los cuales deben presentarse en forma analítica debidamente contados, pesados o medidos, incluyendo su valuación en dinero.” (20:241)

En el Régimen de Admisión Temporal amparado por el Decreto No. 29-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, el inventario está íntimamente relacionado con las importaciones y ventas al exterior, derivado de la importancia e interés que se obtiene con los beneficios e incentivos fiscales otorgados por la Ley.

##### **Inventarios perpetuos:**

“Es el que muestra las existencias de mercaderías o materias primas y su costo en cualquier momento, se puede llevar por medio del sistema computarizado o bien a mano, utilizando una tarjeta o una hoja del libro para cada clase de artículo.” (20:242)

El Decreto Número 29-89 del Congreso de la República, Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, estipula la obligación de

llevar el sistema de inventarios perpetuos, es decir, un sistema que identifica las existencias que posee la empresa mediante un registro al detalle, permitiendo a la empresa estar en capacidad de presentar en cualquier momento la situación de sus inventarios.

Para las empresas exportadoras bajo el Régimen de Admisión Temporal el artículo 33 inciso c) del Decreto No. 29-89 estipula la siguiente obligación: “Llevar registros contables y un sistema de inventario perpetuo, de las mercancías ingresadas temporalmente y la cantidad de las mismas utilizadas en las mercancías que se exporten o reexporten.” (3:14)

#### **4.4.7. Contabilización de las pérdidas por extravío, roturas y mermas**

Para las empresas exportadoras bajo el Régimen de Admisión Temporal el artículo 33 inciso d) del Decreto No. 29-89 estipula lo siguiente:

“Proporcionar a la Dirección de Política Industrial y a la Dirección General de Aduanas la información que sea necesaria para determinar las mercancías que se requieren para la producción o ensamble de los productos exportables, así como para determinar las mermas, subproductos y deshechos resultantes del proceso de producción.” (3:14)

El Decreto Ley No. 536 Ley de Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Fermentadas de aplicabilidad para las empresas exportadoras de alcoholes o similares establece lo siguiente:

El artículo 19. Indica que las bebidas alcohólicas destinadas al envejecimiento, se guardarán en pipas o barriles debidamente sellados por el guardalmacén, el vigilante y el destilador o su representante legal, haciéndose constar la fecha de la iniciación del envejecimiento y la cantidad de litros que contenga cada recipiente, especificándose el grado que tenía cuando se envaso. Las mermas que se registren en las bebidas alcohólicas en su proceso de envejecimiento, no causarán impuesto alguno, salvo que se

compruebe fraude, en cuyo caso será responsable de los impuestos respectivos quien resultare culpable.

El artículo 20. Menciona que los aguardientes que se elaboren en las fábricas de la República, se moverán dentro de ellas para su conversión en licores y preparados con arreglo al reglamento respectivo. Su salida para la venta pública se hará de acuerdo con las disposiciones de esta ley, siempre que se haya comprobado plenamente su buena calidad.

El artículo 21. Indica que los aguardientes a que se refiere el artículo veinte, pueden sufrir una merma autorizada del dos por ciento sin pago de impuestos por la misma, sobre el movimiento mensual. Si la merma excede de ese límite, el destilador y el guardalmacén pagarán por mitad los impuestos correspondientes, salvo que se establezca actuación fraudulenta por parte de cualquiera de ellos, en cuyo caso, el culpable cubrirá íntegramente los impuestos respectivos y se le sujetará al procedimiento criminal correspondiente.

Por lo anteriormente indicado, Etanol de Guatemala, S.A. deberá almacenar en tanques, barriles o terminales de almacenamiento el etanol resultante de su producción diaria, debiendo controlar las existencias diarias, las mermas por evaporación y traslado, así mismo los desechos resultantes del proceso de producción.

Los desechos y mermas se deberán registrar al costo de producción y las mermas por traslado para la venta se cargarán al costo de ventas, además si esta merma sobrepasa el dos por ciento (2%) establecido en ley, deberá pagar adicionalmente un impuesto por el excedente según lo establece la Ley de Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Fermentadas.

#### **4.4.8. Análisis y evaluación financiera**

##### **4.4.8.1. Conceptos generales de finanzas**

Las finanzas provienen del latín "finis", que significa acabar o terminar. Las finanzas tienen su origen en la finalización de una transacción económica con la transferencia de recursos financieros (con la transferencia de dinero se acaba la transacción).

Entonces, ya definida las finanzas como el arte de administrar el dinero, la administración financiera se refiere a las tareas del administrador financiero, el cual tiene como función básica la planificación necesaria de los fondos para el funcionamiento de un negocio.

##### **4.4.8.2. Áreas generales de las finanzas:**

1. La gerencia financiera (empleo eficiente de los recursos financieros).
2. Los mercados financieros (conversión de recursos financieros en recursos económicos, o lo que es lo mismo conversión de ahorros en inversión).
3. La inversión financiera (adquisición y asignación eficiente de los recursos financieros).

Mientras que las responsabilidades básicas del gerente financiero son:

- Adquisición de fondos al costo mínimo (conoce de los mercados de dinero y capital, además de los mecanismos de adquisición de fondos en ellos).
- Convertir los fondos en la óptima estructura de activos (evalúa programas y proyectos alternativos).
- Controlar el uso del activo para maximizar la ganancia neta, es decir, maximizar la función: ganancia neta = ingresos - costos.

- Mantener el equilibrio entre los dividendos y los ingresos retenidos, asegurando así tanto la participación de los socios como los fondos para la reinversión.

#### **4.4.8.3. Objetivo de las finanzas**

Las finanzas plantea los siguientes objetivos:

- Planeación del crecimiento de la empresa, visualizando por anticipado sus requerimientos tanto táctica, como estratégicamente.
- Captar los recursos necesarios para la buena marcha de la empresa.
- Asignar dichos recursos conforme a los planes y proyectos.
- Promover el óptimo aprovechamiento de los recursos.
- Disminuir al máximo el riesgo o la incertidumbre de la inversión.

#### **4.4.8.4. La Información financiera para la toma de decisiones**

La información financiera juega un papel fundamental para la evaluación de las empresas y el cumplimiento de los objetivos globales y financieros, es el punto de partida para el estudio de la realidad financiera, la financiación e inversión de éstas y la interpretación de los hechos financieros en base a un conjunto de técnicas que conducen y ayudan a la dirección a tomar buenas decisiones. El análisis financiero comienza desde el mismo momento en que se elaboran los estados financieros.

Los estados financieros constituyen el producto final de la contabilidad, ellos describen la situación económico-financiera de una empresa.

El sistema contable reúne y presenta información acerca del desempeño y de la posición de la organización a través de los estados financieros, para que sean útiles y fidedignos deben ser preparados en el tiempo oportuno y ser revisados y certificados por auditores profesionales.

Sin embargo la información financiera, aunque esté preparada siguiendo las Normas Internacionales de Contabilidad, requiere que sean analizados correctamente y que se tomen de ellos los puntos claves y vulnerables de la organización empresarial.

#### **4.4.8.5. Análisis e interpretación de la información financiera**

Para fines de información financiera, el análisis es el estudio separado que se hace a todos y cada uno de los elementos (conceptos y cantidades) que componen los estados financieros; la interpretación de la información financiera es la explicación de los conceptos y las cifras contenidas en los estados financieros, basándose en el análisis y la comparación de los mismos a través de un juicio personal.

Tipos de análisis en cuanto a la persona que lo realiza:

- Interno
- Externo

Es interno cuando la persona que lo realiza depende de la empresa, tal es el caso de empresas que dentro de la misma entidad cuentan con analistas encargados de analizar e interpretar los estados financieros para efectos administrativos.

Es externa cuando el analista con carácter de independiente realiza el análisis y la consecuente interpretación de los estados financieros mediante la información que la empresa le proporciona.

Los objetivos del análisis de estados financieros son:

- Conocer y entender la situación financiera de la empresa;
- Descubrir problemas en las empresas;

- Tomar decisiones acertadas para optimizar utilidades y servicios;
- Proporcionar información clara, sencilla y accesible en forma escrita a:
  - Acreedores,
  - Proveedores,
  - Propietarios,
  - Inversionistas,
  - Directivos,
  - Trabajadores,
  - Etc.

Tipos de análisis de acuerdo a la cantidad de ejercicios:

Análisis vertical: Es aplicable cuando se analizan estados financieros de un solo ejercicio:

- Por cientos integrales;
- Equilibrio financiero;
- Razones financieras.

Análisis horizontal: Es aplicable cuando se analizan estados financieros de dos o más ejercicios:

- Aumentos y disminuciones;
- Tendencias;
- Estado de cambios en la situación financiera.

El análisis de Estados Financieros normalmente se refiere al cálculo de las razones para evaluar el funcionamiento pasado, presente y lo proyectado de la empresa. El análisis de razones es la forma más usual de análisis financiero ya que ofrece las medidas relativas al funcionamiento de la entidad.

Existen diferentes clasificaciones de las razones económicas financieras en dependencia del uso que se persigue con ellas, aunque todas ellas tienen características comunes entre sí.

A continuación se citan algunas de las clasificaciones de las ratios económico financieras de acuerdo al criterio de diferentes autores: W.A. Patón, los clasifica según la información de la siguiente forma:

1. Razones que expresan la relación cuantitativa que existen entre los valores en libros de una partida o grupos del balance y otras partidas o grupos de partidas del mismo.
2. Razones que expresan la relación cuantitativa que existen entre partidas o grupos de partidas del estado de Pérdidas y ganancias y otras partidas del mismo estado.
3. Razones que expresan la relación cuantitativa entre grupos del balance general y grupos del estado pérdidas y ganancias y o estado de resultados.

Según Lawrence Gitman, las razones financieras se dividen por conveniencia en cinco categorías básicas: razones de liquidez, actividad, deuda, rentabilidad y mercado. Las razones de liquidez, actividad y deuda miden principalmente el riesgo, las razones de rentabilidad miden el retorno, las razones de mercado determinan tanto el riesgo como el retorno. El autor indica también como regla las entradas necesarias para un análisis financiero eficaz incluye como mínimo, el estado de pérdidas y ganancias y balance general.

Categorías básicas de las razones financieras según Lawrence Gitman:

1. Razones de liquidez y actividad: La liquidez de una empresa se mide por su capacidad para cumplir con sus obligaciones a corto plazo a medida que estas vencen. La liquidez se refiere a solvencia de la posición financiera general de la empresa, es decir la facilidad con que estas pueda pagar sus deudas.
2. Razones de endeudamiento: La situación de endeudamiento de la empresa indica el monto de dinero de terceros que utilizan en el esfuerzo para generar utilidades. Normalmente el analista financiero se ocupa principalmente de las deudas a largo plazo de la empresa, ya que estas deudas comprometen a la empresa en el transcurso del tiempo a pagar intereses y finalmente a devolver la suma prestada.
3. Razones de rentabilidad: Existen muchas medidas de rentabilidad y cada una de ellas relaciona los rendimientos de la empresa con las ventas, los activos o el capital. Como grupo, estas medidas permiten al analista evaluar las ganancias de la empresa con respecto a un nivel dado de ventas, de activos o la inversión de los dueños. Se presta atención a la rentabilidad de la empresa ya que para sobrevivir hay que producir utilidades.
4. Razones de cobertura o reserva: Este grupo de razones evalúa la capacidad de la empresa para cubrir determinados cargos fijos. Las relaciones de cobertura se relacionan más frecuentemente con los cargos fijos que resultan por las deudas de la empresa. Mientras más bajas sean estas razones más riesgosas sería la empresa.

5. Las razones de mercado relacionan el valor de mercado de la empresa, medido por el precio de mercado de sus acciones, con ciertos valores contables. Estas razones dan una explicación muy clara sobre que tan bien se desempeña la empresa en cuanto al riesgo y retorno, según los inversionistas del mercado.

Es necesario aplicar cada uno de los aspectos antes mencionados al momento de analizar las operaciones de una empresa acogida al Régimen del Decreto No. 29-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, a efecto que se pueda determinar y cuantificar los beneficios obtenidos y saber la relación que existe entre las obligaciones y los beneficios que se obtienen al estar calificado en dicho régimen, en comparación con los resultados que presentaría si no estuviera calificada en el Decreto No. 29-89 del Congreso de la República.

## **CAPITULO V**

### **CASO PRÁCTICO**

**ANALISIS DE LOS BENEFICIOS E INCENTIVOS FISCALES GENERADOS POR EL CUMPLIMIENTO Y LA APLICACIÓN DE LOS REQUISITOS LEGALES Y CONTABLES DE UNA EMPRESA COMERCIALIZADORA DE ETANOL AL AMPARO DEL REGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL DEL DECRETO NO. 29-89, LEY DE FOMENTO Y DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD EXPORTADORA Y DE MAQUILA, (DURANTE EL PERÍODO 2012).**

#### **5.1. Enunciado**

#### **5.2. Antecedentes:**

La empresa comercializadora de etanol denominada “Etanol de Guatemala, Sociedad Anónima”, está formada con capital nacional y extranjero, se dedica a la producción, almacenamiento, manejo, uso, transporte y comercialización de etanol o alcohol etílico de diferentes calidades, para exportación a países fuera del territorio guatemalteco y sus derivados o subproductos para comercialización local y exportación. Es integrante de una importante corporación en el sector de la agroindustria azucarera y derivados.

Datos Generales de la Empresa Acogida al Decreto 29-89 Ley de Fomento a la Actividad Exportadora y de Maquila:

1. Nombre Comercial: Etanol de Guatemala, S.A.
2. Domicilio Fiscal y Comercial: 16 Calle “A” 16-71 zona 11, Planes de Minerva, Ciudad de Guatemala
3. Razón Social: Etanol de Guatemala, Sociedad Anónima

4. Actividad Principal: Fabricación de etanol o alcohol étílico de diferentes calidades, para su exportación a países fuera del territorio guatemalteco y sus derivados o subproductos para comercialización local e internacional.
5. Escritura de Constitución: No. 130 con fecha 03/09/2008 por el Notario Armando Barrios
6. Calificación de Exportadora Bajo el Régimen de Decreto 29-89: Admisión Temporal
7. Régimen de Impuesto Sobre la Renta: Régimen General
7. Representante legal: Dina Mariela Boror Boror
8. NIT: 2728245-7
9. Período Fiscal: Del 01 de enero al 31 de diciembre 2012

Etanol de Guatemala, Sociedad Anónima fue calificada como Exportadora bajo el Régimen de Admisión Temporal, según resolución No. 1045 de fecha 03 de diciembre 2010, emitida por la Dirección de Política Industrial del Ministerio de Economía, en la cual se indica que los beneficios otorgados en la misma inician a partir del 23 de octubre de 2010, fecha en que fue presentada la solicitud a la Dirección de Política Industrial, excepto la exoneración del Impuesto Sobre la Renta la cual inicia a partir del ejercicio fiscal del 01 de enero del 2011.

En este capítulo se presenta los estados financieros, índices financieros y proyecciones financieras con la aplicabilidad de los beneficios e incentivos fiscales del Decreto número 29-89 del Congreso de la República y a la vez se presenta una proyección financiera sin el uso de este decreto.

#### **Cuadro I al II (Pág. No. 165 a 166)**

Se presentan el balance general y estado de resultados de Etanol de Guatemala, Sociedad Anónima, por el período fiscal del el 01 de enero al 31 de diciembre de 2012, que da a conocer la situación financiera de la empresa, la cual servirá para determinar las distintas razones financieras y

métodos de evaluación como resultado de contar con los beneficios del decreto número 29-89.

**Cuadro III al IV** (Pág. No. 167 a 168)

Presentan la integración de las ventas y determinación del costo de ventas locales y de exportación, así mismo la determinación del costo de la venta por la comercialización de los productos terminados etanol y ferteco.

**Cuadro V al VI** (Pág. No. 169 a 170)

Presenta el costo de la producción de etanol y la determinación del inventario final de productos terminados etanol y su subproducto ferteco por el período fiscal 2012.

**Cuadro VII** (Pág. No. 171)

Presenta la composición de los principales gastos a los que incurre Etanol de Guatemala, S.A. y el porcentaje que separa los gastos de exportación de los gastos locales.

**Cuadro VIII** (Pág. No. 172)

Presenta la composición de los principales créditos y débitos fiscales en concepto del Impuesto al Valor Agregado, así mismo; el crédito fiscal generado de la diferencia entre ambos, mismo que será objeto de reclamo de devolución en favor de Etanol de Guatemala, S.A ante la Superintendencia de Administración Tributaria.

**Cuadro IX** (Pág. No. 173)

Presenta la integración de las compras de insumos de producción a proveedores, en las cuales Etanol de Guatemala, S.A. emitió la respectiva constancia de adquisición de insumos de producción a proveedores locales, por lo que los insumos recibidos no generaron IVA débito ni otorgaron derecho a crédito fiscal, obteniendo un beneficio inmediato de financiamiento de efectivo.

**Cuadro X** (Pág. No. 174)

Presenta integración de las importaciones del período 2012 en las cuales Etanol de Guatemala, S.A. se benefició al ingresar al país materia prima, insumos y equipos gozando de exoneración de impuestos y aranceles por el beneficio que le otorga el Decreto No. 29-89, así mismo se cuantifica el monto ahorrado.

**Cuadro XI** (Pág. No. 175)

Presenta el ahorro generado en concepto de Impuesto Sobre la Renta por las exportaciones realizadas que Etanol de Guatemala, S.A. dejó de pagar al fisco por encontrarse inscrita en el Decreto No. 29-89, así mismo presenta el Impuesto Sobre la Renta que tuvo que pagar al fisco por exportaciones locales fuera del Decreto No. 29-89.

**Cuadro XII** (Pág. No. 176)

Presenta el resumen de los ahorros que Etanol de Guatemala, S.A. obtuvo por encontrarse inscrita en el Decreto No. 29-89 del Congreso de la República de Guatemala, por el período impositivo 2012.

## **Indicadores Financieros**

Se presentan los principales indicadores financieros de la empresa Etanol de Guatemala, S.A., los cuales servirán como medio de evaluación de la eficiencia financiera con la que opero la empresa por el período 2012.

### **Cuadro XIII** (Pág. No. 182)

Muestra gráficamente el análisis Dupont de la empresa, por el período fiscal 2012.

### **Cuadro XIV** (Pág. No. 184)

Presenta el resultado de los flujos de fondos netos estimados, considerando un crecimiento constante del 8%, para los años 2013 al 2017, de la actividad exportadora de la empresa, con la aplicación del Decreto 29-89.

### **Cuadro XV** (Pág. No. 185)

Presenta el resultado de los flujos de fondos netos estimados, considerando un crecimiento constante del 8%, para los años 2013 al 2017, de la actividad exportadora de la empresa, sin la aplicación del Decreto 29-89.

### **Cuadro XVI** (Pág. No. 186)

Presenta el resultado de los flujos de fondos netos estimados que la empresa generaría al utilizar la Ley de Fomento a la Actividad Exportadora y de Maquila, en la actividad de exportación.

A continuación se presenta el balance general y estado de resultados del período fiscal 2012.

## Cuadro I

**ETANOL DE GUATEMALA, S.A.**  
**Balance General**  
**Del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2012**  
**(Expresado en quetzales)**

<b>ACTIVO NO CORRIENTE</b>	<b>345,659,048</b>	<b>83%</b>
Terrenos	44,726	0%
Maquinaria y equipo destilería	186,407,138	45%
Edificios e instalaciones	30,674,791	7%
Mobiliario y equipo	459,067	0%
Obras en proceso	154,578,618	37%
Depreciación acumulada	-26,505,293	-6%
<b>ACTIVO CORRIENTE</b>	<b>71,042,673</b>	<b>17%</b>
Efectivo	4,519,562	1%
Seguros anticipados	244,059	0%
Iva Pendiente de reintegro	3,964,316	1%
Iva crédito fiscal	4,156,009	1%
Cuentas por cobrar intercompany	16,000,000	4%
Cuentas por cobrar	12,150,979	3%
Inventarios final de productos terminados	24,172,559	6%
Inventario final de productos en proceso	3,937,535	1%
Inventario final de materias primas	1,897,654	0%
<b>TOTAL ACTIVOS</b>	<b>416,701,721</b>	<b>100%</b>
<b>CAPITAL</b>	<b>275,501,112</b>	<b>66%</b>
Capital pagado	259,290,800	62%
Utilidades retenidas	12,807,573	3%
Utilidad del periodo	3,402,740	1%
<b>PASIVO NO CORRIENTE</b>	<b>102,708,630</b>	<b>25%</b>
Deuda a largo plazo	11,208,630	3%
Cuentas por pagar intercompany	91,500,000	22%
<b>PASIVO CORRIENTE</b>	<b>38,491,979</b>	<b>9%</b>
Cuentas por pagar	10,480,757	3%
Indemnizaciones	782,418	0%
Iva débito fiscal	1,873,640	0%
Provisión de equipos y materiales	19,746,086	5%
Deuda a Corto Plazo	5,609,077	1%
<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b>	<b>416,701,721</b>	<b>100%</b>

Se presenta el Balance General de la empresa comercializadora de etanol denominada "Etanol de Guatemala, S.A.", al 31 de diciembre de 2012, que servirá para determinar los derechos y obligaciones de la empresa, así como los indicadores financieros que servirán para medir la rentabilidad de la empresa como resultado de estar acogida en el régimen de Admisión Temporal del Decreto Número 29-89.

## Cuadro II

**ETANOL DE GUATEMALA, S.A.**  
**Estado de Resultados con y sin Decreto No. 29-89**  
**Del 01 de Enero al 31 de Diciembre 2012**  
**(Expresado en quetzales)**

DESCRIPCIÓN	CON DECRETO 29-89		SIN DECRETO 29-89		TOTAL		
	2012	%	2012	%	2012	%	
Ventas brutas	79,440,851	100%	15,613,667	100%	95,054,518	100%	Cuadro III
(-) Total costo de ventas	73,422,975	92%	12,490,933	80%	85,913,908	90%	Cuadro IV
(=) Utilidad bruta en ventas	6,017,876	8%	3,122,733	20%	9,140,610	10%	
(-) Gastos Administrativos	506,288	1%	96,436	1%	602,724	1%	Cuadro VI
(-) Gastos de Ventas	2,528,466	3%	481,613	3%	3,010,079	3%	Cuadro VI
(=) Utilidad Operacional	2,983,122	4%	2,544,685	16%	5,527,807	6%	
(-) Gastos Financieros	1,785,056	2%	340,011	2%	2,125,067	2%	Cuadro VI
(=) Utilidad antes de Impuestos	1,198,066	2%	2,204,674	14%	3,402,740	4%	
(-) 5% Impuesto Sobre la Renta	0	0%	780,683	5%	780,683	1%	Cuadro X
(=) Utilidad Neta del Ejercicio	1,198,066	2%	1,423,991	9%	2,622,056	3%	

Se presenta el Estado de Resultados de la empresa comercializadora de etanol denominada "Etanol de Guatemala, S.A.", al 31 de diciembre de 2012, que servirá para determinar el Impuesto Sobre la Renta y utilidades netas del ejercicio, así como los indicadores financieros que servirán para medir el desempeño de la empresa como resultado de estar acogida al amparo del Decreto Número 29-89.

## Cuadro III

## INTEGRACION DE LAS VENTAS

PRODUCTO	Litros	Precio	Total GTQ
<b>FERTECO</b>			
Local	3,903,417	Q 4.00	Q 15,613,667
Exportación	300,000	Q 4.80	Q 1,440,000
<b>Total Ferteco</b>	<b>4,203,417</b>		<b>Q 17,053,667</b>
<b>ETANOL</b>			
Alcohol Carburante de Exportación	13,695,640	Q 4.88	Q 66,832,052
Alcohol Alto Grado Exportación	2,288,780	Q 4.88	Q 11,168,800
<b>Total etanol</b>	<b>15,984,420</b>		<b>Q 78,000,851</b>
<b>VENTAS TOTALES</b>	<b>20,187,837</b>		<b>Q 95,054,518</b>

## VENTAS CON Y SIN EL DECRETO 29-89

	Litros	GTQ
Venta local de Ferteco (Sin Decreto 29-89)	<b>3,903,417</b>	<b>Q 15,613,667</b>
Venta por exportación de etanol	15,984,420	Q 78,000,851
Venta por exportación de Ferteco	300,000	Q 1,440,000
Total ventas por exportaciones (Decreto 29-89)	<b>16,284,420</b>	<b>Q 79,440,851</b>
<b>Ventas totales</b>	<b>20,187,837</b>	<b>Q 95,054,518</b>

La parte de los estados financieros que representa los ingresos de la comercializadora de etanol lo constituye la venta local y de exportación de ferteco y la exportación principalmente a países europeos y Estados Unidos de América del etanol que produce en el país.

## Cuadro IV

## INTEGRACION COSTO DE VENTAS

PRODUCTO			
<b>FERTECO</b>	<b>Litros</b>	<b>Costo</b>	<b>Total GTQ</b>
Local	3,903,417	Q 3.20	Q 12,490,933
Exportación	300,000	Q 3.20	Q 960,000
<b>Total Ferteco</b>	<b>4,203,417</b>		<b>Q 13,450,933</b>
<b>ETANOL</b>			
Alcohol carburante de exportación	13,741,215	Q 4.52	Q 62,087,452
Alcohol alto grado exportación	2,296,314	Q 4.52	Q 10,375,523
Total etanol	<b>16,037,529</b>		<b>Q 72,462,975</b>
<b>TOTAL COSTO DE VENTAS</b>	<b>20,240,946</b>		<b>Q 85,913,908</b>

## COSTO DE LO VENDIDO CON Y SIN EL DECRETO 29-89

	<b>Litros</b>	<b>GTQ</b>
Costo de ventas local Ferteco (Sin Decreto 29-89)	<b>3,903,417</b>	<b>Q 12,490,933</b>
Costo de venta en exportación de etanol	16,037,529	Q 72,462,975
Costo de venta en exportación de Ferteco	300,000	Q 960,000
Costo de ventas en exportaciones (Decreto 29-89)	<b>16,337,529</b>	<b>Q 73,422,975</b>
<b>Total costo de lo vendido</b>	<b>20,240,946</b>	<b>Q 85,913,908</b>

**Cuadro V**

**ETANOL DE GUATEMALA, S.A.**  
**ESTADO DE COSTO DE PRODUCCIÓN**  
**PRODUCTO: ETANOL**  
**Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012**  
**(Expresado en Quetzales)**

**Costos Primos:**

Inventario inicial de materias primas	Q	4,619,774	
Compras de materias primas	Q	63,781,981	
Fletes sobre compras de materias primas	Q	1,949,822	
Materia prima disponibles para la producción	Q	<u>70,351,577</u>	
Menos: Inventario final de materias primas	-Q	<u>1,897,654</u>	
Costo de los materias primas utilizadas			Q 68,453,923
Costo de mano de obra directa			Q <u>1,144,202</u>
<b>Total costos primos:</b>			<b>Q <u>69,598,125</u></b>

**Costo Indirecto de fabricación:**

Suministros de fábrica	Q	7,978,334	
Mano de obra indirecta	Q	1,338,497	
Depreciaciones de fábrica	Q	10,784,309	
Servicios de reparación y mantenimiento	Q	1,094,715	
Arrendamientos de fábrica	Q	3,455,567	
Seguros y fianzas fábrica	Q	258,133	
Servicios públicos de la fábrica	Q	<u>4,490,375</u>	
Total costos indirectos de fabricación			Q <u>29,399,930</u>
<b>Total costos de la producción del período</b>			<b>Q <u>98,998,055</u></b>
Inventario inicial de productos en proceso			Q <u>1,575,014</u>
Total costo de la producción en proceso			Q <u>100,573,069</u>
Menos: Inventario final de productos en proceso			-Q <u>3,937,535</u>
<b>Total costo de la producción</b>			<b>Q <u>96,635,534</u></b>

**Litros de etanol producidos** **21,387,408**

**Costo por litro de etanol** **4.52**

**ETANOL DE GUATEMALA, S.A.**  
**COSTO DE VENTAS**  
**PRODUCTO: ETANOL**  
**Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012**  
**(Expresado en Quetzales)**

**Costo de ventas**

Inventario inicial de productos terminados	Q	-	
Costo de producción	Q	<u>96,635,534</u>	
Etanol disponible para la venta			Q 96,635,534
Menos: Inventario final de productos terminados			-Q <u>24,172,559</u>
<b>Total costo de ventas</b>			<b>Q <u>72,462,975</u></b>

## Cuadro VI

**ETANOL DE GUATEMALA, S.A.**  
**ESTADO DE COSTO DE PRODUCCIÓN**  
**PRODUCTO: FERTECO**  
**Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012**  
**(Expresado en Quetzales)**

**Costos Primos:**

Inventario inicial de materias primas	Q	2,148,501	
Compras de materias primas	Q	7,643,069	
Fletes sobre compras de materias primas	Q	438,431	
Materia prima disponibles para la producción	Q	10,230,001	
Menos: Inventario final de materias primas	Q	-	
Costo de los materias primas utilizadas			Q 10,230,001
Costo de mano de obra directa			Q 156,399
<b>Total costos primos:</b>			<b>Q 10,386,401</b>

**Costo Indirecto de fabricación:**

Suministros de fábrica	Q	910,524	
Mano de obra indirecta	Q	186,309	
Depreciaciones de fábrica	Q	1,169,439	
Servicios de reparación y mantenimiento	Q	260,881	
Servicios públicos de la fábrica	Q	318,151	
Total costos indirectos de fabricación			Q 2,845,302
<b>Total costos de la producción del período</b>			<b>Q 13,231,703</b>
Inventario inicial de productos en proceso			Q 219,230
Total costo de la producción en proceso			Q 13,450,933
Menos: Inventario final de productos en proceso			Q -
<b>Total costo de la producción terminada</b>			<b>Q 13,450,933</b>

**Litros de Ferteco producidos** **Q 4,203,417**

**Costo por litro de Ferteco** **Q 3.20**

**ETANOL DE GUATEMALA, S.A.**  
**COSTO DE VENTAS**  
**PRODUCTO: FERTECO**  
**Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012**  
**(Expresado en Quetzales)**

**Costo de ventas**

Inventario inicial de productos terminados	Q	-	
Costo de producción	Q	13,450,933	
Mermas en traslados	Q	-	
Ferteco disponible para la venta			Q 13,450,933
Menos: Inventario final de productos terminados			Q -
<b>Total costo de ventas</b>			<b>Q 13,450,933</b>

## Cuadro VII

## INTEGRACION DE GASTOS POR EXPORTACIONES

Descripción	Administrativos	Ventas	Financieros
Gastos administrativos destilería	Q 506,288		
Servicio de Transporte y Flete		Q 730,002	
Servicios Portuarios		Q1,798,464	
Diferencial Cambiario			Q 933,785
Intereses Bancarios			Q 847,612
Gastos Bancarios			Q 3,659
<b>TOTAL</b>	<b>Q 506,288</b>	<b>Q2,528,466</b>	<b>Q 1,785,056</b>

## INTEGRACION DE LOS GASTOS POR VENTA LOCAL

Descripción	Administrativos	Ventas	Financieros
Gastos administrativos destilería	Q 96,436		
Servicio de Transporte y Flete		Q 139,048	
Servicios Portuarios		Q 342,565	
Diferencial Cambiario			Q 177,864
Intereses Bancarios			Q 161,450
Gastos Bancarios			Q 697
<b>TOTAL</b>	<b>Q 96,436</b>	<b>Q 481,613</b>	<b>Q 340,011</b>

<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>Q 602,724</b>	<b>Q3,010,079</b>	<b>Q 2,125,067</b>
---------------------	------------------	-------------------	--------------------

Los gastos por exportaciones incluye principalmente los gastos portuarios y fletes para la venta local y del exterior, el segundo rubro lo constituye los gastos financieros derivado de conversiones financieras y el financiamiento externo contraído por la implementación de la planta de producción y finalmente los gastos administrativos donde se contemplan alquileres, servicios por reparaciones y mantenimientos, servicios profesionales, etc.

**ETANOL DE GUATEMALA, S.A.**  
**NIT: 2728245-7**

**Cuadro VIII**

**Calculo de los beneficios e incentivos fiscales por exportar más del 50% de la producción total**  
**Devolución de crédito fiscal**

Mes	Crédito Fiscal Generado	Débito Fiscal Generado	Diferencia entre debitos y Créditos Fiscales	Iva Crédito Fiscal acumulado para devolución
Enero 2012	Q 290,921	Q 131,155	Q 159,766	Q 159,766
Febrero 2012	Q 249,361	Q 112,418	Q 136,942	Q 296,708
Marzo 2012	Q 207,800	Q 93,682	Q 114,118	Q 410,826
Abril 2012	Q 207,800	Q 93,682	Q 114,118	Q 524,945
Mayo 2012	Q 290,921	Q 131,155	Q 159,766	Q 684,711
Junio 2012	Q 332,481	Q 149,891	Q 182,590	Q 867,300
Julio 2012	Q 374,041	Q 168,628	Q 205,413	Q 1,072,713
Agosto 2012	Q 332,481	Q 149,891	Q 182,590	Q 1,255,303
Septiembre 2012	Q 457,161	Q 206,100	Q 251,061	Q 1,506,364
Octubre 2012	Q 332,481	Q 149,891	Q 182,590	Q 1,688,953
Noviembre 2012	Q 498,721	Q 224,837	Q 273,884	Q 1,962,837
Diciembre 2012	Q 581,841	Q 262,310	Q 319,532	Q 2,282,369
<b>Total</b>	<b>Q 4,156,009</b>	<b>Q 1,873,640</b>	<b>Q 2,282,369</b>	<b>Q 2,282,369</b>

Explicación: Etanol de Guatemala, S.A., comercializadora de etanol y derivados, por estar acogida al Régimen de Admisión Temporal del Decreto No. 29-89 del Congreso de la República de Guatemala, tiene derecho a reclamar créditos fiscales ante el fisco como el Impuesto al Valor Agregado por las compras y servicios relacionadas con su proceso productivo, motivo por el cual puede reclamar por IVA crédito fiscal generado en el período 2012 la cantidad de Q. 2,282,369 por medio del régimen de devolución de créditos fiscales que más le favorezca.

## ETANOL DE GUATEMALA, S.A.

NIT: 2728245-7

**Calculo de los beneficios e incentivos fiscales por aplicación del decreto No. 29-89  
Utilización de constancias de adquisición de insumos de producción**

MES	Compra de Insumos con constancia de Adquisición (Costo Real)	IVA no afecto
Enero 2012	Q 4,111,687	Q 493,402
Febrero	Q 3,524,303	Q 422,916
Marzo 2012	Q 2,936,919	Q 352,430
Abril 2012	Q 2,936,919	Q 352,430
Mayo 2012	Q 4,111,687	Q 493,402
Junio 2012	Q 4,699,070	Q 563,888
Julio 2012	Q 5,286,454	Q 634,375
Agosto 2012	Q 4,699,070	Q 563,888
Septiembre 2012	Q 6,461,222	Q 775,347
Octubre 2012	Q 4,699,070	Q 563,888
Noviembre 2012	Q 7,048,606	Q 845,833
Diciembre 2012	Q 8,223,373	Q 986,805
<b>Total</b>	<b>Q 58,738,380</b>	<b>Q 7,048,606</b>

Explicación: Como resultado de la compra de insumos de producción a proveedores locales, las cuales de conformidad con la ley son operaciones no afectas al Impuesto al Valor Agregado dado que tienen el propósito de documentar la compraventa de insumos locales, el proveedor emite la respectiva factura, únicamente por el costo real del bien y en virtud de tratarse de un acto no afecto, de tal forma que la factura no produce débito, ni otorga derecho a crédito fiscal, por ello Etanol de Guatemala, S.A, emite la correspondiente "Constancia de Adquisición de Insumos de Producción a Proveedores Locales", por dichos insumos de producción comprados, por lo que la empresa obtiene un beneficio directo de Q. 7,048,606, los cuales constituyen una recuperación inmediata del Impuesto al Valor Agregado, toda vez que no se solicitará al fisco la devolución por dicho monto.

## Cuadro X

## ETANOL DE GUATEMALA, S.A.

NIT: 2728245-7

**Calculo de los beneficios e incentivos fiscales por aplicación del decreto No. 29-89  
en importaciones de materia prima**

Mes	Importaciones de Materia Prima	Derechos Arancelarios	IVA por Importaciones	Total DAI + IVA por admisión temporal de mercancías
Enero 2012	Q 256,980	Q 25,698	Q 33,921	Q 59,619
Febrero	Q 220,269	Q -	Q 26,432	Q 26,432
Marzo 2012	Q 183,557	Q -	Q 22,027	Q 22,027
Abril 2012	Q 183,557	Q 9,178	Q 23,128	Q 32,306
Mayo 2012	Q 256,980	Q 12,849	Q 32,380	Q 45,229
Junio 2012	Q 293,692	Q 14,685	Q 37,005	Q 51,690
Julio 2012	Q 330,403	Q 16,520	Q 41,631	Q 58,151
Agosto 2012	Q 293,692	Q 14,685	Q 37,005	Q 51,690
Septiembre 2012	Q 403,826	Q 20,191	Q 50,882	Q 71,073
Octubre 2012	Q 293,692	Q -	Q 35,243	Q 35,243
Noviembre 2012	Q 440,538	Q -	Q 52,865	Q 52,865
Diciembre 2012	Q 513,961	Q 25,698	Q 64,759	Q 90,457
<b>Total</b>	<b>Q 3,671,149</b>	<b>Q 139,504</b>	<b>Q 457,278</b>	<b>Q 596,782</b>

Explicación: Como resultado de la importación de materias primas para la producción bajo el Régimen de Admisión Temporal y la correspondiente exención de derechos arancelarios, impuestos a la importación e Impuesto al Valor Agregado, la empresa dejará de pagar en efectivo la cantidad de Q.596,782 de dichos Impuestos. Adicionalmente de acumular un valor de Q.457,278 que corresponde al IVA por importaciones y que de no estar calificada en el Régimen del Decreto 29-89, tendría que solicitar su devolución de Crédito Fiscal ante el fisco.

## Cuadro XI

ETANOL DE GUATEMALA, S.A.

NIT: 2728245-7

**Determinación del Impuesto Sobre la Renta Anual  
y exención por aplicación del Decreto número 29-89**

## INGRESOS EXENTOS

## VENTAS DE EXPORTACIÓN

Descripción	Litros	Precio	Total GTQ
Ferteco de exportación	300,000	Q 4.80	Q 1,440,000
Alcohol carburante de exportación	13,695,640	Q 4.88	Q 66,832,052
Alcohol alto grado de exportación	2,288,780	Q 4.88	Q 11,168,800
<b>Total exportaciones</b>	<b>16,284,420</b>		<b>Q 79,440,851</b>

Porcentaje de ISR Régimen General 5%

**Impuesto Sobre la Renta exonerado por Decreto No. 29-89** Q 3,972,043

## INGRESOS AFECTOS

## VENTAS LOCALES

Descripción	Litros	Precio	Total GTQ
Ferteco Local	3,903,417	Q 4.00	Q 15,613,667

Porcentaje de ISR Régimen General 5%

**Impuesto Sobre la Renta anual** Q 780,683

**Total de ventas** Q 95,054,518

Explicación: Derivado de los beneficios que le otorga el Decreto Número 29-89 del Congreso de la Republica de Guatemala, Etanol de Guatemala, S.A., gozará de exención total de ISR por 10 años contados a partir de notificación del Ministerio de Economía, la cual se hace constar en notificación No. 1045 de fecha 03/12/2010, por actividades exclusivamente de exportación, motivo por el cual en el periodo fiscal 2012, Etanol de Guatemala, S.A., obtuvo un total de Q.79,440,851.00 de ingresos exentos al Impuesto sobre la Renta por exportaciones y un total de Q.15,613,667.00 por ingresos locales afectos que genero en este periodo un Impuesto Sobre la Renta de Q. 780,683.00, por la comercialización local de su derivado Ferteco.

**ETANOL DE GUATEMALA, S.A.**  
**NIT: 2728245-7**  
**Total de impuestos y derechos arancelarios ahorrados**  
**por aplicación del decreto número 29-89**

**Cuadro XII**

Descripción	Devolución de Crédito Fiscal	Adquisición de Insumos de Producción a Proveedores Locales	Importaciones bajo Régimen de Admisión Temporal	Exportaciones	Total beneficios ahorrados por Decreto No. 29-89
Impuesto al Valor Agregado	Q 2,282,369	Q 7,048,606	Q 457,278		Q 9,788,253
Derechos Arancelarios			Q 139,504		Q 139,504
Impuesto Sobre la Renta				Q 3,972,043	Q 3,972,043
<b>Totales</b>	<b>Q 2,282,369</b>	<b>Q 7,048,606</b>	<b>Q 596,782</b>	<b>Q 3,972,043</b>	<b>Q 13,899,799</b>

Explicación: Siendo uno de los objetos del Decreto No. 29.89 el promover, incentivar y desarrollar la actividad de exportación, por medio de una serie de beneficios fiscales, en el cuadro se detallan los beneficios obtenidos por Etanol de Guatemala, S.A., durante el período 2012, el resumen es el siguiente:

**Impuesto al Valor Agregado:** Derecho a devolución en efectivo de crédito fiscal por valor de Q.2,282,369; por constancias de adquisición se evitó un débito fiscal por valor de Q. 7,048,606; exoneración de IVA por Q.457,278 en importaciones realizadas.

**Derechos Arancelarios:** Exoneración de derechos arancelarios por Q.139,504.

**Impuesto Sobre la Renta:** Por exoneración de ISR en exportaciones se dejó de pagar al fisco Q.3,972,043

Todos estos incentivos y beneficios fiscales representarán para la empresa un ahorro y/o beneficio de Q.13,899,799.

**ETANOL DE GUATEMALA, S.A.**  
**NIT: 2728245-7**  
**PRINCIPALES INDICADORES FINANCIEROS**

**RAZONES DE ENDEUDAMIENTO**

Razón de Deuda	=	$\frac{\text{PASIVOS TOTALES}}{\text{ACTIVOS TOTALES}}$	=	$\frac{141,200,608}{416,701,720}$	=	$\frac{0.3389}{0.6611}$	=	<b>33.89 %</b>
----------------	---	---	---	-----------------------------------	---	-------------------------	---	----------------

La empresa tiene un endeudamiento del 33.89 % del total de activos, es decir son dueños del 66.11 % de los activos.

Razón de la capacidad de pago de intereses	=	$\frac{\text{UTILIDADES ANTES DE INTERESES E IMPUESTOS}}{\text{INTERESES}}$	=	$\frac{4,411,802}{1,009,062}$	=	<b>4.37</b>
--	---	---	---	-------------------------------	---	-------------

Esta razón de 4.37 se considera aceptable ya que por experiencia se acepta el rango de 3.00 a 5.00 como mínimo, con el cual la empresa tendría la capacidad de pagar los intereses adeudados.

**RAZONES DE ACTIVIDAD**

Rotación de Inventario	=	$\frac{\text{Costo de Ventas}}{\text{Inventarios}}$	=	$\frac{85,913,908}{24,172,559}$	=	3.5542	=	<b>101 Días</b>
------------------------	---	---	---	---------------------------------	---	--------	---	-----------------

Muestra la cantidad de veces en que la empresa convierte sus inventarios en ventas. Para el presente caso la empresa rota sus inventarios cada 101 días.

Período Promedio de Cobranza	=	$\frac{\text{Cuentas por cobrar}}{\text{Ventas anuales / 360}}$	=	$\frac{12,150,979}{264,040}$	=	<b>46 Días</b>
------------------------------	---	---	---	------------------------------	---	----------------

Este índice muestra el promedio de días, que le toma a la empresa recuperar ó cobrar una cuenta pendiente, en este caso la comercializadora recupera sus cuentas por cobrar cada 46 días.

Período Promedio de Pago	=	$\frac{\text{Cuentas por pagar}}{\text{Compras anuales / 360}}$	=	$\frac{10,480,757}{167,055}$	=	<b>62.7 Días</b>
--------------------------	---	---	---	------------------------------	---	------------------

El plazo promedio de crédito obtenido por la empresa de sus proveedores es de 63 días.

Rotación de	=	$\frac{\text{Ventas}}{\text{Activos Totales}}$	=	$\frac{95,054,518}{416,701,720}$	=	<b>0.23</b>
Activos Totales						

Esto indica que la empresa rota sus activos 0.23 veces al año.

### RAZONES DE LIQUIDEZ

Razón del	=	$\frac{\text{Activos Circulantes}}{\text{Pasivos Circulantes}}$	=	$\frac{71,042,673}{38,491,978}$	=	<b>1.85</b>
Circulante						

Cuanto más alta es la razón del circulante, se considera que la empresa es más líquida, en el caso de la empresa comercializadora de etanol refleja una rentabilidad de 1.85 lo cual se considera aceptable.

Razón Rápida ó	=	$\frac{\text{Activos Circulantes} - \text{Inventario}}{\text{Pasivos Circulantes}}$	=	$\frac{46,870,114}{38,491,978}$	=	<b>1.22</b>
Prueba de Acido						

Se recomienda una razón rápida de 1.0 o mayor, tomando en cuenta que depende de la Industria que se trabaje. Esta razón es recomendable sólo cuando el inventario de una empresa no se puede convertir fácilmente en líquido. Si el inventario se puede convertir en líquido es preferible la razón del circulante como medida de liquidez total. Para la comercializadora de etanol, este índice se considera como aceptable al ser mayor a la unidad, el resultado para el periodo 2012 fue de 1.22

### RAZONES DE RENTABILIDAD

#### MARGEN DE UTILIDAD BRUTA

MUB =	$\frac{\text{VENTAS} - \text{COSTO DE}}{\text{VENTAS}}$	=	$\frac{9,140,610}{95,054,518}$	=	0.09616 =	<b>9.62 %</b>

Este índice mide el porcentaje de cada quetzal de ventas que queda después de que la empresa ha pagado todos sus costos, para Etanol de Guatemala, S.A. por cada quetzal que se invierte finalmente queda un 9.62% después de pagar sus costos.

## MARGEN DE UTILIDAD OPERATIVA

$$\text{MUO} = \frac{\text{UTILIDAD OPERATIVA}}{\text{VENTAS}} = \frac{5,527,807}{95,054,518} = 0.05815 = \mathbf{5.82\%}$$

Este índice mide el porcentaje de cada quetzal de ventas que queda después deducir todos los costos y gastos que no son intereses, impuestos y dividendos de accionistas.

Para la comercializadora de etanol queda un 5.82% de quetzal luego de deducir dichos gastos.

## MARGEN DE UTILIDAD NETA

$$\text{MUN} = \frac{\text{UTILIDADES DISPONIBLES PARA LOS ACCIONISTAS}}{\text{VENTAS}} = \frac{2,622,056}{95,054,51} = \mathbf{2.76\%}$$

Este índice mide el porcentaje de cada quetzal de ventas que queda después deducir todos los costos y gastos, incluyendo intereses, impuestos y dividendos, el resultado luego de deducir dichos costos para la comercializadora es de 2.76%.

## UTILIDADES POR ACCION

$$\text{UPA} = \frac{\text{UTILIDADES DISPONIBLES PARA LOS ACCIONISTAS}}{\text{NUMERO DE ACCIONES ORDINARIAS EN CIRCULACION}} = \frac{2,622,056}{152,524} = \mathbf{17.19}$$

Este valor representa la cantidad monetaria de Q. 17.19 que se obtiene por cada acción.

## RENDIMIENTO SOBRE ACTIVOS

$$\text{ROA} = \frac{\text{UTILIDADES DISPONIBLES PARA LOS ACCIONISTAS}}{\text{ACTIVO TOTALES}} = \frac{2,622,056}{416,701,720} = \mathbf{0.63\%}$$

Este valor indica que la empresa ganó 0.63 centavos por cada quetzal de inversión en activos.

## RENDIMIENTO SOBRE CAPITAL

$\text{RSC} = \frac{\text{UTILIDADES DISPONIBLES PARA LOS ACCIONISTAS}}{\text{CAPITAL EN ACCIONES}} = \frac{2,622,056}{259,290,800} = 0.0101 = \mathbf{1.01\%}$
---

Este valor indica que la empresa ganó 1.01 centavos por cada quetzal de capital en acciones ordinarias.

## SISTEMA DE ANÁLISIS DUPONT

El sistema de análisis DuPont se utiliza para analizar los estados financieros de la empresa y evaluar la condición financiera. Reúne el estado de pérdidas y ganancias y el balance general en dos medidas de rentabilidad: el rendimiento sobre activos totales (ROA) y el retorno sobre el patrimonio (ROE).

### RENDIMIENTO SOBRE ACTIVOS

El sistema DuPont relaciona primero el margen de utilidad neta, que mide la rentabilidad de las ventas de la empresa, con su rotación de activos totales, que indica la eficiencia con que la empresa ha utilizado sus activos para generar ventas. En la fórmula DuPont, el producto de estas dos razones da como resultado el rendimiento sobre los activos totales (ROA):

ROA	=	$\frac{\text{UTILIDADES DISPONIBLES PARA LOS ACCIONISTAS}}{\text{VENTAS}}$	X	$\frac{\text{VENTAS}}{\text{ACTIVOS TOTALES}}$	=
ROA	=	$\frac{2,622,056}{95,054,518}$	X	$\frac{95,054,518}{416,701,720}$	=
ROA	=	0.027584763	X	0.228111653	=
ROA	=	0.0063	=	<b>0.6 %</b>	

## RENDIMIENTO SOBRE CAPITAL

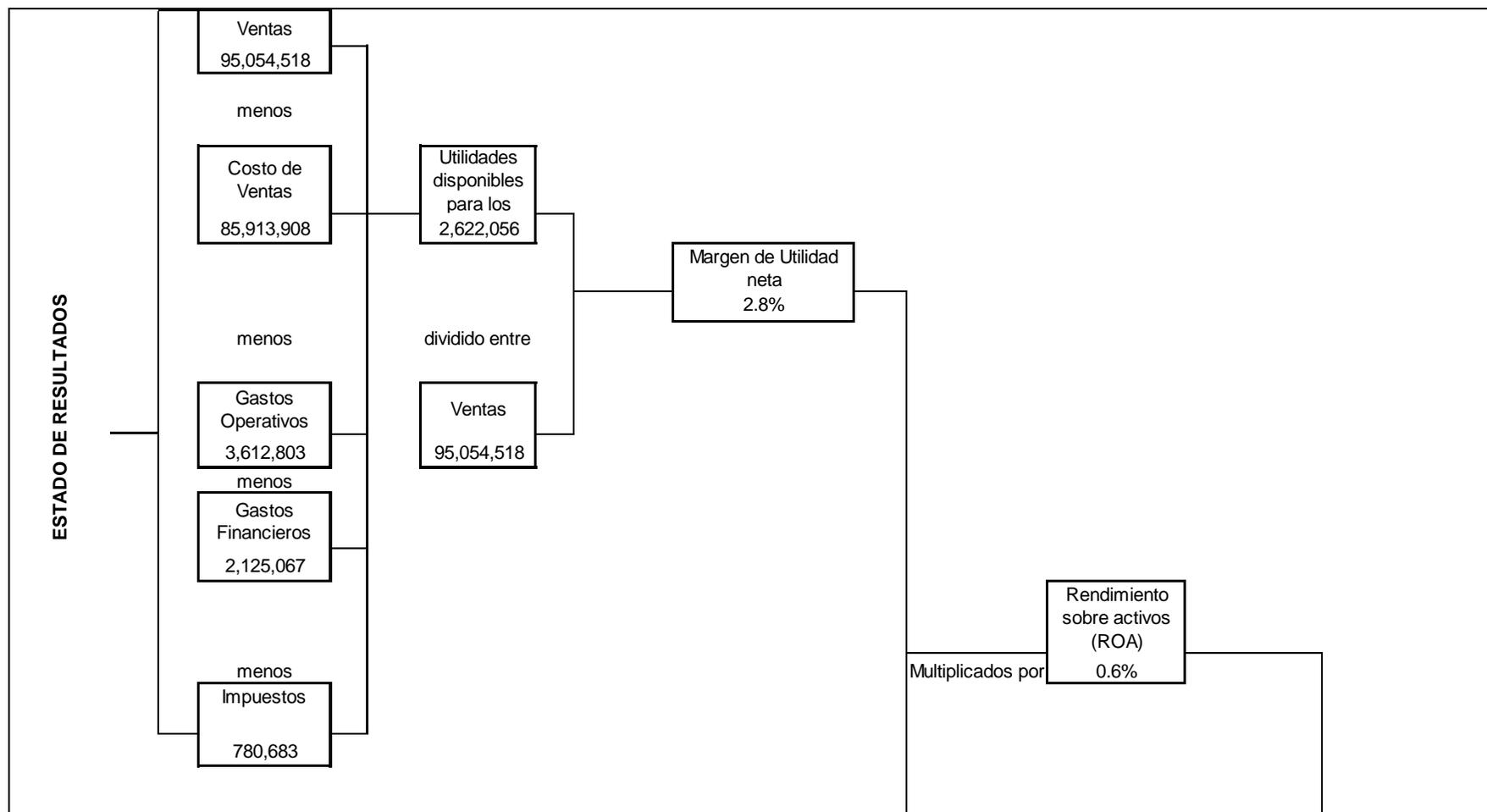
El segundo paso del sistema Dupont emplea la fórmula Dupont modificada. Esta fórmula relaciona el rendimiento sobre los activos totales de la empresa (ROA) con su retorno sobre el patrimonio (ROE). Este último se calcula al multiplicar el rendimiento sobre los activos totales (ROA) por el multiplicador del apalancamiento financiero (MAF), que es la razón entre los activos totales de la empresa y su capital en acciones comunes.

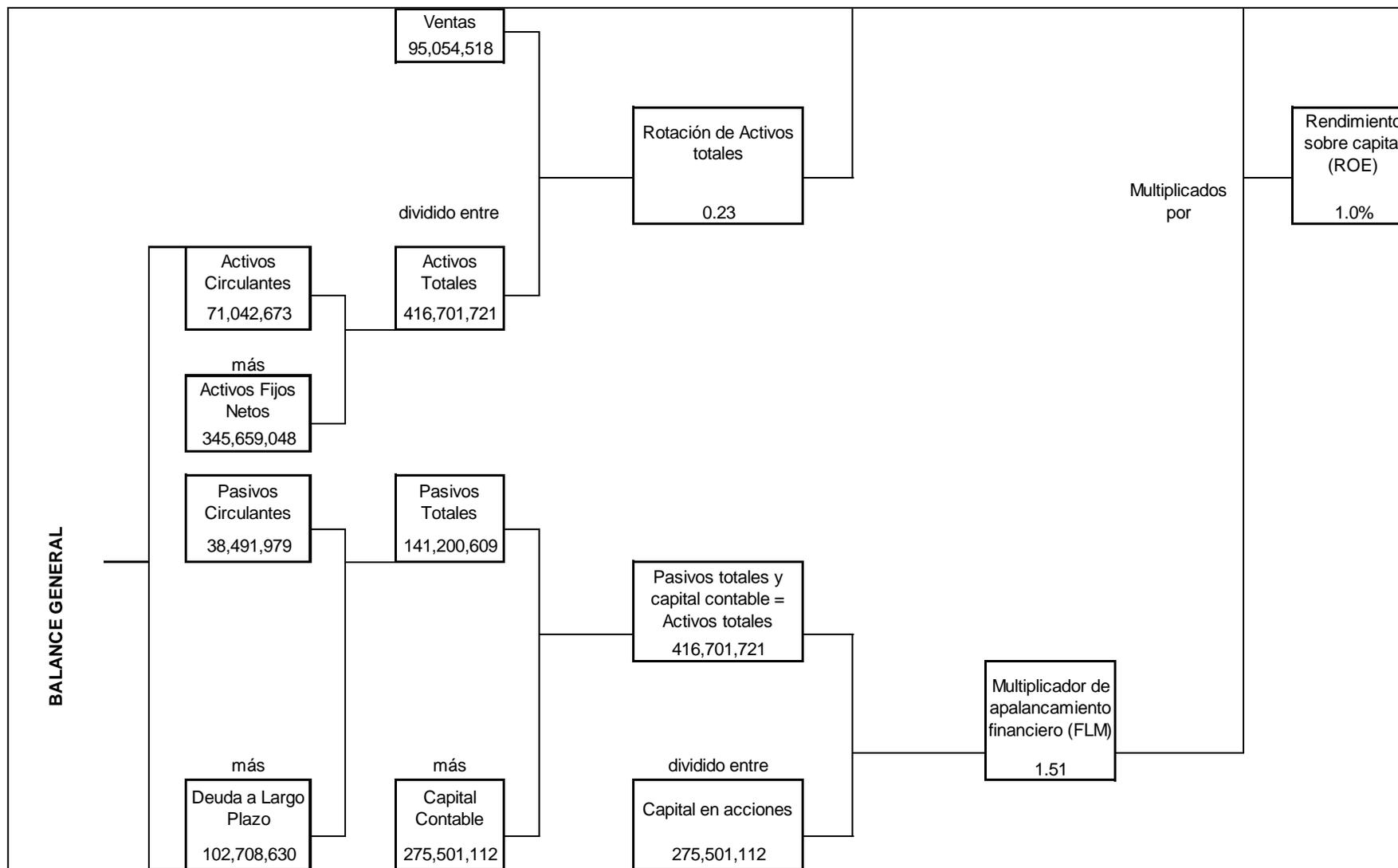
$$\text{ROE} = \text{ROA} \times \text{MAF}$$

ROE	=	$\frac{\text{UTILIDADES DISPONIBLES PARA LOS ACCIONISTAS}}{\text{ACTIVOS TOTALES}}$	X	$\frac{\text{ACTIVOS TOTALES}}{\text{CAPITAL EN ACCIONES}}$	=
ROE	=	$\frac{2,622,056}{416,701,721}$	X	$\frac{416,701,720}{259,290,800}$	=
ROE	=	0.006292406	X	1.607082552	=
ROE	=	0.0101	=	<b>1 %</b>	

**ETANOL DE GUATEMALA, S.A.**  
**GRÁFICA DE ANÁLISIS DUPONT**  
**Período 2012**  
**(Expresado en quetzales)**

**Cuadro XIII**





## Cuadro XIV

**Etanol de Guatemala, S.A.**  
**Flujo de fondos proyectado en exportaciones con el beneficio del Decreto No. 29-89**  
**Para los años que terminan el 31 de diciembre de cada año**  
**(Expresados en quetzales)**

	PROYECTADO						
	AÑO BASE	2,013	2,014	2,015	2,016	2,017	Total Proyectado
<b>I) Ingresos</b>							
Ventas locales	15,613,667	16,862,760	18,211,781	19,668,723	21,242,221	22,941,599	98,927,084
Ventas del exterior	79,440,851	85,796,120	92,659,809	100,072,594	108,078,401	116,724,674	503,331,598
<b>Beneficios del Decreto 29-89</b>							
Impuesto Sobre La Renta	3,972,043	4,289,806	4,632,990	5,003,630	5,403,920	5,836,234	25,166,580
IVA por importación de MP y Equipo	457,278	493,861	533,369	576,039	622,122	671,892	2,897,283
IVA por constancias de adquisición	7,048,606	7,612,494	8,221,494	8,879,213	9,589,550	10,356,714	44,659,465
Derechos arancelarios	139,504	150,664	162,717	175,734	189,793	204,977	883,885
<b>Total disponibilidad</b>	<b>106,671,948</b>	<b>115,205,704</b>	<b>124,422,160</b>	<b>134,375,933</b>	<b>145,126,008</b>	<b>156,736,089</b>	<b>675,865,894</b>
<b>II) Egresos</b>							
Costo de ventas	85,913,908	92,787,021	100,209,983	108,226,781	116,884,924	126,235,718	544,344,427
Gastos de ventas	3,010,079	3,250,885	3,510,956	3,791,833	4,095,179	4,422,794	19,071,647
Gastos generales y administrativos	602,724	650,942	703,017	759,259	819,999	885,599	3,818,817
Otros gastos	2,905,750	3,306,838	3,753,503	4,053,783	4,378,086	4,728,333	20,220,542
<b>Total egresos</b>	<b>92,432,462</b>	<b>99,995,686</b>	<b>108,177,459</b>	<b>116,831,656</b>	<b>126,178,188</b>	<b>136,272,443</b>	<b>587,455,432</b>
<b>FLUJO NETO</b>	<b>14,239,487</b>	<b>15,210,018</b>	<b>16,244,701</b>	<b>17,544,278</b>	<b>18,947,820</b>	<b>20,463,645</b>	<b>88,410,462</b>

Explicación: Con el beneficio del Decreto 29-89, los flujos netos de fondos de la compañía ascenderían a Q. 88,410,462, derivado principalmente del financiamiento directo en el uso de constancias de adquisición de insumos, de la exoneración en el pago de Impuesto sobre la Renta y la suspensión temporal de derechos arancelarios e IVA en importaciones.

**Etanol de Guatemala, S.A.**  
**Flujo de fondos proyectado en exportaciones sin el beneficio del Decreto No. 29-89**  
**Para los años que terminan el 31 de diciembre de cada año**  
**(Expresados en quetzales)**

Cuadro XV

	PROYECTADO						
	AÑO BASE	2,013	2,014	2,015	2,016	2,017	Total Proyectado
	2,012						
<b>I) Ingresos</b>							
Ventas locales	15,613,667	16,862,760	18,211,781	19,668,723	21,242,221	22,941,599	98,927,084
Ventas del exterior	79,440,851	85,796,120	92,659,809	100,072,594	108,078,401	116,724,674	503,331,598
Total ingresos	95,054,518	102,658,880	110,871,590	119,741,317	129,320,623	139,666,272	602,258,682
<b>II) Egresos</b>							
Costo de ventas	85,913,908	92,787,021	100,209,983	108,226,781	116,884,924	126,235,718	544,344,427
Gastos de ventas	3,010,079	3,250,885	3,510,956	3,791,833	4,095,179	4,422,794	19,071,647
Gastos generales y administrativos	602,724	650,942	703,017	759,259	819,999	885,599	3,818,817
Otros gastos	2,905,750	3,306,838	3,753,503	4,053,783	4,378,086	4,728,333	20,220,542
Total egresos	92,432,462	99,995,686	108,177,459	116,831,656	126,178,188	136,272,443	587,455,432
<b>FLUJO NETO</b>	<b>2,622,056</b>	<b>2,663,193</b>	<b>2,694,131</b>	<b>2,909,661</b>	<b>3,142,434</b>	<b>3,393,829</b>	<b>14,803,249</b>

Explicación: Sin el beneficio del Decreto 29-89 la compañía tendría un mayor desembolso de efectivo por el pago de impuestos y aranceles, lo que implicaría que para el año 2017 el flujo de fondos proyectado de la compañía ascendería a Q14 millones; caso contrario al flujo de fondos que generaría a la compañía si cuenta con el beneficio del Decreto No. 29-89, ya que su flujo de fondos neto ascendería a Q88 millones.

## Cuadro XVI

**Etanol de Guatemala, S.A.**  
**Variación en flujo de fondos con y sin el Decreto No. 29-89**  
**Para los años que terminan el 31 de diciembre de cada año**  
**(Expresados en quetzales)**

	PROYECTADO							
	AÑO BASE	2,013	2,014	2,015	2,016	2,017	Total Proyectado	
Flujo de fondos con Decreto 29-89	2,012	14,239,487	15,210,018	16,244,701	17,544,278	18,947,820	20,463,645	88,410,462
Flujo de fondos sin Decreto 29-89	2,012	2,622,056	2,663,193	2,694,131	2,909,661	3,142,434	3,393,829	14,803,249
<b>FLUJO DE FONDOS NETO</b>		<b>11,617,430</b>	<b>12,546,825</b>	<b>13,550,570</b>	<b>14,634,616</b>	<b>15,805,385</b>	<b>17,069,816</b>	<b>73,607,213</b>

Explicación: Los resultados presentados en este cuadro, muestran los flujos de fondos positivos estimados, que la empresa genera al utilizar la “Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila”, en la actividad de exportación, estos resultados son efecto de pagar menos impuestos y aranceles, el monto de los beneficios de utilizar el Decreto No. 29-89, asciende a Q.73,607,213 los cuales podrían ser utilizados en estrategias operacionales en favor de la empresa.

Es importante indicar que estos cuadros lo que buscan es ejemplificar el flujo neto de fondos que se genera al final de cada año en cada escenario; sin embargo, todo efectivo que la empresa genera en exceso como parte de las estrategias financieras será reinvertido como parte del capital de trabajo o inversiones, con el objetivo de generar beneficios económicos.

## CONCLUSIONES

1. La legislación guatemalteca brinda el beneficio a que toda Compañía que realiza actividades de exportación pueda inscribirse en el Régimen de Admisión Temporal contenido en el Decreto No. 29-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila (con las excepciones de ciertos procesos productivos que indica el Decreto), generando con ello oportunidades de desarrollo mediante la exención de impuestos.
2. Del análisis realizado se concluye que para Etanol de Guatemala, S. A., el acogerse al Régimen del Decreto No. 29-89, Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila y contar con un sistema adecuado de control interno, la ha colocado en una posición competitiva en el mercado tanto local como de exportación, debido a los beneficios e incentivos fiscales de que goza generando mayores rendimientos financieros (flujo de efectivo y rentabilidad) a los que hubiera obtenido si estuviera en un régimen de tributación normal.
3. La falta de cumplimiento de los lineamientos del Decreto 29-89, como en otras leyes tributarias, generarían sanciones no sólo de índole monetaria (pago de multas por impuestos omitidos) sino hasta la suspensión de la calificación a operar en este régimen; por lo anterior, la Compañía se ha enfocado en tener un adecuado sistema de control interno que le permita ir monitoreando el cumplimiento de cada uno de estos requisitos, garantizando con ello el gozo de los beneficios fiscales hasta la fecha de autorización según lo estipule la Resolución de Calificación como Exportador.

## RECOMENDACIONES

1. Es recomendable que una empresa que se califica en alguno de los Regímenes del Decreto Número 29-89 del Congreso de la República, Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, optimice los beneficios que esta ley le concede los cuales van enfocados en la exoneración y suspensión del pago de impuestos y aranceles, lo que genera una reducción de costos y una consecuente optimización de la producción y flujos de efectivo.
2. Es importante que las empresas conozcan la legislación existente a efecto de aprovechar aquellos regímenes que les permitan acogerse a incentivos fiscales, que les dé una mayor competitividad en mercados internacionales; en este contexto, el Decreto 29-89 incentiva la exportación, impulsa el progreso y promueve el desarrollo, en lo relativo a la balanza de pagos, contribuyendo en el proceso de captación de divisas, fuentes de empleo y un consecuente desarrollo humano.
3. Que exista interés del profesional de las Ciencias Económicas en especial el Contador Público y Auditor y de las empresas, en lo referente al marco legal de las leyes a efecto de evitar el incumplimiento de las mismas que le impliquen el pago de multas innecesarias; el contar con un conocimiento actualizado le permitirá al CPA dar una adecuada asesoría a las empresas y personas que requieran de sus servicios profesionales y contar con elementos de juicio que le permita aportar conocimiento y experiencia en favor del inversionista, del Estado y la sociedad guatemalteca.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Congreso de la República de Guatemala. Código de Comercio, Decreto No. 2-70.
2. Congreso de la República de Guatemala. Código Tributario y sus Reformas, Decreto No. 6-91.
3. Congreso de la República de Guatemala. Ley de Fomento y Desarrollo de la actividad exportadora y de Maquila, Decreto No. 29-89.
4. Congreso de la República de Guatemala. Disposiciones para el fortalecimiento del Sistema Tributario y el Combate a la Defraudación y al Contrabando, Decreto 4-2012. 56 pp.
5. Congreso de la República de Guatemala. Ley de Actualización Tributaria. Decreto 10-2012.
6. Congreso de la República de Guatemala. Ley del Impuesto Sobre la Renta, Decreto 26-92 y sus reformas. Guatemala 1992, Reformado por el Decreto 18-04 Guatemala, 2004. 46 pp.
7. Congreso de la República de Guatemala. Ley del Impuesto al Valor Agregado, Decreto 27-92 y sus reformas. Guatemala, 2012. 114 pp.
8. Congreso de la República de Guatemala. Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolo, Decreto 37-92. 23 pp.
9. Congreso de la República de Guatemala. Reformas al decreto 29-89 del Congreso de la República, Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, Decreto 38-04.
10. Fonseca Borja, René, Auditoría Interna, Guatemala, Artes Gráficas Acrópolis, 2004. 595 pp.
11. García Vizcaíno, Catalina, Derecho Tributario, Tomo III. Buenos Aires, Argentina. Ediciones Depalma. 2002. 496 p. 2ª. Edición.
12. Herrera, O. (2010). Necesidad de una Regulación para el uso de Biocombustibles en Guatemala. Tesis inédita de Licenciatura. Universidad Rafael Landívar, Guatemala.

13. Instituto Mexicano de Contadores Públicos. Normas Internacionales de Auditoría y Control de Calidad. Edición 2011. 1436 pp.
14. Luis Solano. El mercado de los agrocombustibles. Destino de la Producción de caña de azúcar y palma africana de Guatemala. Serviprensa, S.A. Edición Noviembre 2010.
15. Ministerio de Economía, Reformas al Reglamento de la ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, Acuerdo Gubernativo No. 533-89.
16. Moreno, Joaquín. Las Finanzas en las Empresas. México: Cuarta Edición, 2003. Pág. 45-46.
17. Myrna E. Rodas. Curso de Contabilidad General. Segunda edición 2002, Zantmaró Ediciones, S.A.
18. Oficina de Regímenes de Perfeccionamiento Activo. Diplomado en Gestión de Empresas 29-89. Modulo I, II y III.
19. Revista Atagua Trimestre Abril a Junio 2011.
20. Ruiz Orellana, Alfredo Enrique. Diccionario de Términos Contables. Primera edición. Ediciones Alenro. 2002. 344 pp.
21. Soto Jorge Eduardo. Manual de contabilidad de Costos 1.
22. <https://acrguatemala.com/etanol>
23. <http://issuu.com/albedrio/docs/solanoelmercadodelosagrocombustibles?mode=window&pageNumber=2>
24. [http://www.export.com.gt/tpp/guatemala\\_agexport.html](http://www.export.com.gt/tpp/guatemala_agexport.html)